FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

"NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS LABORALES EN EL 1er JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA – CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2014"

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE

ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. AMEGHINO BAUTISTA CECILIAELIZABETH

BACH. BENAVIDES DE AREQUIPA ANA LUISA

ASESOR METODÓLOGO

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE

ASESOR TEMATICO

DR. CARLOS ANDREE RODAS QUINTANA

PIMENTEL - PERÚ

2016

Título de la Tesis:

"NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS LABORALES EN EL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA–CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2014"

APROBACION DE LA TESIS:

_____

BACH. AMEGHINO BAUTISTA CECILIA ELIZABETH
Autora

_____

BACH. BENAVIDES DE AREQUIPA ANA LUISA
Autora

_____

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE
Asesora Metodológica

_____

DR. CARLOS ANDREE RODAS QUINTANA
Asesor Especialista

_____

DR. MARCO ANTONIO CARMONA BRENIS
Presidente del Jurado

_____

DRA. DORA MARIA OJEDA ARRIARAN
Secretario del Jurado

_____

DR. CARLOS ANDREE RODAS QUINTANA
Vocal del Jurado

Dedicatoria:

A mis adorados hijos Diego y Giannina
quienes son mi motivación para superarme
y la mejor forma de Dios para bendecirme

A mis queridos padres, Federico y Ada
por ser ejemplo de responsabilidad y empeño
les dedico con amor el fruto de mi esfuerzo.

Cecilia

A mi esposo Pablo Arequipa Salvador,
Gracias por tu apoyo y su paciencia
en todos los momentos de mi vida

A mis hijos Juan Pablo, Ana Vanessa
y Astrid Melissa, quienes en todo momento
me ayudaron y alentaron para seguir estudiando

Ana

Agradecimiento:

A Dios y a la Virgen Santísima

por darnos la sabiduría y la salud

para concluir con éxito nuestra carrera.

Al Dr. Wilberto Navarro Naranjo,

Por apoyarnos decididamente en la ejecución de la

presente tesis, muchas gracias.

A nuestros asesores,

y al Dr. José Liza Sánchez

Por su valiosa orientación y ayuda

en el desarrollo de esta tesis.

INDICE

Dedicatoria: ..... *ii*
Agradecimiento: ..... *v*
RESUMEN: ..... *VIII*
Abstract: ..... *x*
INTRODUCCION ..... *XII*
CAPITULO 1: MARCO DE REFERENCIA: *17*
1.1. Planteamientos Teóricos: 17
1.1.1. Conceptos Básicos: 17
1.1.2. Principios más relevantes: 22
1.2. Normatividad 23
1.2.1. Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales 23
1.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos 24
1.2.3. Constitución Política Del Perú 25
1.2.4. Ley Orgánica del Poder Judicial: 26
1.2.5. La Nueva Ley Procesal Del Trabajo N° 29497 26
1.3. Contexto Internacional: 41
1.4. Entorno Nacional 44
1.5. Entorno Local: 48
1.6. Experiencias Exitosas: 50
1.6.1. El Procedimiento Ordinario en el Nuevo Sistema Procesal Laboral en Chile, por Vicente Burgos Salas, señala que: 50
1.6.2. Otras experiencias exitosas: 51
CAPITULO 2: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO *53*
2.1. Problema: 53
2.1.1. Selección del problema 54
2.1.2. Antecedentes del Problema 55

2.1.3. Formulación del Problema de Investigación.....62
2.1.4. Justificación del Problema de Investigación.....65
2.1.5. Limitaciones de la Investigación.....69
2.2. Objetivos de la Investigación:.....69
2.2.1. Objetivo General: 69
2.2.2. Objetivos Específicos: 70
2.3. Hipótesis: 71
2.3.1. Hipótesis Global: 71
2.3.2. Subhipótesis.....72
2.4. Variables 72
2.4.1. Identificación de las Variables.....72
2.4.2. Definición De Variables: 73
2.5. Diseño de la ejecución de plan y desarrollo de la investigación: 76
2.5.1. Universo de la Investigación: 76
2.5.2. Técnicas e Instrumentos, Fuentes de Recolección de datos: 77
2.5.3. Población: 78
2.5.4. Forma de Procesamiento de los Datos: 79
2.5.5. Forma de Análisis de la Información: 80
CAPITULO 3: RESULTADOS.....*81*
CAPITULO 4: ANÁLISIS DEL TEMA PRINCIPAL *156*
CAPITULO 5: CONCLUSIONES.....*187*
CAPITULO 6: RECOMENDACIONES *194*
CAPITULO 7: BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS.....*197*

“NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS LABORALES EN EL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA–CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2014”

RESUMEN:

La presente investigación analiza el nivel de cumplimiento de los plazos en los procesos laborales que se tramitan en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, durante el año 2014. La investigación se desarrolló mediante el diseño descriptivo, cuantitativo y observacional. La población estuvo conformada por 188 expedientes tramitados en el Juzgado estudiado durante el año 2014; el tipo de muestreo utilizado fue el muestreo aleatorio simple, obteniendo una muestra de 154 expedientes. Para determinar el nivel de cumplimiento de los plazos se aplicó una lista de cotejo, obteniendo como conclusión que los responsables no aplican las normas y planteamientos teóricos respecto al cumplimiento de plazos procesales en material laboral en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria. Las relaciones causales que explicarían esos incumplimientos estarían en la excesiva carga laboral, debido a la desproporción entre la demanda de los justiciables en el número de procesos y el número de órganos jurisdiccionales. Además encontramos que existen empirismos aplicativos en el cumplimiento de los plazos procesales, encontrando que su

duración no se ajusta a la legislación vigente. Las causas de los empirismos aplicativos también están en la carga laboral, en el incumplimiento de las normas procesales, en los diferentes criterios que adoptan los trabajadores, al hecho de dedicarse a otras actividades, tales como entrega de depósitos judiciales, a la poca motivación del personal porque deben laborar fuera del horario de trabajo, sin ser reconocidos ni pagados como horas extras, entre otros.

Palabras clave: *Plazo procesal, cumplimiento de plazos, juzgados de paz letrados*

Abstract:

This descriptive research, analyzes the level of compliance with dead lines in labor proceedings underway in the First Criminal Court of Peace Counsel of La Victoria, during the year 2014. The research was conducted through descriptive, quantitative and observational design . The population consisted of 188 cases handled in court studied during 2014; the type of sampling used was simple random sampling, obtaining a sample of 154 records. To determine the level of compliance with the terms of a checklist was applied, obtaining the conclusion that those responsible do not apply the rules and theoretical approaches regarding compliance with procedural dead lines in labor matters in the peace courts of La Victoria. Causal relationships that would explain these failures in excessive workload due to the disproportion between the demand of individuals in the number of processes and the number of courts. We also found that there empiricisms applications in compliance with the procedural deadlines, finding that its duration does not comply with current legislation. The causes of empiricism applications are also on the workload, breach of procedural rules in the different criteria that take workers to the fact pursue other activities, such as delivery

of judicial deposits, low staff morale because must labor outside working hours without being recognized or paid as overtime, among others.

Keywords: Procedural time, meeting deadlines, magistrates courts

INTRODUCCION

La presente investigación titulada “NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS LABORALES EN EL 1er JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA – CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2014” ha sido elegida debido a las constantes quejas de los justiciables por la acción lenta del Poder Judicial, causando malestar y perjuicios a los usuarios que solicitan la tutela jurisdiccional, recibiéndola tardíamente. Las causas que originan el problema suelen ser la excesiva carga procesal, la administración inadecuada de los recursos del Poder Judicial, especialmente humanos, ya que no se abastecen para cumplir con su rol en el tiempo esperado. Por esta razón, elegimos determinar el problema respecto al nivel de cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el juzgado elegido y los empirismos aplicativos así como los incumplimientos relacionados con dichos plazos, en el marco establecido por la Nueva Ley Procesal Laboral, que rige nuestro sistema desde el año 2010.

El objetivo general consistió en analizar el nivel del cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, durante el año 2014, respecto a la normatividad vigente, con

respecto a un marco referencial que integre los planteamientos teóricos con la duración real de los plazos procesales, normas que los rigen, condiciones del entorno y experiencias similares, mediante una investigación descriptiva y cuantitativa, un análisis predominantemente cuantitativo pero con calificaciones e interpretaciones cualitativas, con el propósito de identificar las causas que determinan el problema, de tal manera que tengamos base para proponer recomendaciones que contribuyan a reducir los plazos procesales en el lugar investigado, procurando una justicia más acorde con las necesidades de la comunidad.

Como hipótesis global consideramos que en el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, durante el año 2014, existen empirismos aplicativos e incumplimientos porque las normas no se aplican o no se cumplen tal como lo establece la nueva Ley Procesal del Trabajo (29497), explicado por la carga procesal y por no haberse ajustado a la normatividad vigente ni a la creciente demanda de servicios de justicia por parte de la población. Los presupuestos elegidos se basan en el incumplimiento de los plazos procesales establecidos por la ley y la existencia de empirismos aplicativos en torno al problema elegido.

Entre las variables identificadas tenemos a variables de la realidad (juez, secretario judicial, OCMA); variables del marco referencial teóricas (plazo procesal, cumplimiento proceso, proceso laboral, carga procesal); variables del marco referencial normativas (Constitución Política Del Perú, Código Procesal Civil, Nueva Ley Procesal Del Trabajo, Ley Orgánica Del Poder Judicial); variables del problema (incumplimientos y empirismos aplicativos)

Los capítulos considerados en la presente tesis están referidos al Marco de Referencia (donde se consigna los conceptos y principios más relevantes, la normatividad vigente, el contexto internacional, nacional, local y las experiencias exitosas), al Planteamiento Metodológico (donde se han consignado el problema, los objetivos, las variables y el diseño de la investigación), seguido de Resultados, Análisis del tema principal, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de la información han sido a partir de fuentes documentales, fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a las leyes, documentos oficiales e internet, que aplicamos para obtener los datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, dispositivos legislativos, plazos, etc. Hemos utilizado libros,

tesis, revistas electrónicas, etc. para elaborar el marco referencial. Para obtener la información de fondo del presente trabajo y verificar los plazos procesales, la principal fuente estuvo constituida por los expedientes judiciales que se refieren a materia laboral que se tramitan en el juzgado elegido. También utilizamos la página web del Poder Judicial, en el rubro de Consulta de Expedientes Judiciales, así como información estadística del Poder Judicial. Hemos utilizado una ***lista de cotejo*** que permitió verificar los plazos procesales y su cumplimiento, así como los empirismos aplicativos relacionados al estudio, así como la técnica de **entrevista** dirigida a los responsables de la aplicación de la normatividad y a los usuarios del sistema judicial de la sede elegida, para la determinación de las causas del problema y la intervención de las variables estudiadas.

La población estuvo conformada por los 188 expedientes tramitados en materia laboral en el 1er Juzgado de Paz Letrado de La Victoria durante el año 2014 y la muestra correspondió a 154 expedientes (82% de la población).

Se concluye que no se vienen cumpliendo con los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, debido básicamente a la excesiva carga procesal, ya que las audiencias son muy diferidas, por tener otras

programadas con antelación, debido a que el Juez además de las audiencias debe desarrollar otras actividades durante el tiempo de su jornada laboral, tales como atención del despacho, atención de los justiciables, calificación de demandas, elaboración de sentencias, supervisión del personal, etc.

Esperamos que las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación sirvan para conocer y medir la realidad objetivamente, y a partir de la misma, las autoridades que tienen a su cargo la administración de los recursos del Poder Judicial optimicen su uso, los programen en función de las necesidades reales y se cumpla con lograr en nuestro país una justicia más justa y oportuna, ya que la justicia que tarda, no es justicia.

CAPITULO 1: MARCO DE REFERENCIA:

1.1. Planteamientos Teóricos:

Como integrantes del marco teórico de esta investigación, hemos seleccionado los conceptos básicos relacionados con el nivel de cumplimiento de plazos en los procesos laborales tramitados en el 1er Juzgado de Paz Letrado La Victoria – Chiclayo, durante el año 2014.

1.1.1 Conceptos Básicos:

Entre los conceptos básicos relacionados con el tema de investigación, presentamos aquellos que hemos seleccionado, priorizado y vamos a definir con base a citas textuales de autores reconocidos o autoridades en la materia; así, hemos considerado: a) Proceso, b) derecho procesal, c) plazo procesal, d) cumplimiento, e) carga procesal.

a) Proceso

Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos

Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.

Álvarez (2014), define el proceso como institución, con una estructura técnica, un ente abstracto de unidad conceptual que se manifiesta en la realidad a través de los procedimientos. El vocablo proceso viene de pro (para adelante) y cederé (caer, aminar). Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica.

Faire (1990), señala que el Proceso es el único medio pacifico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos.

Vélez (2009) afirma que el proceso es una serie gradual progresiva y concatenada de actos procesales, cumplidos por órganos públicos predispuestos y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado, y su fin mediato, la fijación de los hechos y actuación del derecho.

Pero si hablamos de procedimiento nos estamos refiriendo al "rito del proceso" que visto en su faz dinámica es el curso o movimiento que la ley establece en la regulación de su marcha

dirigida a obtener un resultado. En otras palabras es el camino que los sujetos procesales deben recorrer para culminar en la sentencia y que por lo tanto, los procedimientos son el conjunto de formalidades a que deben sujetarse las partes y el juez, en la tramitación del proceso.

Couture (1984), en su obra de Derecho Procesal Civil, apunta que la idea del proceso es una idea teleológica. Se halla necesariamente referida a un fin. El proceso es un procedimiento apuntado a fin de cumplir la función jurisdiccional y describe que el proceso resulta ser, el cúmulo de actos de la conducta jurídica, un medio idóneo para dirimir imparcialmente, por un acto de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses con relevancia jurídica. La idea de un proceso en sentido jurídico aparece virtualmente, en todos los campos del derecho. Existe un proceso legislativo, otro administrativo y otro judicial, criminal, laboral, rural, etc.

b) Derecho procesal:

Moreno (2013), señala que el Derecho procesal es un conjunto de normas jurídicas instrumentales, es derecho instrumental. Es, tal como se ha dicho por gran parte de la doctrina, un Derecho para el Derecho, es decir un Derecho que sirve para que se puedan tutelar los derechos que tienen no sólo los

ciudadanos sino todos los integrantes de una determinada comunidad social organizada. Sin las normas instrumentales del Derecho Procesal, por tanto sin el proceso, no cabría sostener que el ordenamiento jurídico concede derechos subjetivos e intereses debidamente tutelados y amparados; la violación de esos derechos o intereses quedarían sin tutela si no existiesen normas jurídicas instrumentales que permiten la realización y puesta en funcionamiento de un mecanismo que llamamos proceso, que está pensado fundamentalmente para otorgar la tutela jurídica a aquellos que la necesiten, dando así seguridad y certeza jurídicas a las relaciones y situaciones jurídicas.

c) Plazo procesal:

Es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal.

Arellano (2008), considera al plazo o término procesal al tiempo de que dispone una parte, un órgano jurisdiccional o un tercero, para ejercitar derechos o cumplir obligaciones, con oportunidad, dentro de las etapas en las que se divide el proceso.

Vizcarra (2003), concibe al plazo procesal como el espacio de tiempo en el cual debe realizarse una actuación procesal, a cargo de quienes intervienen en el proceso.

Chávez (2008), señala que es el espacio temporal establecido por la ley y precisado por el juzgador, o bien emanado de una convención de partes cuando así lo admite el sistema legal, del cual dispone una parte, un órgano jurisdiccional o un tercero para el ejercicio de un derecho, la realización de una actuación, el cumplimiento de una resolución, el acatamiento de un proveído, la satisfacción de un requerimiento o prevención, de un mandamiento dentro de un procedimiento jurisdiccional ya instaurado en cualquiera de sus fases.

d) Cumplimiento:

DRAE (2014) lo define como la acción y efecto de ejecutar, llevar a efecto un deber, una orden, un encargo, un deseo, una promesa.

e) Carga procesal:

La carga procesal de un año determinado está definida como la suma de dos variables: los expedientes ingresados más los expedientes que ingresaron en años anteriores pero que aún no han finalizado. La carga procesal representa el volumen total de casos o la carga de trabajo total de cada juez. La

producción judicial o la descarga la representan los casos que reciben el pronunciamiento final de un juez.

1.1.2 Principios más relevantes:

Entre los principales principios que rigen a la Nueva Ley Procesal del Trabajo tenemos:

a) Celeridad: Es uno de los principios básicos del derecho procesal del trabajo porque constituye el objeto principal que se persigue en el proceso laboral para buscar la rapidez a través del a simplificación de los tramites, limitación de los recursos impugnatorios, Brevedad de los plazos, limitación de las instancias, la perentoriedad de los términos, etc. Esta Ley también es una garantía para el trabajador puesto que impide la demora y arbitrariedad de la justicia, la restricción a este principio operacional tan importante solo sería constitucionalmente aceptable si se funda en motivos o razones específicos.

b) Concentración: En el proceso ordinario laboral, la audiencia de juzgamiento concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

En el proceso abreviado laboral, la audiencia única concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia.

c) Economía Procesal: Vinculado a los principios de concentración y celeridad procesal. Se estructura otras formas de conclusión de los procesos como conciliación, allanamiento, abandono. Se reduce el número de actos procesales y el intervalo de tiempo entre estos.

1.2. Normatividad

1.2.1 Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Este Pacto de las Naciones Unidas, establece los derechos laborales en los artículos 6, 7, 8 y 9. El artículo 6 establece: “el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomando medidas adecuadas para garantizar este derecho”. Entre las medidas deben figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

El artículo 7 dice: “Los Estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a) Una remuneración que proporcione como mínimo a

todos los trabajadores :i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual ;ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente pacto; b) La seguridad y la higiene en el trabajo; c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad; d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos". El artículo 8 reconoce el derecho de toda persona a fundar sindicatos, el derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales, y el derecho de huelga. El artículo 9 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

1.2.2 Convención Americana Sobre Derechos Humanos

Llamado también "Pacto de San José de Costa Rica", del cual el Perú es Estado parte, consagra dentro de los derechos civiles y políticos, los derechos procesales. Hay que tener en

cuenta que las garantías judiciales indispensables para la protección de los derechos enunciados en el artículo 27° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se pueden suspender.

1.2.3 Constitución Política Del Perú

En su artículo 138º, señala: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes".

En su art. 139 establece los principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de

gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

1.2.4. Ley Orgánica del Poder Judicial:

Tiene su origen en el Decreto Supremo N° 017-93-JUS promulgado el 28 de Mayo de 1993 y publicado el 2 de Junio del mismo año. Consta de 304 Artículos, 1 Disposición Complementaria Única y 33 Disposiciones Finales y Transitorias. Esta ley define los derechos y deberes de los magistrados, quienes son los encargados de administrar justicia; de los justiciables, que son aquellos que están siendo juzgados o quienes están solicitando justicia; y de los auxiliares jurisdiccionales que son las personas encargadas de brindar apoyo a la labor de los integrantes de la magistratura.

1.2.5. La Nueva Ley Procesal Del Trabajo N° 29497

Esta nueva ley debería permitir que los juicios laborales se realicen de manera oral y se resuelvan en un promedio de 6 meses. Además debería incrementar el acceso a la justicia laboral.

1.2.5.1. Competencia:

Art. 1.- Competencia por materia de los juzgados de paz letrados laborales. Los juzgados de paz letrados laborales conocen de los siguientes procesos**:**

1. En proceso abreviado laboral, las pretensiones referidas al cumplimiento de obligaciones de dar no superiores a cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP) originadas con ocasión de la prestación personal de servicios de naturaleza laboral, formativa o cooperativista, referidas a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

2. Los procesos con título ejecutivo cuando la cuantía no supere las cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP); salvo tratándose de la cobranza de aportes previsionales del Sistema Privado de Pensiones retenidos por el empleador, en cuyo caso son competentes con prescindencia de la cuantía.

3. Los asuntos no contenciosos, sin importar la cuantía.

Art. 17.- Admisión de la demanda.- El juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida. Si observa el incumplimiento de alguno de los requisitos, concede al demandante cinco (5) días hábiles para que subsane la

omisión o defecto, bajo apercibimiento de declararse la conclusión del proceso y el archivo del expediente. La resolución que disponga la conclusión del proceso es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles.

Excepcionalmente, en el caso de que la improcedencia de la demanda sea notoria, el juez la rechaza de plano en resolución fundamentada. La resolución es apelable en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 30º.- Formas especiales de conclusión del proceso.- El proceso laboral puede concluir, de forma especial, por conciliación, allanamiento, reconocimiento de la demanda, transacción, desistimiento o abandono.

1.2.5.2. Proceso Ordinario Laboral

Artículo 42º.- Traslado y citación a audiencia de conciliación.- Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

a) La admisión de la demanda;

b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

Artículo 43º.- Audiencia de conciliación: Se lleva a cabo del siguiente modo:

1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos.

Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente.

Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea

necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo.

3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto.

Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se

realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.

Artículo 44º.- Audiencia de juzgamiento: Se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia.

Artículo 46º.- Etapa de actuación probatoria: Se lleva a cabo así:

1. El juez enuncia los hechos que no necesitan de actuación probatoria por tratarse de hechos admitidos, presumidos por ley, recogidos en resolución judicial con calidad de cosa juzgada o notorios; así como los medios probatorios dejados de lado por estar dirigidos a la acreditación de hechos impertinentes o irrelevantes para la causa.

2. El juez enuncia las pruebas admitidas respecto de los hechos necesitados de actuación probatoria.

3. Inmediatamente después, las partes pueden proponer cuestiones probatorias solo respecto de las pruebas admitidas. El juez dispone la admisión de las cuestiones probatorias

únicamente si las pruebas que las sustentan pueden ser actuadas en esta etapa.

4. El juez toma juramento conjunto a todos los que vayan a participar en esta etapa.

5. Se actúan todos los medios probatorios admitidos, incluidos los vinculados a las cuestiones probatorias, empezando por los ofrecidos por el demandante, en el orden siguiente: declaración de parte, testigos, pericia, reconocimiento y exhibición de documentos. Si agotada la actuación de estos medios probatorios fuese imprescindible la inspección judicial, el juez suspende la audiencia y señala día, hora y lugar para su realización citando, en el momento, a las partes, testigos o peritos que corresponda. La inspección judicial puede ser grabada en audio y vídeo o recogida en acta con anotación de las observaciones constatadas; al concluirse, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes para los alegatos y sentencia.

6. La actuación probatoria debe concluir en el día programado; sin embargo, si la actuación no se hubiese agotado, la audiencia continúa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Artículo 47º.- Alegatos y sentencia: Finalizada la actuación probatoria, los abogados presentan oralmente sus alegatos.

Concluidos los alegatos, el juez, en forma inmediata o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, hace conocer a las partes el fallo de su sentencia. A su vez, señala día y hora, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para la notificación de la sentencia. Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia. La notificación de la sentencia debe producirse en el día y hora indicados, bajo responsabilidad.

1.2.5.3. Proceso Abreviado Laboral

Artículo 48º.- Traslado y citación a audiencia única

Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo:

a) La admisión de la demanda;

b) el emplazamiento al demandado para que conteste la demanda en el plazo de diez (10) días hábiles; y

c) la citación a las partes a audiencia única, la cual debe ser fijada entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

Artículo 49º.- Audiencia única: Se estructura a partir de las audiencias de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral. Comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia, las cuales se realizan, en dicho orden, una seguida de la otra, con las siguientes precisiones:

1. La etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral, con la diferencia de que la contestación de la demanda no se realiza en este acto, sino dentro del plazo concedido, correspondiendo al juez hacer entrega al demandante de la copia de la contestación y sus anexos, otorgándole un tiempo prudencial para la revisión de los medios probatorios ofrecidos.

2. Ante la proposición de cuestiones probatorias del demandante el juez puede, excepcionalmente, fijar fecha para la continuación de la audiencia dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes si, para la actuación de aquella se requiriese de la evacuación de un informe pericial, siendo carga del demandante la gestión correspondiente.

Artículo 65º.- Contradicción en los procesos no contenciosos

El acreedor puede contradecir el efecto cancelatorio de la consignación en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado.

Conferido el traslado y absuelto el mismo, el juez resuelve lo que corresponda o manda reservar el pronunciamiento para que se decida sobre su efecto cancelatorio en el proceso respectivo.

Artículo 67º.- Autorización judicial para ingreso a centro laboral

En los casos en que las normas de inspección del trabajo exigen autorización judicial previa para ingresar a un centro de trabajo, esta es tramitada por el inspector de trabajo o funcionario que haga sus veces. Para tal efecto debe presentar, ante el juzgado de paz letrado de su ámbito territorial de actuación, la respectiva solicitud. Esta debe resolverse, bajo responsabilidad, en el término de veinticuatro (24) horas, sin correr traslado.

1.2.5.4. II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral:

La realización de un Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral se justifica en la imperante necesidad de unificar y/o consolidar los diversos criterios con los que se ha venido resolviendo a nivel de juzgados y salas laborales en temas símiles; ello tomando en cuenta –además- los cambios existentes en la legislación laboral en los últimos meses, específicamente en lo que respecta a las normas adjetivas que rigen el proceso laboral.

En este sentido, la realización del II Pleno Laboral a nivel supremo tiene entre sus objetivos: mejorar la calidad del servicio de impartición de justicia en el ámbito del derecho del trabajo y optimizar la atención eficaz y eficiente en los procesos judiciales, mediante decisiones predecibles en todas sus etapas, concordando para ello la jurisprudencia y fijando de ser necesario principios jurisprudenciales. Además claro está, complementar aspectos que fueron abordados en el I Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral realizado en el año 2012.

La disminución de la carga procesal de los juzgados y salas especializadas del país será una consecuencia de la consecución de tales objetivos. Así como, la mejora en la predictibilidad de las decisiones judiciales respecto de determinadas materias que, hasta la expedición del presente informe, venían siendo resueltas en sentidos disímiles. Fijar una posición coherente en este grupo de asuntos específicos le ahorrará al Poder Judicial costos de tiempo y esfuerzo, además de seguridad jurídica, especialmente ante los nuevos cambios legislativos para los trabajadores del Estado que se aplicarán en los próximos años.

Es así que en el Pleno Jurisdiccional se buscó brindar una respuesta definitiva a las siguientes preguntas vinculadas a los

procesos judiciales que inician trabajadores del Estado: ¿Es necesario que los servidores públicos sujetos al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728 agoten la vía administrativa?; ¿Cuál es el órgano administrativo competente para el agotamiento de la vía administrativa?; ¿Cuál es la vía procesal judicial pertinente para aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral público (Decreto Legislativo 276 y los trabajadores amparados por la Ley N° 24041); trabajadores que inicien y continúen su prestación de servicios suscribiendo Contratos Administrativos de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057); y, trabajadores incorporados a la carrera del servicio civil al amparo de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil?; ¿Cuál es el órgano jurisdiccional competente para conocer demandas contencioso administrativas de aquellos trabajadores sujetos al régimen laboral público (Decreto Legislativo 276 y los trabajadores amparados por la Ley N° 24041); trabajadores que inicien y continúen su prestación de servicios suscribiendo Contratos Administrativos de Servicios (Decreto Legislativo N° 1057); y, trabajadores incorporados a la carrera del servicio civil al amparo de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil?; ¿Cuál es la vía procesal judicial para que los trabajadores demanden la invalidez del contrato administrativo de servicios?; y, ¿Cuál es el órgano

competente para conocer demandas planteadas por trabajadores obreros municipales?

1.2.5.5 Juzgados Liquidadores Transitorios Laborales:

Estos juzgados liquidadores laborales transitorios fueron creados a nivel nacional con el objeto de liquidar procesos judiciales laborales que deben ampararse en la Ley N° 26636, más no para conducir procesos en los que se deba aplicar la Nueva Ley Procesal de Trabajo y son transitorios porque su funcionamiento es temporal, establecidos en función de la demanda de servicios de justicia y porque la carga laboral es mayor a la del estándar establecido por el mismo Poder Judicial a través de resoluciones administrativas. Los antecedentes y evolución de estos juzgados se detallan a continuación:

El 16 de mayo del 2007 (Resolución N° 099-2007), se aprobó el Plan Nacional de Descarga Procesal, con el fin de depurar, actualizar e inventariar expedientes, y realizar la descarga procesal en función de las reales necesidades del sistema. Producto de ello se encontró una carga procesal de 2’224,239 expedientes pendientes de resolver en los 1617 órganos jurisdiccionales, por lo que cada uno debería resolver 1376

expedientes por año, lo que materialmente resultaba imposible, por superar los estándares nacionales e internacionales y por la creciente demanda y complejidad de los servicios de justicia. Por estas razones se justificaba la creación de nuevos órganos jurisdiccionales focalizados en zonas de mayor demanda, tanto permanente como transitoria para realizar la descarga procesal, con el objetivo de descongestionar los expedientes, lograr mayor celeridad y eficiencia del sistema judicial. Así se estableció este proceso el 30 de enero del 2008 (Resolución Administrativa N° 029-2008), el cual debía ser conducido y monitorizado por una Comisión Nacional y Distritales de Descarga Procesal.

El 5 de diciembre del 2012 (Resolución Administrativa N° 245-2012-CE-PJ) se aprobaron los estándares de Expedientes Resueltos a nivel nacional, señalando que en materia laboral las Salas Laborales deberían resolver 2100 expedientes por año, los Juzgados Especializados Laborales 700 expedientes por año, los Laborales Previsionales 1150 expedientes por año y los Juzgados de Paz Letrados Mixtos 1000 expedientes al año, aplicándose dichos criterios a los órganos jurisdiccionales laborales permanentes y JUZGADOS LABORALES TRANSITORIOS que liquidan procesos judiciales al amparo de

la Ley N° 26636 y **NO SON PARTE DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO**.

El 07 de mayo del 2014 (Resolución Administrativa N° 162-2014-CE-PJ) se aprobaron los estándares de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo la aplicación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, cuyos estándares son de 700 para los Juzgados de Trabajo y 1300 para los Juzgados Contenciosos Administrativos Laborales.

Mediante Resoluciones Administrativas N° 140-2014-CE-PJ, 194-2014-CE-PJ y 222-2014-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto del 2014 el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales liquidadores laborales transitorios de las Cortes de Lambayeque y otros, debiendo la Comisión Distrital de Descarga Procesal, monitorearlos a efectos de determinar la continuidad , conversión y/o reubicación de los respectivos órganos jurisdiccionales transitorios. Asimismo se dispuso que de verificarse que el nivel de producción sea menor que el estándar, debería evaluarse la idoneidad del Juez y personal jurisdiccional, a fin de disponer su reemplazo o proceder a la desactivación del mismo.

Mediante Resolución Administrativa N° 290-2014-CE-PJ del 27 de agosto del 2014, se prorrogó el funcionamiento de diversos juzgados liquidadores laborales transitorios hasta el 31 de octubre del mismo año, evaluando su nivel resolutivo, estableciendo que los Presidentes de la Cortes Superiores de Justicia dispongan las medidas a fin de cambiar a los jueces o personal jurisdiccional con bajo nivel de productividad o proceder a la desactivación de los mismos.

Mediante Resoluciones Administrativas N° 333, 374, 395 y 396-2014 CE-PJ, se prorrogaron el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia, disponiendo que las Comisiones Distritales de Descarga Procesal cumplan con monitorear la producción de dichos juzgados.

Mediante Resolución Administrativa N° 021-2015-CE-PJ se prorrogó el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios, entre ellos, laborales, hasta el 31 de marzo del 2015.

1.3. Contexto Internacional:

A) En Argentina

Existe en la actualidad un punto en el que la opinión de los especialistas y la del público en general muestran una llamativa

coincidencia: unos y otros afirman que existe una excesiva dilación en el trámite de los procesos judiciales. En este sentido, un estudio de opinión acerca de la justicia en Argentina, reveló que el 65 % de los encuestados consideraba que la excesiva lentitud en resolver las causas judiciales era el problema más perentorio que mostraba el sistema.

.

En su expresión técnica más simple, la morosidad en los procedimientos suele hacer referencia a una comparación entre los plazos fijados por la ley y los realmente empleados en la tramitación de un juicio. Cada vez que se comprueba la demora en obtener una resolución judicial, se pone en evidencia -pues- la brecha que existe entre la legalidad del proceso (lo regulado formalmente por las normas del Código Procesal), y su realidad (lo experimentado cotidianamente en los tribunales).

b) En Estados Unidos:

Para los jueces y abogados norteamericanos de la ciudad de Portland (Estado de Washington), cualquier caso civil no resuelto por más de dos años desde su iniciación debía considerarse como antiguo; en la ciudad de Cambridge (Estado de Massachussetts), magistrados y fiscales coincidieron en calificar de tales a los juicios penales pendientes por más de dieciocho meses. Como ejemplo, que el acta de reducción de

demoras en los procesos tribunalicios del Estado norteamericano de California, confía a los respectivos Consejos Judiciales la adopción de estándares para el trámite y resolución de las causas civiles, laborales y penales; imponiéndose únicamente -como principios generales- que el pleito, desde su comienzo y hasta su finalización, sólo debe insumir un tiempo razonable para el cumplimiento de cada paso procesal y que cualquier otro lapso adicional configura una dilación que debe ser eliminada.

c) En España:

Al respecto, el Tribunal Constitucional español precisó que entendía por proceso público sin dilaciones indebidas a aquél que se desenvuelve en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido y en el que los intereses litigiosos pueden recibir pronta satisfacción; ya que no todo incumplimiento de los plazos procesales implica violación de ese derecho, sino únicamente los supuestos extremos de funcionamiento anormal imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de justicia.

d) En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Otro antecedente muy importante relacionado con el tema es que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, firmado en 1966 y del que el Estado peruano es parte, en su art. 14,3, se establece el derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

1.4. Entorno Nacional

Como muestra de la lentitud, costo y duración de los procesos en el Perú, en un documento de trabajo del Ministerio de Economía y Finanzas (2001), denominado "Facilitando el Acceso al Crédito mediante un Sistema Eficaz de Garantías Reales", se señala que los procedimientos para la ejecución judicial de garantías son demasiado lentos y costosos, y que de acuerdo a la información proporcionada por la SBS estos procesos duran entre 18 y 36 meses en promedio.

Dicho dato referido a uno de los procesos que entendemos es de los más rápidos y contundentes que prevé el C.P.C., y que además es el único que tiene garantía extrajudicial preconstituida, nos devuelve a la realidad misma, y devuelve vigencia a viejos problemas mencionados: demasiada lentitud y costo, y excesiva duración del proceso.

Aún la solución justa, equitativa, que se dicte conforme a derecho, deja de ser tal cuando el tiempo que ha llevado su obtención determina la frustración de los intereses cuya solución le ha sido confiada a los órganos jurisdiccionales. La justicia lenta no es justicia propiamente dicha y la constante demora en obtener la solución jurisdiccional desemboca, indefectiblemente, en el descreimiento y deslegitimación ante las personas que pretenden tutela.

El proceso justo, sea de conocimiento o de ejecución, cargado de garantías imprescindibles, ha dejado de serlo por imperio de las dilaciones indebidas de los plazos procesales que impiden la satisfacción y tutela de los requerimientos de las personas justiciables en tiempos racionales y tolerables, generando, más bien, sensaciones de inseguridad, desamparo y sufrimiento humano.

Por eso es que se tiene percepción y sensación (y, muchas veces, hasta la convicción) de que falta algo cuando se trata de pretensiones donde se requieren, ineludiblemente, respuestas inmediatas, ya sea por las particulares connotaciones de extrema urgencia del caso o conflicto, inminencia e

irreparabilidad del daño, infungibilidad de los bienes amenazados, etc.

Zolezzi (1998), sostiene que el C.P.C. debe ser apreciado a partir de la respuesta que da a cuatro grandes problemas que siempre se han planteado al proceso y al derecho procesal en general. El primero es el excesivo formalismo del proceso, la impredecibilidad de la decisión judicial, la lentitud del proceso y la falta de inmediación. Este autor sostiene que la normatividad del C.P.C. resuelve estos cuatro problemas.

Rivadeneyra (2011), señala que dentro del haz de derechos o contenidos implícitos que se desprenden del derecho al debido proceso, se encuentra el derecho al plazo razonable.

Por otro lado, con la Ley Nº 29497 “Nueva Ley Procesal Laboral”, promulgada en el año 2010, cambia el sistema procesal laboral de un sistema procesal eminentemente escrito a un sistema procesal oral y concentrado, conforme al el Artículo Nº I del Título Preliminar de la mencionada ley, que instituye al principio de oralidad como el principio que inspira a todo el proceso laboral y en el Artículo Nº 12 que establece la prevalencia de la oralidad en los procesos por audiencia. La

finalidad esencial de esta Nueva Ley Procesal Laboral es reducir la duración de los procesos laborales que actualmente tienen una duración media de entre 4 a 8 años, con esta nueva ley se espera su reducción a seis meses como se señala en una nota publicada en el Diario El Peruano “Permitirá que los juicios laborales se realicen de manera oral y se resuelvan en un promedio de seis meses.

Asimismo, esta ley establece la competencia de los juzgados de paz letrado para conocer las pretensiones individuales sobre: pago de remuneraciones, compensaciones, derechos similares que sean de obligaciones del empleador que tengan expresión monetaria liquida hasta un máximo en (50) URP, también las impugnación de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador durante la vigencia laboral y el reconocimiento de los derechos comprendidos en el régimen de trabajo del hogar cualquiera que fuera la cuantía y los demás que la ley señale.

Sin embargo, el cambio de sistema procesal laboral no es el único requisito que se necesita para mejorar la justicia laboral en el Perú que garantice, sin ninguna distinción, el acceso igualitario a la justicia laboral, es necesario, además, aumentar

la cobertura de la justicia laboral en todo el territorio nacional reforzando la especialización de la judicatura laboral.

A nivel nacional, Justicia Viva (2004) señala una carga procesal que se puede evidenciar en el siguiente cuadro, correspondiente a los años 1995 al 2004.

	Expedientes Ingresados	Expedientes Pendientes	Carga procesal	Expedientes Resueltos
1995	739,047	301,897	-	592,631
1996	674,693	203,815	976,590	440,702
1997	857,508	471,457	1,061,323	851,977
1998	970,851	753,994	1,442,308	963,868
1999	1,038,396	810,324	1,792,390	1,025,626
2000	1,082,405	903,733	1,892,729	1,019,601
2001	1,076,358	1,045,123	1,980,091	856,187
2002	1,082,323	1,222,370	2,127,446	847,356
2003	1,106,711	1,523,566	2,329,081	879,860
2004 (*)	628,214	-	2,151,780	534,703

1.5. Entorno Local:

El Primer Juzgado de Paz Letrado La Victoria – Chiclayo, está ubicado en la calle Los Amautas N° 513, en el Distrito La Victoria, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque. Pertenece al Distrito Judicial de Lambayeque. Su ámbito de intervención comprende a la población del distrito La Victoria, estimada por el INEI al 30 de junio del 2015 en 90,546 habitantes y resuelve los procesos que son de su competencia.

El Distrito Judicial de Lambayeque cuenta con 28 Juzgados de Paz Letrados, encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Los Juzgados de Paz Letrados son creados para administrar justicia en determinadas zonas rurales y urbanas y su ámbito de acción. En éstos, se ventilan casos de menor cuantía o de rápida solución así como resuelven las apelaciones de los Juzgados de Paz no Letrados.

Según el Consorcio Justicia Viva (2004), el distrito judicial Lambayeque contaba con 86 jueces y 63 fiscales, además de 284 auxiliares jurisdiccionales; la carga procesal era de 58,123 ingresados para el año 2000, 61,808 para el año 2001, 60,998 para el año 2002 y 65,806 para el año 2003.

El mismo consorcio señala que la duración de un proceso ordinario hacia el año 1997 es de 4 años; de un proceso ejecutivo de cobro de deuda, de 1 año y 9 meses; de un proceso sumario, 3 años; de un proceso ejecutivo de alimentos de 2 años.

Para el año 2000 en Lambayeque se resolvieron 49550 expedientes, quedando pendientes de resolver 61925 expedientes, para el año 2001 se resolvieron 50537 expedientes, quedando pendientes 67,802; en el 2002 se resolvieron 47,280 expedientes, quedando 78581 expedientes

por resolver, mientras que para el año siguiente, en el 2003, se resolvieron 55,807 expedientes, quedando a la espera 112,203 por su resolución. Estas cifras indican la capacidad resolutiva y la cada vez mayor carga procesal que queda pendiente por las limitaciones de recursos, especialmente de los humanos.

1.6. Experiencias Exitosas:

1.6.1. El Procedimiento Ordinario en el Nuevo Sistema Procesal Laboral en Chile, por Vicente Burgos Salas, señala que:

En las regiones donde se implementó la nueva justica laboral, como se mencionó arriba, cerca de la mitad de las controversias llegaron a un acuerdo dentro del procedimiento, lo que a nuestro parecer tiene que ver con las facultades de proposición que tiene el magistrado, con la garantía mejorada a la defensa de los trabajadores con la Defensoría Laboral y a la expectativa de rapidez en la solución jurisdiccional para las partes en caso de no llegar a un acuerdo.

La oralidad del procedimiento declarativo, con la consagración y respeto de los principios de la bilateralidad, impulso judicial, concentración, inmediación, celeridad, buena fe, sana crítica, permiten empoderar a los jueces y conducir el proceso para

una pronta y justa composición del conflicto, que permite un adecuado mantenimiento de la paz social.

En síntesis, se confía en que a través del nuevo procedimiento laboral se llegue a un sistema procesal que permita una pronta, justa y eficiente solución de los conflictos, lo que es esencial para que el ordenamiento jurídico protector de las personas más desamparadas sea una realidad en una democracia y no un mero discurso de principios, que conduce a una democracia meramente formal, si no se respeta y brinda un adecuado cumplimiento a los derechos que contempla a favor de los más débiles. Los jueces cuentan con los medios con el nuevo proceso para cumplir con ese cometido, y por ello, corresponderá a ellos la misión de hacer cumplir y respetar las normas contempladas por el derecho laboral sustancial a través de un debido proceso de ley.

En cuanto a la ejecución de las sentencias se eliminan trámites innecesarios y que permitían demorar o eludir el pago de obligaciones laborales determinadas a través de sentencias. Es de esperar que el Ejecutivo, quién tiene la facultad exclusiva para proponerlo, genere instancias para separar esta función de los tribunales declarativos de derechos.

1.6.2. Otras experiencias exitosas:

Como experiencias exitosas de otros países tenemos el modelo inglés, en el que, ciertas tareas administrativas —como la programación de audiencias— son llevadas a cabo por el equivalente del Ministerio de Justicia. De otro lado, se tiene el modelo estadounidense, en el que se ha desarrollado la figura del administrador judicial dentro del mismo Poder Judicial.

CAPITULO 2: PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

2.1. Problema:

El problema de investigación ha sido elegido teniendo en cuenta las constantes quejas de los justiciables por la duración excesiva de los procesos judiciales, causando insatisfacción y malestar de los usuarios. La Nueva Ley Procesal del Trabajo tiene como objeto reducir los plazos procesales en base a los principios de oralidad, celeridad y economía procesal, sin embargo en la realidad se aprecia que pese a la aplicación de esta nueva ley, los procesos siguen siendo prolongados, por lo que surge la necesidad de determinar la duración real de los plazos procesales y contrastarlos con la normatividad, a efectos de proponer soluciones conducentes a su mejora y así lograr una justicia más oportuna para nuestra comunidad.

El problema de la investigación es el que denominamos: **EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS LABORALES EN EL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA DURANTE EL AÑO 2014** (Anexo 3).

La problemática se sustenta en las constantes quejas por la acción lenta del Poder Judicial, que afecta especialmente a los justiciables en materia laboral, causando malestar y perjuicios a

los usuarios que solicitan la tutela jurisdiccional, recibiéndola tardíamente. Por esta razón, elegimos determinar el nivel de cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el 1er Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Chiclayo durante el año 2014 y los empirismos aplicativos así como los incumplimientos relacionados con dichos plazos, en el marco establecido por la Nueva Ley Procesal Laboral, que rige nuestro sistema desde el año 2010.

2.1.1. Selección del problema

Entre los problemas que presenta el Poder Judicial Peruano, hemos seleccionado y priorizado este problema considerando los siguientes criterios (Anexo 1):

a) Las investigadoras tienen acceso a los datos.

b) Su solución puede contribuir a resolver otros problemas

c) Es uno de los que se repiten con mayor frecuencia en el Poder Judicial.

d) Afecta negativamente la imagen del Poder Judicial.

e) En su solución integral están interesados los responsables de otras áreas.

2.1.2. Antecedentes del Problema

a) ¿Desde cuándo se tienen referencias del problema que afecta a los justiciables?

Arévalo (2010) en su artículo Antecedentes de la Reforma del Proceso Laboral en el Perú: “Si damos una mirada retrospectiva en el tiempo veremos que el intento más remoto para establecer en el Perú una jurisdicción especializada encargada de solucionar los conflictos laborales lo encontramos en el proyecto de Ley para crear un tribunal de hombres buenos y prudentes, presentado al Congreso de la República en octubre de 1893 por los diputados Gadea y Enrique Rubén; para lo cual este proyecto estaría integrado por cinco hombres designados por la prefectura del departamento su función sería juzgar las controversias entre los patrones y artesanos, averiguando la verdad y actuando de buena fe, el procedimiento a seguir seria el sumarísimo, limitándose a la contestación de la demanda y una estación probatoria de 8 días vencidas las cuales se debería dictar sentencia.

Este primer intento de regulación de los conflictos de trabajo fue desestimado por la comisión respectiva de 1895 por

considerar que el tribunal de Hombres Buenos y Prudentes no ofrecían las garantías del caso para cumplir su misión.

Al año siguiente en septiembre de 1896 el diputado Santiago Giraldo presentó un proyecto de Ley para crear juzgados mixtos que por la vía de la conciliación y el arbitraje disminuirían los conflictos entre los empresarios y obreros. Este proyecto fue desestimado por considerársele “disociador de la clase obrera”

Por la ley 1378, expedida el año de 1911 en el Perú, se establecen derechos y obligaciones que debían ser declarados o ejecutados por la autoridad judicial, es decir los jueces comunes.

Un primer ensayo de la especialización laboral se dio el año de 1924 con la promulgación de la ley 4916, en cuyo artículo 2º se establece un tribunal arbitral para resolver las reclamaciones de los empleados, integrado por árbitros o delegados tanto del Ministerio de Fomento como de las partes, viviéndose una breve experiencia de arbitraje, que está rescatándose en los últimos años.

Por ley 6871, del 2 de mayo del año 1930, se crearon los juzgados de trabajo para ver los asuntos litigiosos de los empleados de comercio así como los accidentes de trabajo de los obreros. Con fecha 16 de abril de 1941, mediante un decreto supremo, se crea el Tribunal de Trabajo, estando su competencia específicamente referida a las reclamaciones de carácter individual que presenten los obreros de Lima sobre pagos de salarios y todas las indemnizaciones reconocidas por la Ley, excepto las causadas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. En el año de 1971 la autonomía de los órganos jurisdiccionales se tuvo recién con el Decreto Ley 19040 (Ley Orgánica de Trabajo) que en sus artículos 27º y 55º, crea los Fueros Privativos de Trabajo, en cuya composición hallamos al Tribunal y a los jueces privativos en su artículo 28º.

Paredes (1997) señala que en el Perú se crea fugazmente el Fuero Privativo de Comunidades Laborales, mediante Decreto Ley 21109, que durante cuatro años marchó paralelamente al Fuero de Trabajo atendiendo los conflictos surgidos en el seno de las organizaciones comunitarias de trabajadores destinadas a la participación de éstos en la gestión, la propiedad y las utilidades de las empresas, hasta que en el año de 1979 por

Decreto Ley 22466 se dispone la fusión de ambos fueros, bajo la denominación de “Fuero Privativo de Trabajo y Comunidades Laborales”.

El 26 de marzo de 1980, se expidió el Decreto Supremo 03-80-TR, la misma que establece un procedimiento único para las reclamaciones tanto de carácter laboral como de las comunidades laborales en razón de la integración del Fuero Privativo de Trabajo y el Fuero Privativo de Comunidades Laborales. Este decreto supremo reguló los procesos laborales en nuestra patria por 16 años.

El 28 de julio de 1980, al entrar en vigencia la Constitución de 1979, se establece la “Unidad y exclusividad de la función jurisdiccional”. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la arbitral y militar. Sin embargo en el ámbito laboral las cosas seguían marchando igual, es así que posteriormente el año de 1986, por Decreto Legislativo 384, se establecieron competencias del Fuero de Trabajo y Comunidades Laborales, descentralizándose creándose cuatro Tribunales de Trabajo en el Perú, siendo sus sedes la ciudades de: Lima, Callao, Libertad y Arequipa.

El año de 1992, mediante el Decreto Legislativo 762, Ley Orgánica del Poder Judicial, se incorpora por fin los juzgados y

tribunales de trabajo a las Cortes Superiores de Justicia del país.

Por Resolución Administrativa Nº 024-93-CE-PJ, de la Corte Suprema de Justicia, se disolvió la competencia supradistrital que tenían las Salas Laborales, encargándose a las Salas Civiles el conocimiento de los procesos laborales en los lugares donde no exista Sala Laboral, llegándose a la ley 26636, que se publicó el 24 de junio del año 1996 y entró en vigencia el día 23 de setiembre del mismo año, ley que tuvo vigencia hasta el año 2010.

La Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, refleja la coincidencia de intereses y actividades de la Academia Nacional de la Magistratura y la Sociedad Peruana del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (SPDTSS), realiza un análisis jurídico respecto a los principios de la normatividad laboral que entró en vigencia el 15 de julio del 2010, aun cuando ya se ha estado implementando de forma progresiva en la oportunidad y en los distritos judiciales que ha dispuesto el consejo ejecutivo del poder judicial (disposición complementaria de la ley N° 29497), la misma que fue promulgada el 13 de enero del 2010; siendo publicada el texto

de la misma en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero del 2010.

b. Estudios Anteriores:

Díaz (2013) de la PUCP de Lima, en su tesis magistral “La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de divorcio por causal” estableció que la dilación en los procesos de divorcio por causal analizados se debió a que se incurrió en nulidad en la tramitación de los mismos, lo cual trajo como consecuencia que dichos procesos terminaran en un promedio de siete años, cuando en circunstancias normales estos podrían haber terminado en dos años. Corresponde a las altas autoridades del Poder Judicial reorientarla o dotar de mayor personal a aquellos órganos jurisdiccionales donde lo requieran, ya que la carga procesal que tienen es inimaginable y no se puede exigir a los jueces ni a los auxiliares que tramite con mayor rapidez los procesos que por más esfuerzos denodados que realicen no lo pueden evitar.

Según Pérez (2009), en la tesis “La Administración de Justicia en los Juzgados de Paz” concluye que la administración de justicia en los Juzgados de Paz en los últimos años se presentaron debido a discrepancias teóricas existentes, que

ocurren porque el 70% del personal desconoce conceptos básicos relacionados con la aplicación de justicia en los juzgados de paz y 30% no saben cómo aplicarlos. Concluye que la ley 27539 no se aplica correctamente o se aplica de manera indebida y el 27% tenía razones que la justifican.

Fernández (2007), en su tesis “Incumplimiento de los Plazos sobre procesos sumarios del 4to Juzgado Penal de Lambayeque concerniente al año 2007” concluye que los jueces no cumplen con los plazos, generando un 50% de incumplimiento, debido a la carga procesal, ocasionando responsabilidad directa y objetiva.

Segura (2007) en su tesis “La administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque” concluye que se ha probado parcialmente la existencia de incumplimiento por los jueces y fiscales. El 85% consideran que no se aplica una adecuada administración de justicia porque no se aplican las normas legales y un 15% consideran que ocurre por otras razones y la existencia de empirismos normativos. El 40% de jueces consideran que no se puede brindar adecuada administración de justicia por falta de aplicación de los reglamentos internos y un 25% de fiscales consideran que es por falta de aplicación de la ley y el 35% lo atribuyen a otras razones.

Castro (2013) en su tesis “Incumplimiento y empirismos normativos que afectan los principios de celeridad y simplicidad de la acción administrativa”, creando barreras burocráticas en aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General”, concluye que los principios de celeridad y simplicidad de la acción administrativa general se ve afectada por incumplimientos y empirismos normativos por el hecho de no conocerse, actualizarse, teniendo conocimiento no se ha aplicado con eficacia y discernimiento tales parámetros. En la realidad experimentada se visualiza este problema, pues se encuentra constituyendo determinados actos administrativos o normas generales que modifican la actualidad jurídica existente para la realización de una actividad económica de una manera ilegal o irrazonable, procurando un cambio en la regulación del mercado que afecta a cualquier administrado.

2.1.3. Formulación del Problema de Investigación

2.1.3.1. Formulación Proposicional del Problema

Se aprecian en la realidad incumplimientos y empirismos aplicativos en el cumplimiento de los plazos de los procesos laborales seguidos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, evidenciados en las quejas frecuentes de los justiciables que acuden al Poder Judicial, los cuales refieren

una prolongada duración de los procesos. Al contrastar el tiempo en el que debería resolverse un proceso judicial, específicamente en el caso de la presente investigación, de tipo laboral, y relacionarlo con lo que se encuentra establecido por la ley, se evidencian el incumplimiento de la normatividad y por ende, la función ineficiente del Poder Judicial.

Por otro lado, apreciamos que existe empirismo aplicativo en este problema porque existen normas que deben aplicar a la realidad analizada y éstas no se cumplen. Es por todos conocida la nueva Ley Procesal Laboral que rige en nuestro sistema desde el año 2010, la misma que en su artículo I establece entre los principios del proceso laboral la concentración, celeridad y economía procesal. Por otro lado, el art 17 señala que el Juez verifica el cumplimiento de los requisitos de la demanda dentro de los 5 días hábiles de recibida; el Título II señala los plazos procesales para los procesos de conocimiento, abreviado, etc., que en todos los casos son mucho más cortos que en la legislación anterior. Al apreciar en la realidad, en la que el común denominador en la duración de los procesos es la dilación de los plazos, notamos empirismos aplicativos, cuyas causas deben ser determinadas, para que la justicia sea más oportuna y justa.

2.1.3.2. Formulación Interrogativa del Problema

Este problema puede ser formulado de manera interrogativa en sus dos partes y, según las prioridades del Anexo 3, mediante las siguientes preguntas:

Primera parte del Problema (Incumplimiento)

a) ¿Cuáles son las normas y los conceptos que deberían conocer los responsables, de la administración de la Justicia en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria- Chiclayo durante el año 2014, respecto a los plazos establecidos para los procesos laborales establecidos en la Nueva Ley Procesal Laboral?

b) ¿En realidad los responsables conocen y aplican bien estas normas y planteamientos teóricos?

c) Si existen incumplimientos ¿cuáles son?

d) ¿Cuáles son las relaciones causales que explicarían esos incumplimientos?

Segunda parte del Problema (empirismos aplicativos)

a) ¿Cuáles son los planteamientos teóricos directamente relacionados con los plazos en los procesos laborales establecidos en la Nueva Ley Procesal Laboral?

b) ¿Los responsables conocen y aplican esos planteamientos teóricos?

c) ¿Existen algunos que los desconocen o aplican mal?

d) Si existen empirismos aplicativos ¿cuáles son y a quiénes o en qué porcentaje les afecta, cuál es su magnitud?

e) ¿Cuáles son las causas de esos empirismos aplicativos?

f) ¿Qué podría plantearse para mejorar esta situación problemática?

2.1.4. Justificación del Problema de Investigación

La presente investigación sobre nivel de cumplimientos de los plazos en los procesos laborales en el 1° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, la realizamos teniendo en consideración que la Nueva Ley Procesal Laboral N° 29497 ha normado un proceso sin dilaciones y en un plazo de seis (06) meses. Por esta razón es preciso analizar si se viene cumpliendo la normatividad o determinar los problemas de incumplimiento si así ocurriera. De esta manera revisaremos y definiremos si la reforma procesal laboral ha devenido efectivamente en un nuevo procedimiento imparcial y justo, lo que significa verificar el cumplimiento efectivo en los nuevos procedimientos laborales, del nuevo reconocimiento y respeto a uno de los derechos fundamentales del ser humano,

reconocido por nuestra Constitución Política y por Tratados Internacional. Del presente estudio esperamos obtener conclusiones relevantes sobre la correspondencia entre el actual procedimiento laboral y su legislación, respecto al cumplimiento de los plazos procesales.

Esta investigación es necesaria para las autoridades del Poder Judicial, ya que pueden tomar decisiones y ejecutar acciones conducentes a reducir los plazos procesales, en su jurisdicción.

Es necesaria también para la población general, en especial para los justiciables, porque sus aportes pueden contribuir a la celeridad de los procesos judiciales, consiguiendo la justicia en plazos más razonables y oportunos. Es conveniente para todo el país porque contribuiría a determinar las causas de la lentitud de los procesos judiciales para proponer soluciones viales y concretas. Es conveniente para la Universidad Señor de Sipán, dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica y la extensión universitaria en beneficio del país.

Mucho se habla respecto a la duración prolongada de los procesos, relacionándola con la sobrecarga procesal, sin embargo sólo se ha determinado esta realidad desde la perspectiva del poder judicial, pero no se trata de estudios imparciales, por lo que es conveniente sistematizar esta

información, tener parámetros comunes para medición de este problema para después poder contrastarlos con otras realidades que también puedan ser medidas y analizar en qué medida puede mejorarse el problema.

Es importante determinar si se están cumpliendo los plazos en los procesos laborales en el Juzgado de Paz Letrado La Victoria, en los casos presentados en el 2014 y de comprobarse dilación, muy común en nuestra administración de justicia, correspondería conocer las causas de estas dilaciones e incumplimientos con el fin de proponer soluciones al problema y mejorar la administración de justicia, ya que la justicia que tarda no es justicia. Los perjudicados directos con el problema son los justiciables, quienes ven postergados sus requerimientos por razones que muchas veces no entienden ni son justificables. Otro perjudicado con esta situación es la imagen del Poder Judicial, ya que este es uno de los aspectos por los cuales la comunidad no confía en el mismo, buscando otras alternativas como perder sus derechos o tomar justicia por sus propias manos.

El presente trabajo es importante por lo tanto porque se requieren plantear propuestas para optimizar el servicio de administración de justicia en el aspecto de oportunidad,

satisfaciendo la tutela jurisdiccional, contribuyendo a garantizar el estado de derecho y la seguridad jurídica, de tal manera que se utilicen los recursos de manera eficiente, responsable y transparente, con rendimiento profesional de calidad efectivo.

Es deber de la universidad en favor de la sociedad, promover una justicia oportuna para todos dentro del respeto a los principios básicos del debido proceso, proponiendo el manejo adecuado de la carga procesal, el manejo racional de los tiempos procesales, la expedición de sentencias de calidad dentro de un principio de predictibilidad y la ejecución efectiva de las decisiones judiciales, siendo por lo tanto el beneficiario directo de la propuesta a plantearse, como producto de la presente investigación, la sociedad misma. Esta problemática no solo genera impacto social económico y laboral, sino que afecta negativamente la imagen institucional y del país, siendo los más afectados los miles de administrados por la justicia o justiciables. Son responsables de su solución los operadores de derecho y muy especialmente las autoridades judiciales. La solución de este problema permitiría o contribuiría a solucionar muchos conflictos laborales, además de lograr mayor paz y justicia social en nuestro país.

2.1.5. Limitaciones de la Investigación

El presente estudio se realizó en el periodo de enero a diciembre del 2014. El lugar estuvo delimitado al Primer Juzgado de Paz Letrado La Victoria – Chiclayo. Se revisaron sólo los expedientes de los procesos laborales. Se obtuvo información del Sistema Informático del Poder Judicial. Los recursos financieros estuvieron a cargo de las investigadoras.

2.2. Objetivos de la Investigación:

2.2.1. Objetivo General:

- Analizar el nivel del cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, durante el año 2014, respecto a la normatividad vigente, con respecto a un marco referencial que integre planteamientos teóricos relacionados con la duración real de los plazos procesales, normas que los rigen, condiciones del entorno y experiencias similares, mediante una investigación descriptiva y cuantitativa y un tipo de análisis predominantemente cuantitativo pero con calificaciones e interpretaciones cualitativas, con el propósito de identificar las causas que determinan el problema, de tal manera que tengamos base para proponer recomendaciones que

contribuyan a reducir los plazos procesales en el lugar investigado, procurando una justicia más acorde con las necesidades de la comunidad.

2.2.2. Objetivos Específicos:

- Ubicar, seleccionar y definir los planteamientos relacionados con el incumplimiento de los plazos procesales que deberían conocer los responsables de la administración de justicia en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, tales como normas que deben cumplir respecto a los plazos procesales y las experiencias en otros estudios, cuyos resultados sean aprovechables para esta sede del Poder Judicial, todo lo cual será integrado como Marco Referencial necesario y suficiente que usaremos a manera de modelo como patrón del análisis comparativo del problema estudiado.
- Describir el nivel de cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria durante el año 2014, en sus variables prioritarias: responsables, actividades y recursos.
- Comparar mediante un tipo de investigación aplicada y un tipo de análisis cuantitativo, con interpretaciones cualitativas y con el apoyo de programas computarizados como los aplicativos de MS Office, cada variable del nivel de

cumplimiento de los plazos procesales, con respecto a cada variable del Marco Referencial que esté relacionado.

- Identificar las causas, relaciones causales o motivos de cada variable del problema, es decir de los incumplimientos ($\sim X_1$) y empirismos aplicativos ($\sim X_2$).
- Proponer recomendaciones que contribuyan a reducir los plazos procesales, a corregir los incumplimientos (~X1) y empirismos aplicativos (~X2), orientados a alcanzar los plazos legales.

2.3. Hipótesis:

2.3.1. Hipótesis Global:

Creemos como investigadoras que en el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, durante el año 2014, existen incumplimientos y empirismos aplicativos, porque las normas no se aplican o no se cumplen tal como lo establece la nueva Ley Procesal del Trabajo (29497), por no cumplir algunas disposiciones de las normas necesarias para lograr los objetivos o por no aprovechar las experiencias exitosas de otras legislaciones que se explican por la carga procesal y por

no haberse ajustado a la normatividad vigente ni a la creciente demanda de servicios de justicia por parte de la población.

2.3.2. Subhipótesis

Subhipótesis "A"

Existe incumplimiento en los plazos en los procesos laborales en el 1er Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, debido a la excesiva carga procesal, lo que genera que las disposiciones, que deben cumplirse, no se cumplan.

Subhipótesis "B"

El nivel de cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el 1° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – Chiclayo, se ve afectado por empirismos aplicativos, porque los responsables de la administración de justicia aplican mal algunos plazos procesales en materia laboral.

2.4. Variables

2.4.1. Identificación de las Variables

A. Variables de la Realidad:

A.1. Juez

A.2. Secretario Judicial

A.3. OCMA

B. Variables del Marco Referencial:

Teóricas:

B.1. Plazo Procesal

B.2. Cumplimiento

B.3. Proceso

B.4. Proceso Laboral

B.5. Carga Procesal

Normativas:

B.6. Constitución Política Del Perú

B.7. Código Procesal Civil

B.8. Nueva Ley Procesal Del Trabajo

B.9. Ley Orgánica Del Poder Judicial

C. Variables del Problema.

X1 Incumplimientos

X2 Empirismos Aplicativos

2.4.2. Definición De Variables:

A.1. Juez: Es la autoridad pública con potestad jurisdiccional, que se encarga de la aplicación de la ley y normas jurídicas, así como del cumplimiento de los plazos procesales.

A.2. Secretario Judicial: Es un funcionario de carrera adscrito al Ministerio de Justicia. Entre sus funciones principales están: a. Asistir al Juez en la calificación de la demanda. b. Asistir al Juez en las audiencias, proyectar las actas correspondientes y suscribirlas. d. Recabar información para la elaboración de las sentencias, e. Verificar que el expediente se encuentre expedito para la iniciación de actos procesales necesarios y la realización de audiencias, etc.

A.3. OCMA: Es la Oficina de Control de la Magistratura, encargada del control de las actividades de las sedes judiciales. Es el órgano disciplinario autónomo del Poder Judicial, tiene competencia nacional y realiza actividades de control preventivo, concurrente y posterior; respecto de todos los magistrados y servidores del Poder Judicial.

B.1. Plazo Procesal: Es el tiempo que dispone una parte o un órgano jurisdiccional, para ejercitar derechos o cumplir obligaciones, dentro de las etapas del proceso.

B.2. Cumplimiento: Acción y efecto de ejecutar, llevar a efecto un deber, orden, encargo, deseo o promesa.

B.3. Proceso: *Co*njunto de actos coordinados y regulados sistemáticamente por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos para actuar según normas y plazos.

B.4. Proceso Laboral: Es un sistema que supone la protección jurisdiccional de las garantías laborales recogidas en la Constitución.

B.5. Carga Procesal: Está definida por la suma de los expedientes ingresados más los expedientes que ingresaron en años anteriores que aún no han finalizado. Representa el volumen total de casos o la carga de trabajo de cada juez.

B.6. Constitución Política Del Perú: En sus artículos 138º y 139°, garantizan los principios y derechos de la función jurisdiccional, el debido proceso y la tutela jurisdiccional.

B.7. Código Procesal Civil: Art. 50.- Deberes de los Jueces 1) Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, impedir su paralización y procurar la economía procesal. 3) Dictar las resoluciones y los actos procesales en las fechas previstas 4) Decidir el conflicto de intereses e incertidumbre jurídica.

B.8. Nueva Ley Procesal Del Trabajo: (Ley N° 29497) Establece que los juicios laborales se realicen de manera oral y se resuelven en un promedio de seis meses.

B.9. Ley Orgánica del Poder Judicial: Define los deberes de los magistrados, auxiliares jurisdiccionales y justiciables.

Artículo 6.- Principios procesales al administrar justicia: legalidad, inmediación, concentración, celeridad, preclusión,

igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad aplicables.

Artículo 7.- Tutela jurisdiccional y debido proceso

Artículo 57.- Competencia de los Juzgados de Paz Letrados

Artículo 152.- Despacho Judicial. Los jueces despachan no menos de seis horas diarias en la sede del Juzgado.

Artículo 153.- Proveimiento a escritos: dentro de las 48 horas de su presentación.

X1. Incumplimientos: Identificamos este tipo de problema cuando en la parte de la realidad en que las disposiciones de una norma deben cumplirse, estas no se han cumplido.

X2. Empirismo Aplicativo: Identificamos este problema cuando encontramos que un planteamiento teórico, que debería conocerse y aplicarse bien, en una parte de la realidad concreta no lo conocen o lo aplican mal.

2.5. Diseño de la ejecución de plan y desarrollo de la investigación:

2.5.1. Universo de la Investigación:

El universo de esta investigación ha comprendido todos los datos de los dominios de todas las variables, que se cruzan en todas las subhipótesis, las que son: variables de la realidad (responsables de la aplicación de la norma y de su control),

variables del marco referencial (teóricas-normativas) y las variables del problema, tales como incumplimientos y empirismos aplicativos; las mismas que fueron contrastadas.

2.5.2. Técnicas e Instrumentos, Fuentes de Recolección de datos:

a) ***La Técnica del Análisis Documental:*** Hemos utilizado como instrumentos de recolección de datos a las fichas textuales y de resumen, recurriendo como fuentes a las leyes, documentos oficiales e internet, que aplicamos para obtener los datos de los dominios de las variables: conceptos básicos, dispositivos legislativos, plazos, etc.

b) ***Fuentes de Información:*** Hemos utilizado libros, tesis, revistas electrónicas, internet, etc. para efectos del marco referencial. Por otro lado, para verificar los plazos procesales, la principal fuente estuvo constituida por los expedientes judiciales que se refieren a materia laboral que se tramitan en el juzgado elegido. También hemos utilizado la página web del Poder Judicial, en el rubro de Consulta de Expedientes Judiciales, así como información estadística del Poder Judicial.

c) ***Técnicas de Recolección de Datos :***Hemos utilizado una ***lista de cotejo*** que permitió verificar los plazos

procesales, cumplimientos e incumplimientos de los mismos, así como los empirismos aplicativos relacionados al estudio, la misma que fue previamente elaborada y que aplicamos para obtener los datos de los dominios de las variables a partir de los expedientes judiciales analizados. También hemos utilizado la técnica de **entrevista** dirigida a los responsables de la aplicación de la normatividad para la determinación de las causas del problema y a los usuarios (abogados) que litigan en dicha sede judicial, para determinar la relación causal de las variables operacionalizadas.

2.5.3. Población:

2.5.3.1.Población:La población estuvo conformada por los 188 expedientes tramitados en materia laboral en el 1er Juzgado de Paz Letrado de La Victoria durante el año 2014, la misma que será tomada en su totalidad para fines de la presente investigación.

Ingreso y Producción de Expedientes del Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Corte Superior de Justicia de Lambayeque

Periodo: *Año 2014*

Tipo de Demanda	Demandas Ingresadas	Demandas Admitidas	Demandas Resueltas
Total:	**1329**	**540**	**778**
Civil	154	118	150
Laboral	188	149	134
Penal	656	2	275
Familia	331	271	219

Fuente: FEE, SIJ - Hitos Estadística - CSJLA

2.5.3.2. Muestra: El tipo de muestreo utilizado fue el de tipo aleatorio simple, obteniéndose 154 expedientes tramitados en materia laboral en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria durante el año 2014, la misma que corresponde al 82% del total de la población de expedientes.

2.5.4. Forma de Procesamiento de los Datos:

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos antes mencionados fueron incorporados al programa computarizado MS Office, para su procesamiento de datos, utilizando el programa Excel 2013, con precisiones porcentuales, máximos, mínimos, promedios, etc. La información sistematizada de esta forma, así como los promedios o sumas es presentada en tablas de resultados y

gráficos para cada uno de los ítems estudiados, así como resúmenes de la información obtenida.

2.5.5. Forma de Análisis de la Información:

Se realizó un análisis univariado considerando promedios, frecuencias y porcentajes de las principales variables del estudio.

CAPITULO 3: RESULTADOS

Tabla N° 01:

Distribución de Expedientes según Secretaría

Secretaría	N°	%
Secretaría 1	74	48
Secretaría 2	80	52
TOTAL	154	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

La tabla N° 01 y el Gráfico N° 01 muestran que el 52% de los expedientes laborales en el año 2014 han sido derivados a la Secretaría 2, mientras que el 48% de los mismos fueron derivados a la Secretaría 1, lo que refleja una distribución casi equitativa de los expedientes.

Tabla N° 02:

Distribución de Expedientes según Materia

Materia	N°	%
Obligación dar suma dinero - AFP	148	96
Beneficios sociales	6	4
TOTAL	154	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

La tabla N° 02 y el Gráfico N° 02 muestran que el 96% de los expedientes laborales en el año 2014 han sido por Obligación de dar suma de dinero iniciada por AFP, mientras que sólo el 4% (06 casos de la muestra tomada), corresponden a demandas por beneficios sociales.

Tabla N° 03:

Distribución de Expedientes según Tipo de Proceso

Materia	N°	%
Abreviado	6	4
Ejecución	148	96
TOTAL	154	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

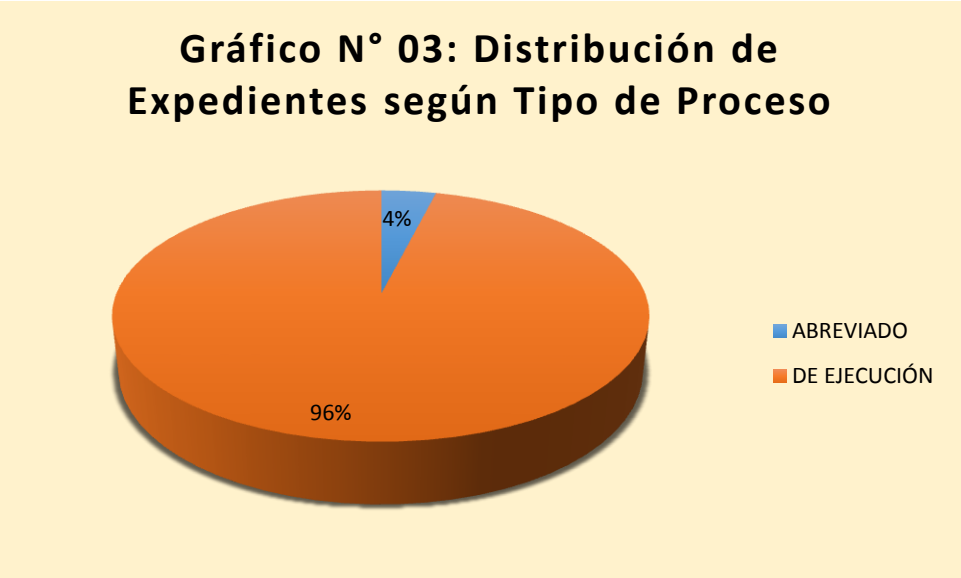

La tabla N° 02 y el Gráfico N° 02 muestran que el 96% de los procesos laborales en el año 2014 han sido de Ejecución, mientras que sólo el 4% se trataron de procesos abreviados, correspondientes estos últimos a demandas seguidas por beneficios sociales.

Tabla N° 04:

Distribución de Expedientes según el Estado al que llegaron

Estado al que llegaron	N°	%
Admitido	5	3
En Trámite	8	5
Sentenciado/Resuelto	33	21
Resolución	86	56
Consentida	11	7
Ejecución	1	1
Apelación	10	6
Abandono		
TOTAL	154	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

Gráfico N° 04: Distribución de procesos según el estado al que llegaron

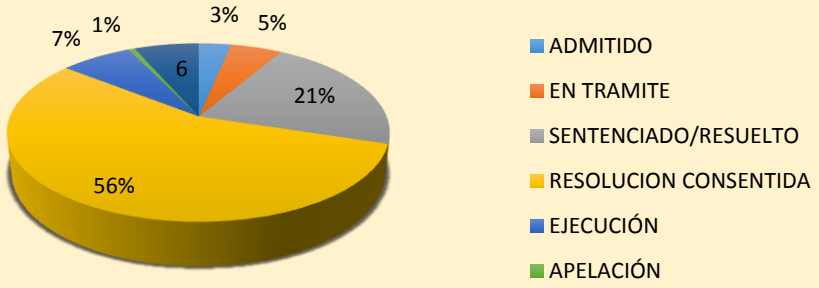

La tabla N° 04 y Gráfico N° 04 muestran que el 7% de los

procesos laborales llegaron a la fase de ejecución, 56% de los procesos llegaron a tener resoluciones consentidas, 21% llegaron a ser sentenciados/resueltos, y 6% fueron abandonados por la parte demandante. Sólo 1 caso fue sujeto de apelación en el grupo de expedientes en estudio.

Tabla N° 05:

Distribución de Expedientes según Forma de Conclusión

Forma de conclusión	N°	%
Sentencia	1	1
Conciliación	4	3
Judicial	10	6
Abandono	125	81
Auto Final	1	1
Apelación Aun en Trámite	13	8
TOTAL	154	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

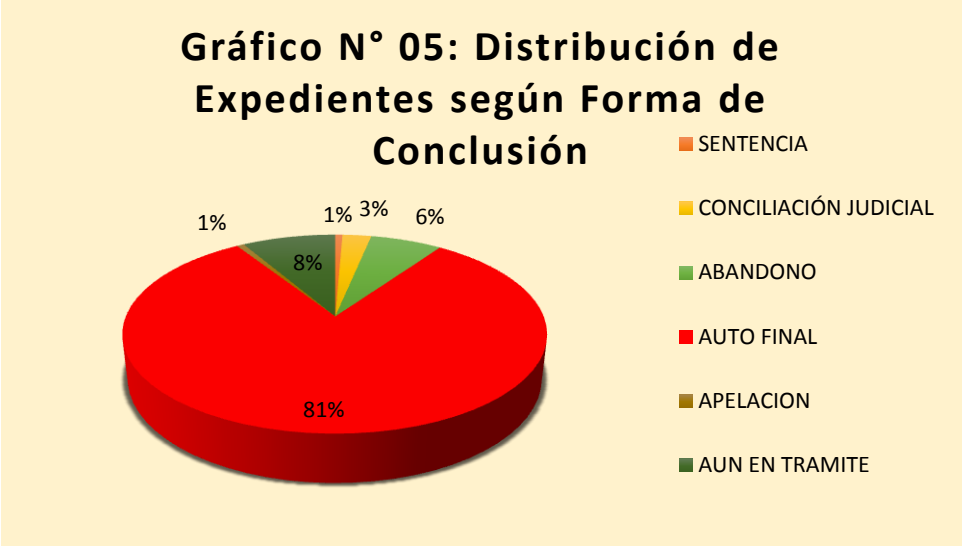

La tabla N° 05 y Gráfico N° 05 muestran que el 81% de los expedientes laborales terminaron en Auto Final, dado que la mayoría son de Ejecución, el 6% fueron abandonados, 3% llegaron a conciliación en la audiencia única (los que fueron procesos abreviados por beneficios sociales) y 8% se encuentran aún en trámite (en este grupo están incluidos los que fueron admitidos y que podrían seguir su proceso y los que siguen en trámite por duración prolongada).

Tabla N° 06:

Distribución de Expedientes según su Calificación Inicial

Calificación	N°	%
Admitidos	146	95
No admitidos/observados	8	5
TOTAL	154	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

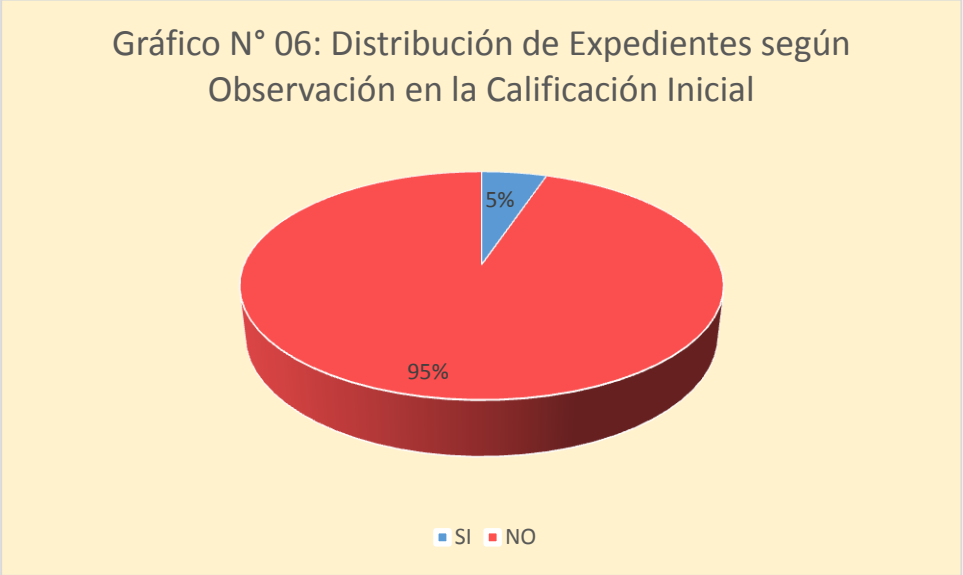

La tabla N° 06 y Gráfico N° 06 muestran que sólo el 5% de los expedientes laborales que ingresaron en el Juzgado de La Victoria durante el año 2014 fueron observados y declarados inadmisibles, mientras que fueron admitidos en la calificación inicial el 95% de los mismos.

Tabla N° 07:

Distribución de Expedientes según si el demandado contesta la demanda

Contestación de demanda	N°	%
Si contestaron proceso ejecutivo	12	8
No contestaron proceso ejecutivo	136	92
TOTAL PROCESOS EJECUTIVOS	**148**	**100**
Contestaron procesos abreviados	6	100
TOTAL PROCESOS ABREVIADOS	**6**	**100**
TOTAL	**154**	**100**

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

Gráfico N° 07-A: Distribución de Expedientes según Contestación en Procesos Ejecutivos

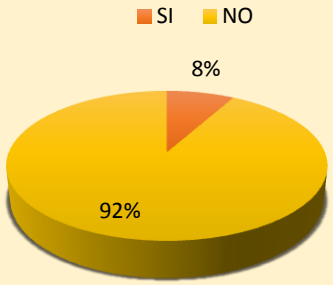

La tabla N° 07 muestra que sólo el 8% de las demandas de los

Gráfico N° 07-B: Distribución de Expedientes según Contestación en Procesos Abreviados

procesos ejecutivos fueron contestadas, mientras que todas las demandas de los procesos abreviados fueron contestadas por los demandados.

Tabla N° 08:

Distribución de la Emisión de los Autos Finales según los meses

Meses	N°	%
Marzo 2014	1	1
Setiembre	5	4
2014	44	35
Octubre 2014		
Noviembre	16	13
2014	15	12
Diciembre	18	14
2014	6	5
Enero 2015	18	14
Abril 2015	2	2
Mayo 2015		
Setiembre		
2015		
TOTAL	125	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

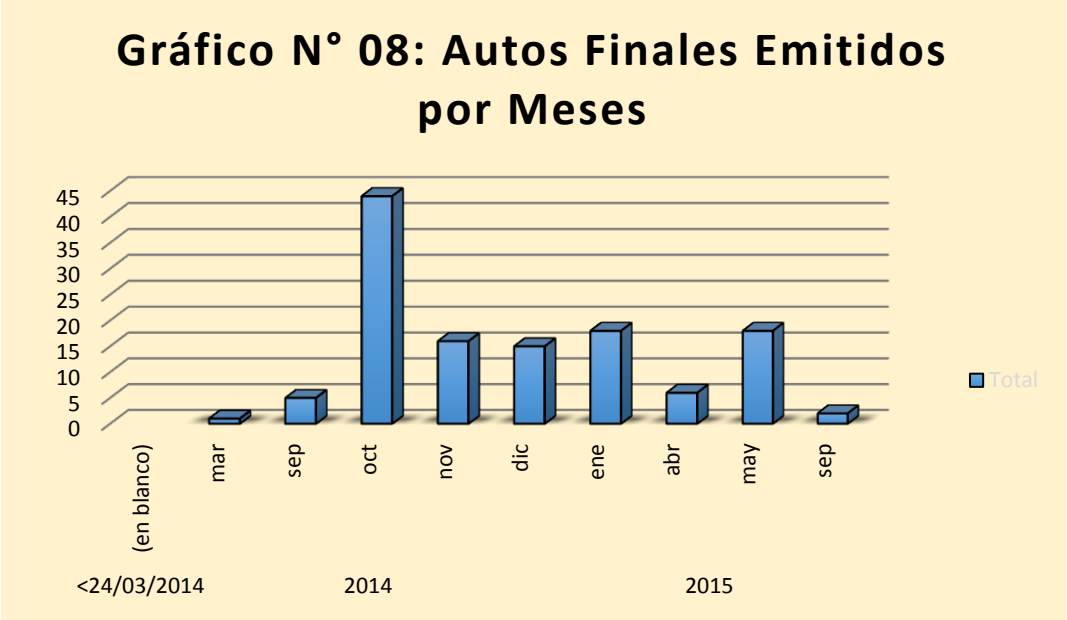

La tabla N° 08 y Gráfico N° 08 muestran que el 34% de los autos finales fueron emitidos en octubre del 2014, en enero y mayo del 2015 se emitieron el 14% de los autos finales en cada mes, existiendo inactividad en la emisión de autos en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto del 2014, así como en junio, julio, agosto del año 2015.

Tabla N° 09:

Distribución de Expedientes según su fecha de ingreso – Año 2014

Mes	N°	%
Enero	10	6
Marzo	12	8
Mayo	17	11
Junio	7	4
Julio	11	7
Agosto	24	16
Setiembre	24	16
Octubre	9	6
Noviembre	14	9
Diciembre	26	17
TOTAL	154	100

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

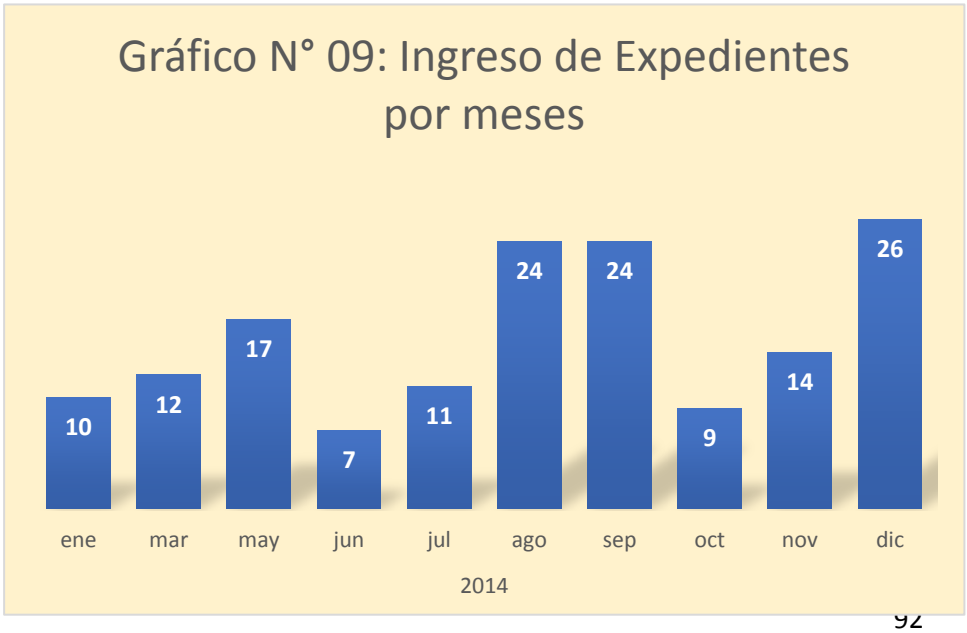

La tabla N° 09 y Gráfico N° 09 muestran una distribución o patrón irregular en el ingreso de los expedientes durante el año 2014, apreciando que los meses que ingresaron mayor número de demandas fueron agosto, setiembre y diciembre, con 24, 24 y 26 expedientes respectivamente.

Tabla N° 10:

Duración de los procesos laborales según al estado al que llegaron

Estado al que llegaron	Promedio de duración (días)	Mínima Duración
Admitido	2	0
En Trámite	10	4
		2
		38
Sentenciado/Resuelto	123	34
		286
Resolución	112	48
Consentida	204	291
Ejecución	220	84
Apelación	8	327
Abandono		220
		220
		2
		33
TOTAL	106	1
		327

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

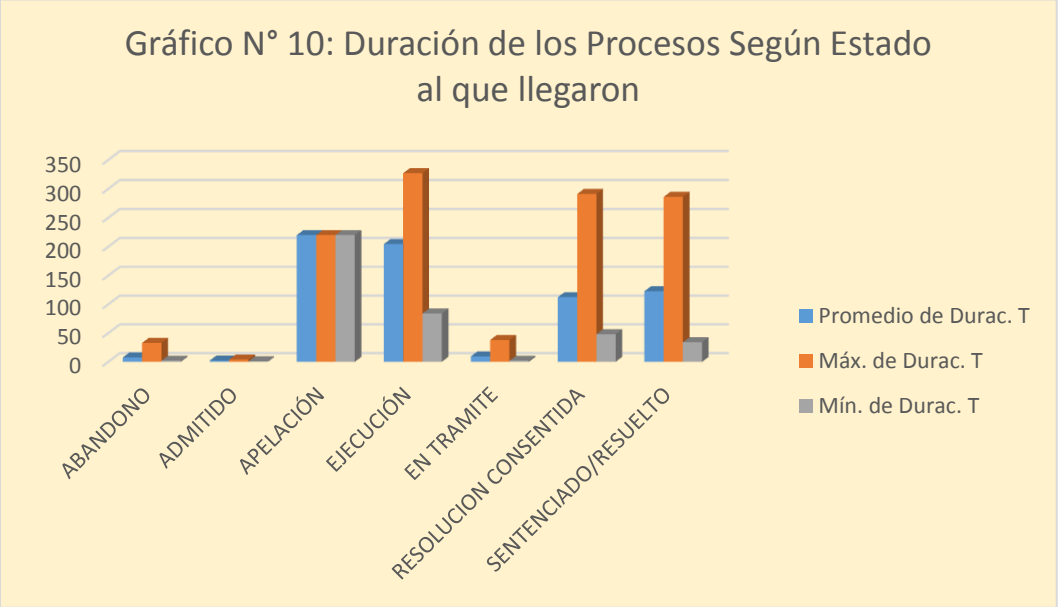

La Tabla N° 10 y Gráfico N° 10 muestran que los procesos en promedio tienen una duración de 106 días hábiles, siendo la máxima duración de un proceso 327 días. Los procesos que llegan a la fase de apelación son los de mayor duración (220 días en promedio), seguidos de los procesos que llegan a la fase de ejecución (en promedio duran 204 días) y los que son resueltos o sentenciados, con una duración de 123 días. Duran menos los procesos que quedaron en la fase de admisión, seguidos de los que se encuentran en trámite.

Tabla N° 11:

Duración de la notificación de las actuaciones procesales según especialista

Especialista	Promedio días admisión/notificación	Máximo Mínimo de demora de demora
Especialista 1	6	35 4
Especialista 2	9	102 1
Especialista 3	8	12 1
TOTAL	8	102 1

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

Gráfico N° 11: Plazo de la Notificación del auto admisorio según especialista

La tabla N° 11 y Gráfico N° 11 muestran que el promedio de días que demora la notificación desde que es emitido el auto admisorio hasta que el demandado es notificado en su domicilio es de 6 días para el caso de la especialista 1; 9 días para la especialista 2 y 8 días para la especialista 3. Cabe señalar que el extremo de 102 días ocurrió para un caso de problemas en encontrar la dirección del demandado referida por el demandante, lo que provoca distorsión en el promedio global de la especialista 2. La especialista 1 y 3 corresponden a la secretaría 1, siendo que la especialista 3 fue reemplazada por la 1.

Tabla N° 12:

Duración Total de los Procesos según Especialista

Especialista	Promedio	Mínima	Máxima
Especialista 1	107	3	327
Especialista 2	104	1	319
Especialista 3	118	2	258
TOTAL	106	1	327

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

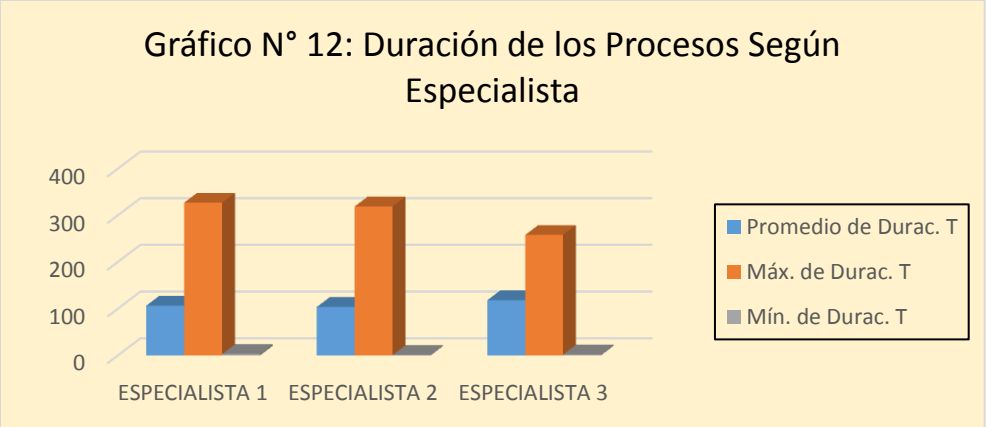

La tabla N° 12 y Gráfico N° 12 muestran que los procesos duran en promedio 106 días. Los procesos llevados por la especialista 1 duran 107 días, con un máximo de 327 días hábiles; mientras que para el caso de la especialista 2, la

duración es de 104 días en promedio, con una duración máxima de 319 días. La duración mínima es de 1 día, por tratarse de casos que sólo fueron admitidos y no continuaron su curso, generado por no haber podido notificarse al demandado por dirección errada.

Tabla N° 13:

Duración Total de los Procesos por tipo de Proceso

Tipo de Proceso	Promedio Duración	Mínima Duración	Máxima Duración
Abreviado	220	112	327
De Ejecución	119	1	319
TOTAL	106	1	327

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

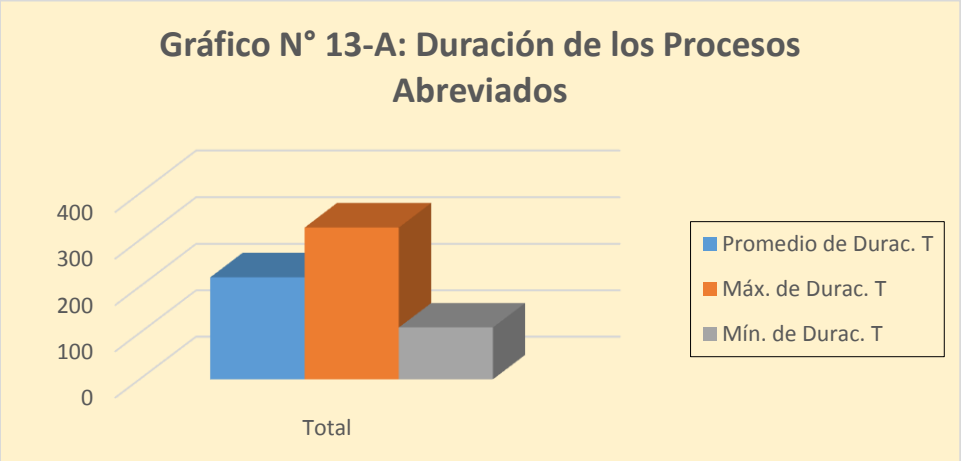

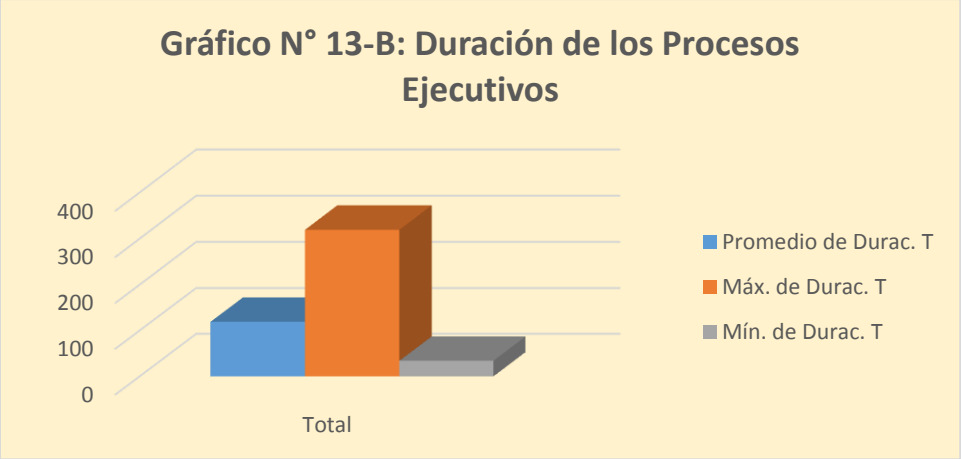

La tabla N° 13 y los Gráficos N° 13-A y 13-B muestran que los procesos de ejecución duran en promedio 119 días, mientras que los procesos abreviados duran en promedio 220 días. La mínima duración del proceso abreviado es de 112 días, mientras la máxima duración es de 329 días. La máxima duración del proceso ejecutivo es de 319 días y la mínima es de 1 día (porque quedaron en admitidos).

Tabla N° 14:

Plazos procesales en los Procesos de Ejecución

	Promedio Duración	Mínima Duración	Máxima Duración
Ingreso-Admisión	3	0	23
Admisión-AutosD	66	13	194
AutosD-AutoFinal	12	0	64
AutoFinal-Consen	51	11	151
Consentim-Ejecuc	40	18	87

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

Gráfico N° 14-A: Plazo entre Ingreso hasta Admisión y de Admisión hasta Autos a Despacho

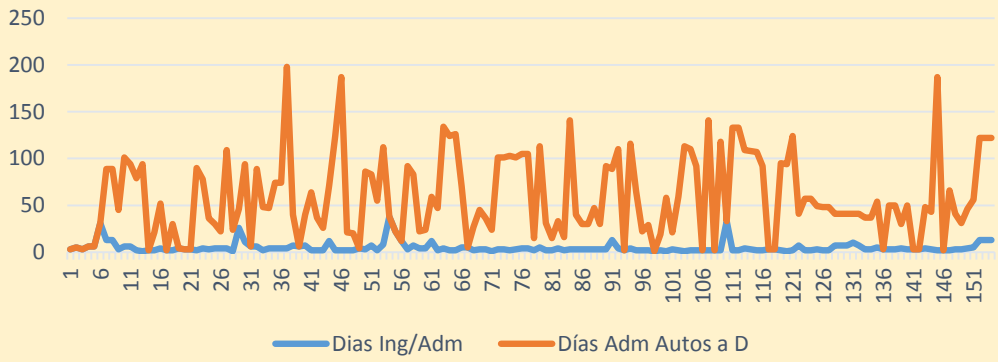

Gráfico N° 14-B: Plazo entre Ingreso hasta Admisión y de Admisión hasta Autos a Despacho

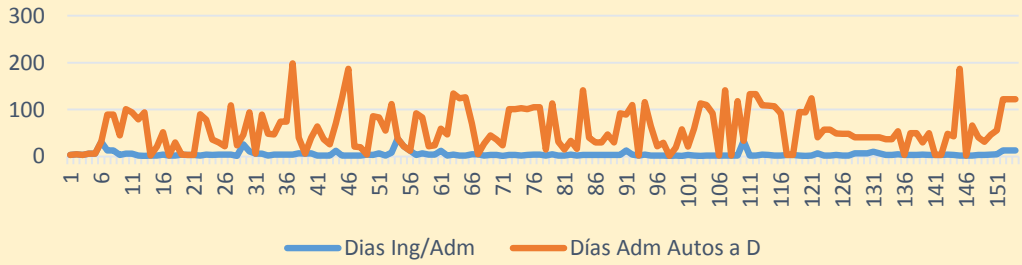

Gráfico N° 14-C: Plazo de Auto Final hasta Consentimiento y de Consentimiento hasta Ejecución

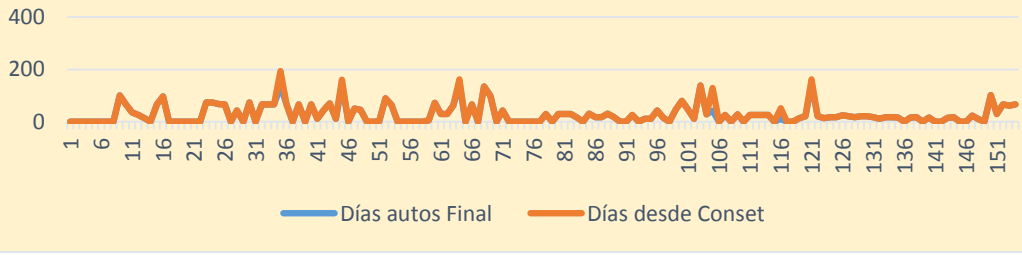

Los plazos procesales encontrados en los procesos ejecutivos son en promedio de 3 días desde el ingreso hasta su admisión; 66 días desde su admisión hasta la emisión del auto que ordena que pasen los autos a Despacho para emitir el Auto Final; 12 días transcurren desde esa fase hasta que se emita el Auto Final; 51 días más transcurren en promedio desde el Auto Final hasta que queda consentido y 40 días más demora en promedio el proceso desde que queda consentido hasta la ejecución.

Tabla N° 15:

Plazos procesales en los Procesos Abreviados

	Promedio Duración	Mínima Duración	Máxima Duración
Ingreso-Admisión	8	2	30
Admisión-Audien	152	100	265
Audiencia-Senten	33	0	94
Sentenc-Consent	43	43	43
Consentim-Ejecuc	110	110	110

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

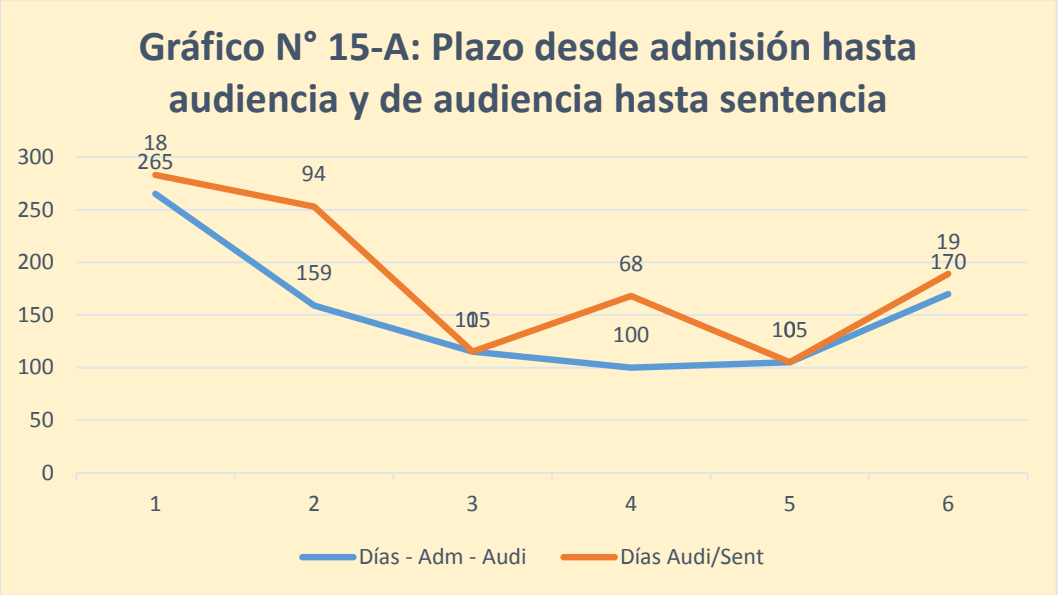

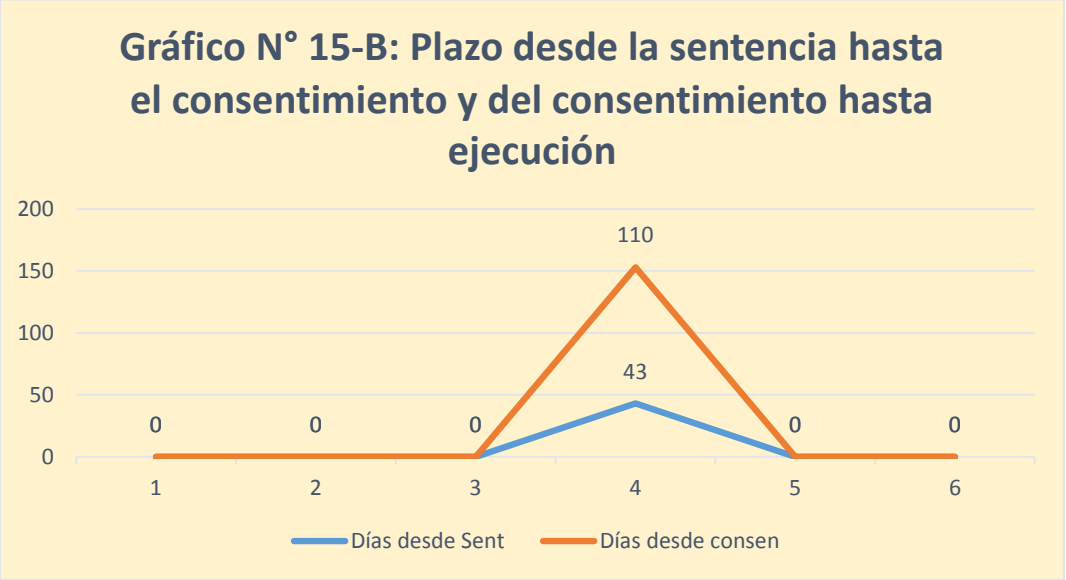

Los plazos procesales encontrados en los procesos abreviados son en promedio de 8 días desde el ingreso hasta su admisión; 152 días hábiles demora desde la admisión hasta la realización de la audiencia única; entre la audiencia y la sentencia transcurren en promedio 33 días, ocurriendo a veces el mismo día de la audiencia, hasta un máximo de 94 días; Desde la

sentencia hasta que se declara consentida se encontró una demora de 43 días y una demora de 110 días desde que la sentencia queda consentida hasta que se ordena su ejecución.

Tabla N° 16:

Duración de los plazos de notificación de Procesos de Ejecución

	Promedio Duración	**Mínima Máxima Duración Duración**
Del auto admisorio	8	1 102
Traslado contestac	19	3 91
Autos a Despacho	8 7	2 27
Auto Final	9	1
Consentimiento	12	34
Ejecución		3 64 6 16

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

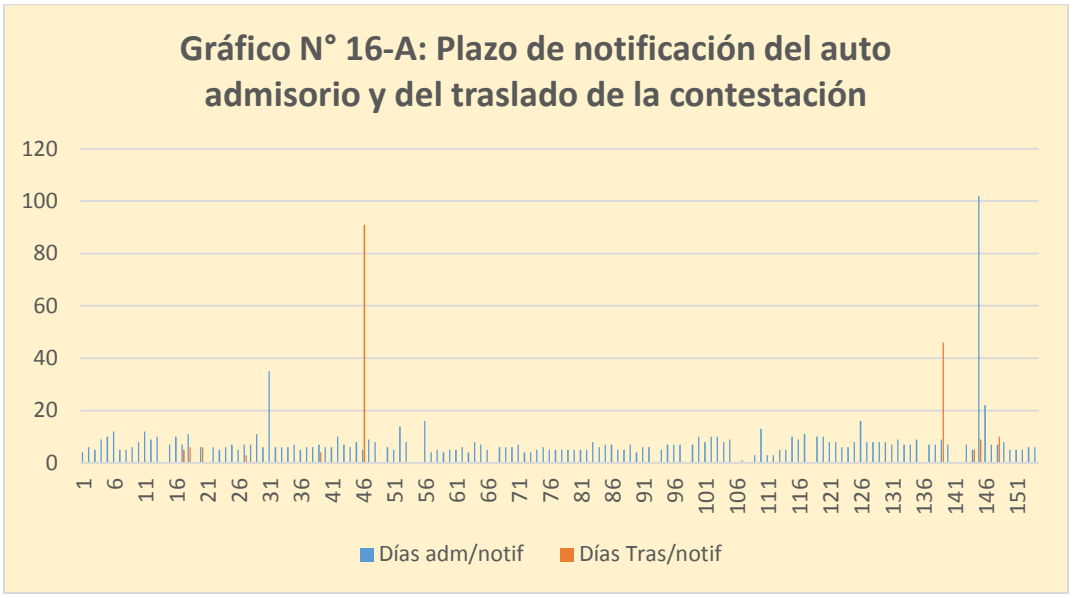
Gráfico N° 16-A: Plazo de notificación del auto admisorio y del traslado de la contestación
120
100
80
60
40
20
0
1 6 11 16 21 26 31 36 41 46 51 56 61 66 71 76 81 86 91 96 101 106 111 116 121 126 131 136 141 146 151
Días adm/notif
Días Tras/notif

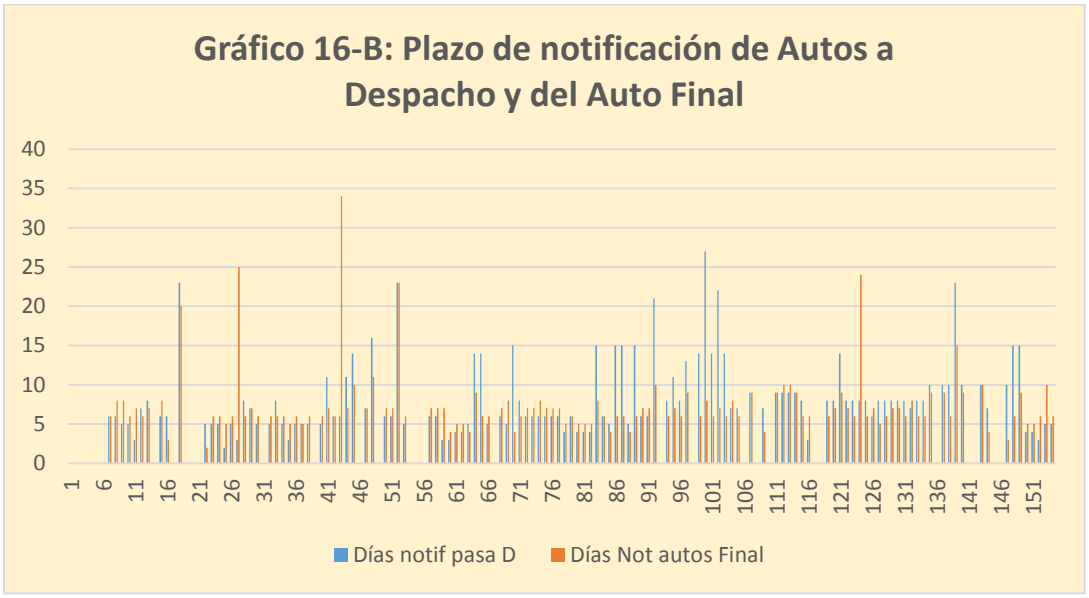
Gráfico 16-B: Plazo de notificación de Autos a Despacho y del Auto Final
40
35
30
25
20
15
10
5
0
1 6 11 16 21 26 31 36 41 46 51 56 61 66 71 76 81 86 91 96 101 106 111 116 121 126 131 136 141 146 151
Días notif pasa D
Días Not autos Final

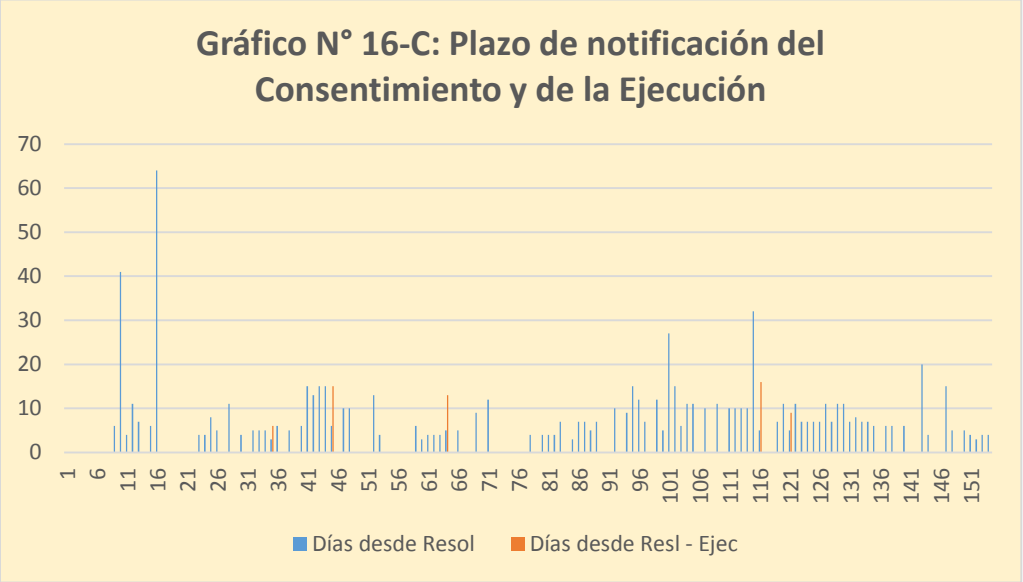

Los plazos de notificación de los diferentes actos procesales tienen una gran variación, fluctuando entre 1 y 102 días. El extremo superior ocurrió debido a que el demandante había consignado una dirección errada, por lo que tuvo que presentar nuevo escrito, prolongándose el plazo entre la admisión de la demanda y su notificación al demandado., sin embargo en términos generales las notificaciones demoran en llegar a su destinatario entre 7 y 19 días.

Tabla N° 17:

Plazos de notificación de los actos procesales – Abreviados

	Promedio Duración	Mínima Máxima Duración Duración
Admisorio	8	1 102
Sentencia	1	0
Consentimiento	8	4 8 8

Fuente: Lista de Cotejo elaborada por las investigadoras

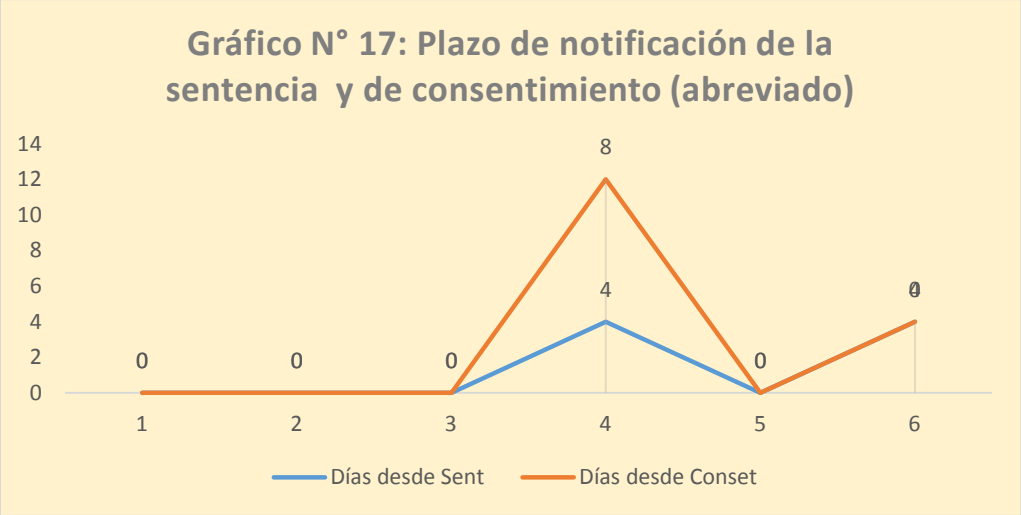

La notificación del admisorio fue de 8 días en promedio, así como del consentimiento de la sentencia. La sentencia en promedio se notifica en 1 día, apreciando que muchas veces, dado que en la audiencia única se llega a una conciliación

entre las partes, el mismo día se consideran notificadas, confiriéndole el Juez a la Conciliación el carácter de cosa juzgada, la misma que tiene el mismo valor que una sentencia judicial.

RESULTADO DE LA ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS NIVELES OPERATIVO Y EJECUTIVO DEL PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA – RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LOS PROCESOS LABORALES

Tabla N° 18: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos de calificación de las demandas desde su recepción

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	7	100
NO	0	0
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria - 2014

El 100% del personal considera que el plazo de calificación de las demandas a partir de su ingreso si se cumple, toda vez que la mayoría de los expedientes son calificados el mismo día de su ingreso o al día siguiente. Al consultarles de qué manera podría optimizarse esta situación, su respuesta fue común al explicar que no podría optimizarse porque la calificación es más rápida de lo que se encuentra establecido por la ley.

Tabla N° 19: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos de notificación de los actos procesales a las partes

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	5	71
NO	2	29
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria – 2014

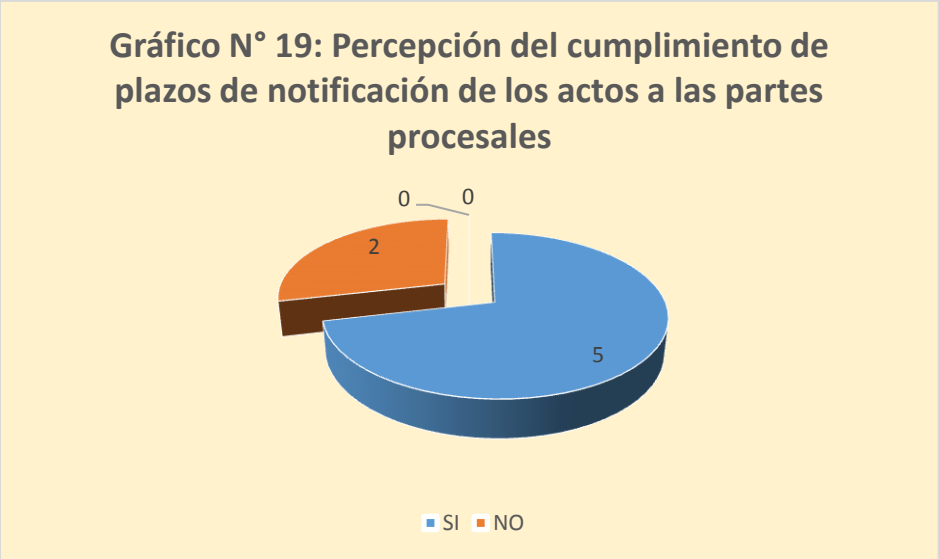

El 71% del personal considera que el plazo de notificación de los actos procesales a las partes si se cumple, toda vez que una vez que son emitidos, son enviados a la central de notificaciones, cuyo personal acude diariamente para recoger las cédulas con las respectivas notificaciones. Por otro lado el 21% considera que el plazo de notificación no se cumple y las causas a las que atribuyen este problema es la excesiva carga procesal. Explican que en un día por secretaría pueden enviar hasta 120 notificaciones y dada la formalidad exigida para estos casos, los plazos se dilatan debido al número excesivo notificaciones que todos los juzgados del departamento de Lambayeque envían a diario a la referida central. Señalan que otro motivo de demora es la distancia de los domicilios de las partes procesales y cuando los plazos de notificación son muy prolongados, la causa es porque los jueces a los que les encargan la notificación por exhorto, no las diligencian oportunamente o no las devuelven al juzgado debidamente diligenciadas de manera oportuna.

Al consultarles de qué manera podría optimizarse esta situación, señalaron que capacitando a los jueces de paz (los mismos que no son remunerados) para que cumplan su función de notificar los exhortos responsablemente (la norma señala

plazo de 5 días); contratando más personal en la central de notificaciones y creando más órganos jurisdiccionales para que los procesos en general no se prolonguen excesivamente, como ocurre en la actualidad.

Las notificaciones no se devuelven físicamente de manera oportuna y el personal de la central de notificaciones demora más de 15 días para su devolución física al juzgado a partir de su notificación, pudiendo apreciarse la fecha de la misma en el sistema del poder judicial.

A.PARA LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN:

Tabla N° 20: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos para emitir el Auto que ordena pasar los autos a Despacho para emitir el Auto Final

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	2	29
NO	5	71
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria – 2014

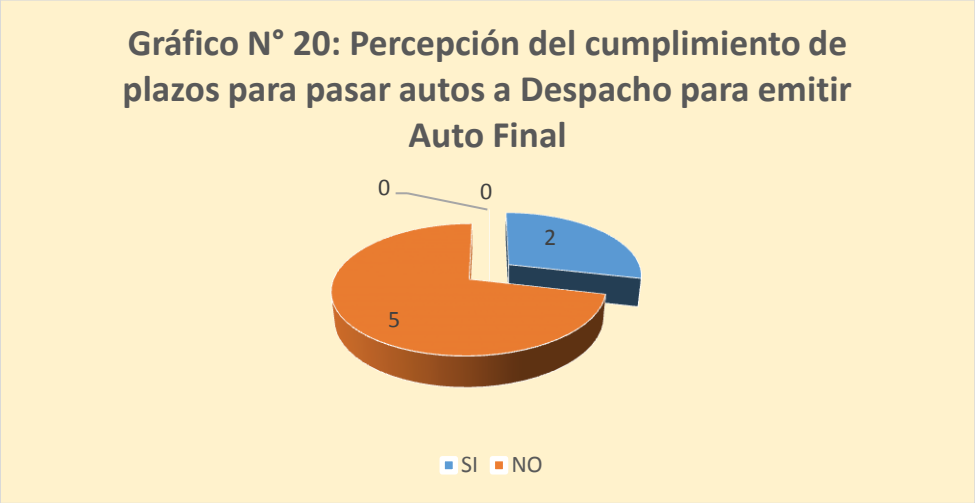

El 71% del personal considera que el plazo de cumplimiento de los plazos para emitir el Auto que ordena pasar los autos a Despacho para emitir el Auto Final no se cumple, debido a la excesiva carga procesal. Otro factor es que las partes no realizan el seguimiento para solicitar dicho acto y también debido a que la devolución física de cédulas de notificación para verificar la debida notificación por parte de la central de notificaciones, tarda mucho en regresar al juzgado, más de 15 días por lo general. Los secretarios muchas veces tampoco dan cuenta oportunamente de las notificaciones, ni del estado de los procesos. En realidad, precisan que no es necesaria la verificación física porque en el sistema se encuentra registrada la notificación. De esa manera, los expedientes quedan en espera hasta que son revisados y depurados de los anaqueles.

Una forma de optimizar esta problemática consiste en clasificar u organizar los expedientes por el estado en que se encuentra el proceso, además que las partes impulsen o promuevan los actos procesales.

Tabla N° 21: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos para emitir el Auto Final desde que pasan los autos a Despacho

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	6	86
NO	1	14
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria – 2014

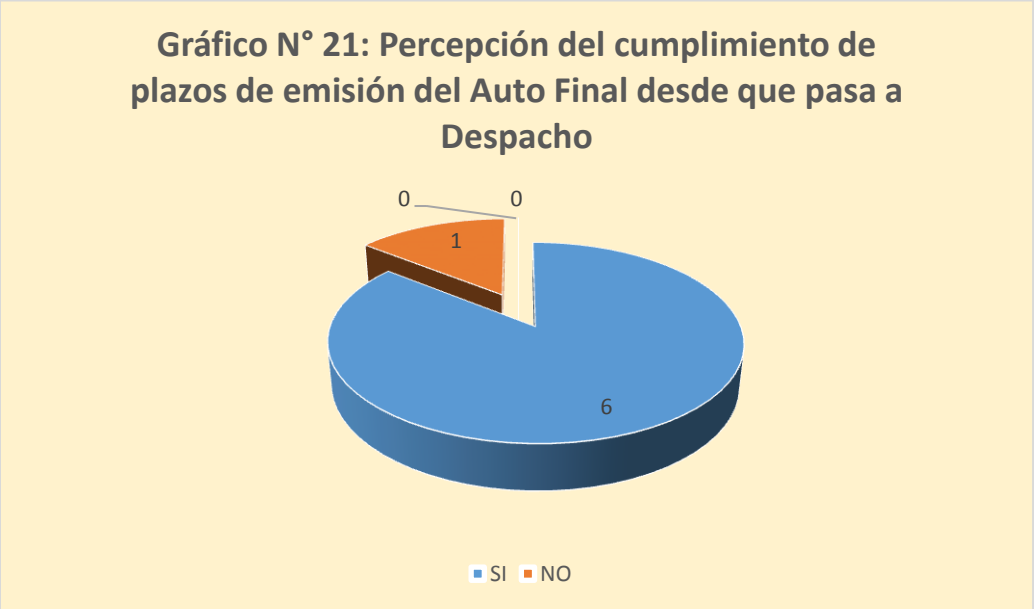

El 86% del personal considera que el plazo para emitir el Auto Final desde que pasan los autos a Despacho si se cumple, toda vez que una vez que la Secretaria de Juzgado pasa a Despacho el Expediente, el Juez emite el Auto Final en un plazo muy breve, que muchas veces es el mismo día que lo recibe o pocos días después, lo que se confirma con los hallazgos de la investigación. Solo un trabajador señaló que no se cumplía con dicho plazo, atribuyéndolo a la excesiva carga procesal, sugiriendo la creación de más juzgados para optimizar el plazo.

Tabla N° 22: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos para emitir la Resolución de Consentimiento del Auto Final

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	4	57
NO	3	43
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria - 2014

El 57% del personal considera que el plazo para emitir la Resolución de Consentimiento del Auto Final si se cumple de

acuerdo a la ley, mientras que el 43 % señala que no se cumple debido a que las partes no solicitan se expida dicho auto y que sin embargo el juez, a iniciativa propia, de oficio, con el fin de cumplir con la normatividad, dicta la Resolución de consentimiento notificando al interesado para que adjunte las cédulas de notificación respectiva. Puede optimizarse por iniciativa de las partes y haciendo revisión periódica de los anaqueles en los que se encuentran los expedientes, hasta lograr concluirlos.

Tabla N° 23: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos para emitir el Auto que ordena la Ejecución del Auto Final

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	5	71
NO	2	29
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria - 2014

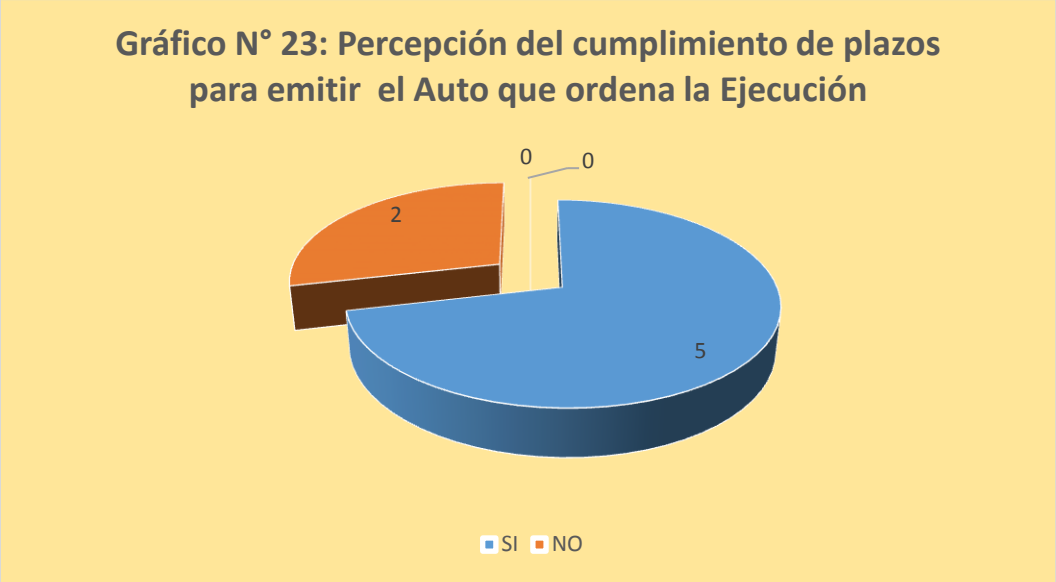

El 71% del personal considera que el plazo para emitir el auto de Ejecución del Auto Final si se cumple, porque dicho acto se hace a solicitud de parte y el Juez, cuando las partes lo requieren los atiende inmediatamente, en el momento que atiende el despacho.

El 29% de los trabajadores considera que no se cumple con este plazo porque las partes no lo solicitan y que el Juez no puede ni debe hacerlo de oficio. Considera este último grupo que este plazo podría optimizarse si las partes procesales interesadas solicitan la ejecución.

B.-PARA LOS PROCESOS ABREVIADOS:

Tabla N° 24: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos para programar las audiencias únicas

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	0	0
NO	7	100
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria – 2014

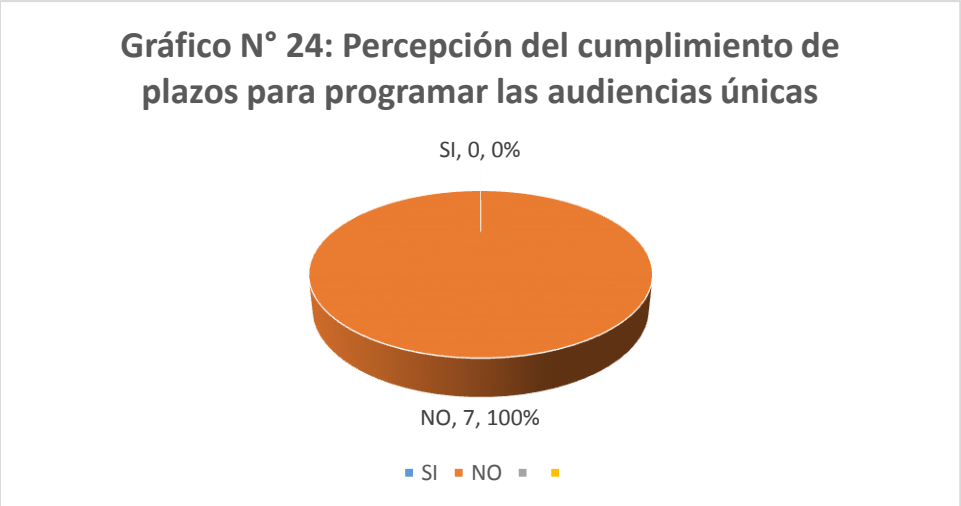

El 100% del personal considera que el plazo de programación de las audiencias únicas no se cumple, debido a que se

encuentran otras audiencias programadas con anticipación. Las causas son por la excesiva carga procesal, dado que se trata de un juzgado mixto, donde principalmente se ventilan procesos de alimentos, los cuales exigen programar audiencias.

Explican los trabajadores que se programan 5 audiencias por día, ya que el Juez el resto del día se dedica adicionalmente a atender al público, atender el despacho, labores administrativas, redacción de sentencias, supervisión de las actividades del personal, entre otras actividades que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Otra causa que prolonga el plazo para la audiencia única es la reprogramación de la misma que es solicitada por las partes, por motivos de salud, otras veces con la finalidad de dilatar el proceso o por otra miscelánea de causas.

Al consultarles de qué manera podría optimizarse esta situación, respondieron que sugieren la eliminación de las audiencias de alimentos, la creación de más juzgados, la contratación de personal adicional, el seguimiento ordenado y la revisión permanente por parte de los asistentes judiciales y

secretarias del juzgado de los Expedientes para promover su continuación.

Tabla N° 25: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos para correr traslado a las partes procesales de lo expuesto por la otra

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	6	86
NO	1	14
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria - 2014

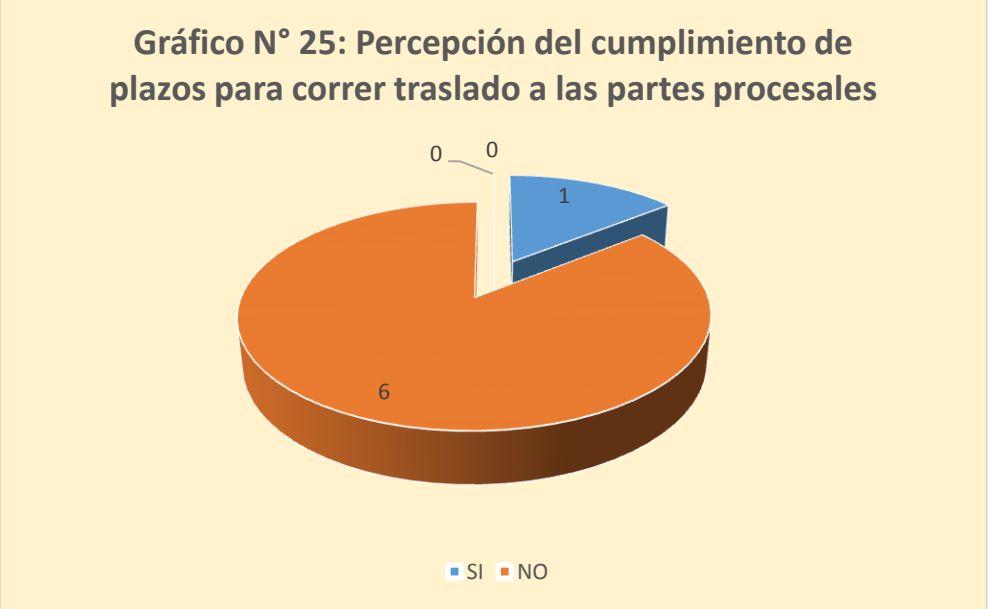

El 86% del personal considera que el plazo para correr traslado a las partes procesales cuando la otra parte presenta un escrito

si se cumple, debido a que el Juez atiende con prontitud el despacho.

Sólo un trabajador señaló que no se cumplía con este plazo debido a la carga laboral, señalando como forma de optimizar este plazo, el contratar más personal y/o pagar horas extras al personal que labora en el Juzgado.

Tabla N° 26: Percepción del personal acerca del cumplimiento de los plazos para emitir las sentencias

	EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
Fuente	**SI**	5	71
	NO	2	29
	TOTAL	7	100

e: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria – 2014

Gráfico N° 26: Percepción del cumplimiento de plazos para emitir sentencias

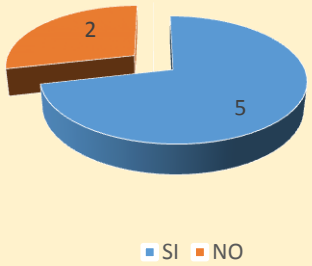

El 71% del personal considera que si se cumple con el plazo para emitir las sentencias, ya que el Juez muchas veces emite la sentencia el mismo día de la audiencia o el auto final el mismo que pasan los autos a Despacho para su emisión. Explica que para evitar que los ánimos personales entre las partes se perjudiquen aún más en la audiencia, suele diferir la lectura de la sentencia, con el fin de no profundizar los conflictos personales que llevan consigo los procesos. El Juez procura que las partes concilien en la audiencia y en el mismo momento la convalida con el carácter de cosa juzgada, dando así término al proceso.

Los que señalan que no se cumple con el plazo (29%), lo atribuyen a la carga procesal, a la necesidad de actuar los medios probatorios, por los plazos prolongados para la programación de las audiencias únicas.

Cabe señalar que el Juez lleva un cuaderno de control donde registra todas las sentencias, además que siempre supervisa e insta a las secretarias, así como a los asistentes a la revisión de los expedientes para culminarlos, siendo que los que se impulsan de oficio si se continúan en términos generales.

Otra causal percibida por los trabajadores consiste en que los abogados procuran impedir que las partes lleguen a una conciliación en la audiencia única, porque dado que suelen cobrar por escrito o por diligencia, si esta ocurre se da por finalizado el proceso y por lo tanto ya no obtienen más ingresos de su patrocinado.

Al consultarles de qué manera podría optimizarse esta situación, señalaron que se puede reducir este plazo eliminando las audiencias de alimentos, creando más juzgados de acuerdo a la demanda y también señalaron que se requiere que el personal que labora esté más comprometido con su función.

Tabla N° 27: Percepción del personal acerca del cumplimiento del plazo para emitir la resolución de ejecución de la sentencia

EXISTE CUMPLIMIENTO	N°	%
SI	6	86
NO	1	14
TOTAL	7	100

Fuente: Entrevista dirigida al Personal Operativo y Ejecutivo del Juzgado La Victoria – 2014

Gráfico N° 27: Percepción del cumplimiento de plazos para emitir la resolución de ejecución de las sentencias

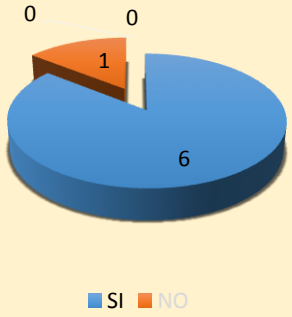

El 86% del personal considera que el plazo para emitir la resolución de ejecución de las sentencias si se cumple, toda vez que las partes solicitan la ejecución e inmediatamente el

Juez atiende el Despacho, cumpliendo con lo solicitado, por ejemplo, trabando embargos, etc..

Al consultarles cómo podría optimizarse, respondieron que depende que los interesados lo soliciten, ya que no puede realizarse de oficio.

COMENTARIOS FINALES RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PROCESALES

Los encuestados señalan que han aplicado diversas estrategias para reducir los plazos procesales, tales como trabajar horas extras a pesar de no ser reconocidas ni remuneradas.

Sugieren que las autoridades administrativas deben evaluar las necesidades reales de personal en función de la carga procesal. Para ello se torna necesario aumentar el presupuesto destinado al Poder Judicial, tanto para contratar más personal, como para programar horas extras y para dotar de los equipos y materiales necesarios para realizar el trabajo de manera óptima. Explican que hacen falta computadoras, impresoras, etc. para que los practicantes y cesigristas que lleguen puedan

apoyar en la proyección de los diversos documentos de actuación procesal.

Es necesario el compromiso de cada trabajador con su rol e identificarse con la institución, ya que no todos trabajan con igual ritmo y/o entusiasmo.

La sugerencia de eliminar las audiencias de alimentos, dejándolas excepcionalmente para los casos en los cuales se requiera la actuación de pruebas se puede lograr a través de una iniciativa legislativa, para evitar programar tantas audiencias como procesos de este tipo hay. Las audiencias se programan de acuerdo al orden de ingreso, porque en el Juzgado estudiado se ventilan casos de familia (alimentos principalmente), penales, etc. por tratarse de un juzgado mixto.

Otro comentario de los trabajadores señala que el Juzgado se creó para una determinada población, la misma que hasta la actualidad ha crecido seis veces, pero no los recursos del Juzgado.

Otra sugerencia de los trabajadores consiste en la revisión periódica de los anaqueles donde se archivan los expedientes para verificar su estado e impulsarlos.

El trabajo está organizado de tal manera que los asistentes, los días viernes, deben llevar los expedientes cuyas audiencias se realizarán la semana siguiente, lo cual a veces es olvidado por los mismos, sugiriendo que el personal debe cumplir con los acuerdos e indicaciones de organización dadas por el Juez.

El personal señala que el Juez trabaja con diligencia y a tiempo completo, incluso con horas extras no remuneradas con la finalidad de atender el despacho o terminar con los pendientes, de tal manera que señalan que provee tantos escritos, como son elaborados por ambas secretarías, teniendo los escritos pendientes de proveer por plazos muy cortos.

El Juez es responsable tanto del auto admisorio como de las sentencias o autos finales, plazos que señalan se encuentran dentro de los términos que la ley señala, mientras que es en los demás plazos en los que ocurre la prolongación excesiva de tiempo. Las secretarias son responsables de las demás actuaciones procesales (que son las de mayor plazo), por lo

que sugieren que se les brinde apoyo con mayor número de personal, con el fin de cumplir con los plazos y brindar justicia a quienes lo solicitan de manera oportuna

Resultados de la Valoración Cualitativa de las Variables por su relación causal en el Nivel de Cumplimiento de los Plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado De Paz Letrado de La Victoria – 2014

Tabla N° 28

Percepción de los usuarios del Nivel de cumplimiento de los plazos en los procesos laborales del Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
cumplibles	1	5
Muy cumplibles	4	20
Cumplibles	13	65
Poco cumplibles	2	10
Nada cumplibles		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

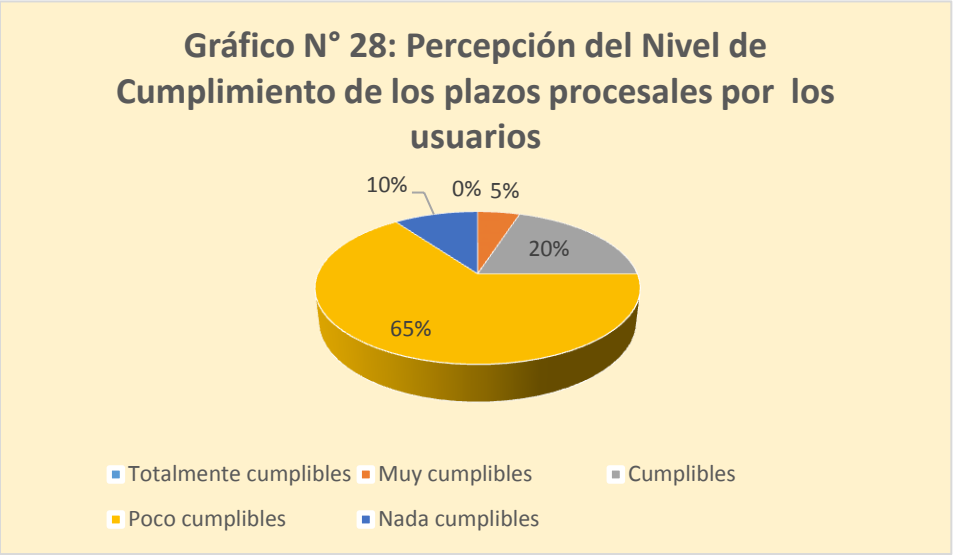

Se encuestaron a 20 usuarios del Juzgado de La Victoria, (abogados), de los cuales, el 65% percibe que son poco cumplibles los plazos procesales, mientras que el 20% percibe que si son cumplibles.

Tabla N° 29

Percepción de la manera cómo se desarrollan los procesos laborales en el Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
adecuada	0	0
Muy adecuada	8	40
Adecuada	9	45
Poco adecuada	3	15
Nada adecuada		
TOTAL	20	100

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

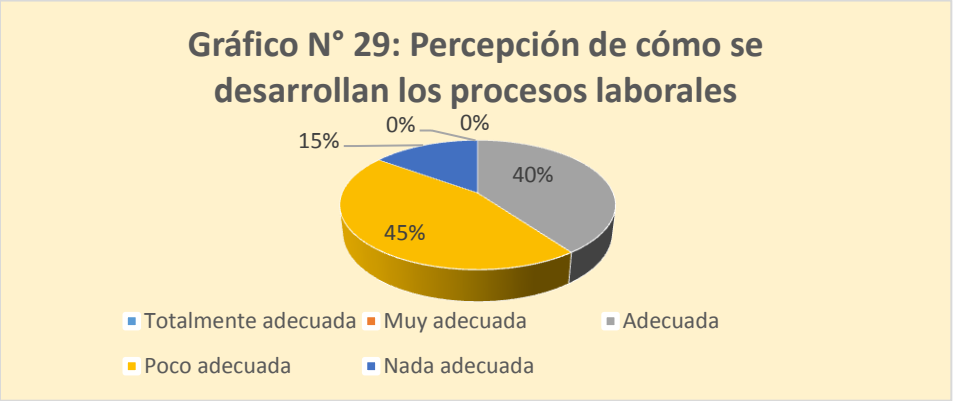

El 45% de los usuarios consideran que los procesos laborales se desarrollan de manera poco adecuada, 40% consideran que se desarrollan de manera adecuada y sólo 15% lo consideran de manera nada adecuada.

Tabla N° 30

Percepción de la manera cómo se conducen los procesos laborales en el marco de la NLPT en el Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
adecuada	0	0
Muy adecuada	8	40
Adecuada	10	50
Poco adecuada	2	10
Nada adecuada		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

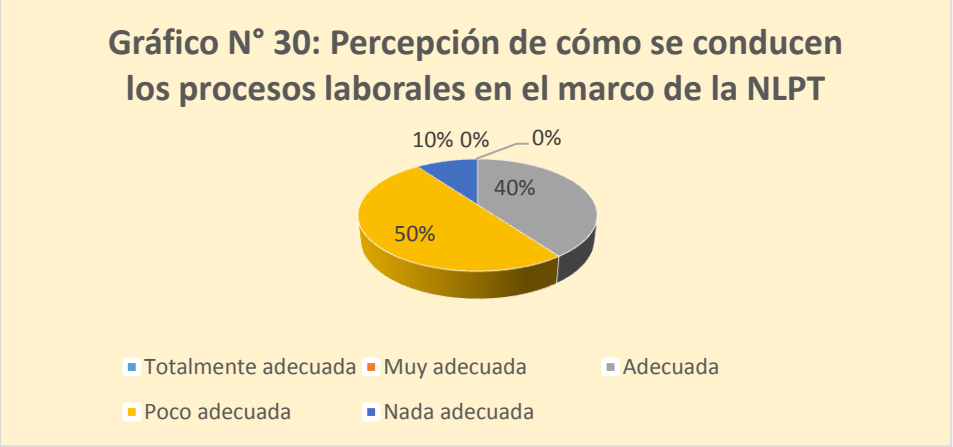

El 50% de los usuarios considera que los procesos se conducen en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo de manera poco adecuada, sólo 40% opinan que se conducen adecuadamente.

Tabla N° 31

Percepción de los usuarios respecto a la carga procesal que tiene el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	1	5
adecuada	0	0
Muy adecuada	4	20
Adecuada	13	65
Poco adecuada	2	10
Nada adecuada		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

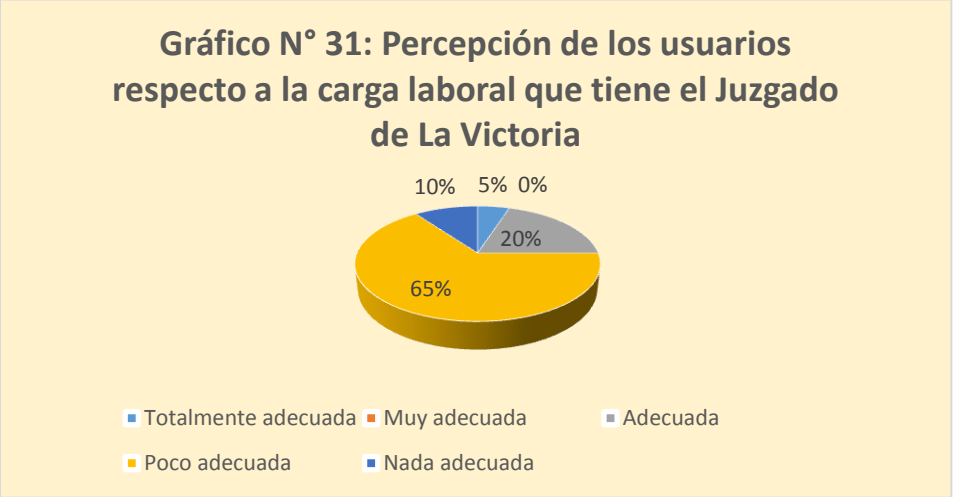

El 65% de los usuarios opina que la carga procesal que tiene el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria es poco adecuada, mientras que el 20% considera que la carga procesal es adecuada.

Tabla N° 32

Percepción de los usuarios respecto a si la Constitución es cumplible en los artículos relacionados con los plazos procesales

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
cumplible	0	0
Muy cumplible	9	45
Cumplible	10	50
Poco cumplible	1	5
Nada cumplible		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

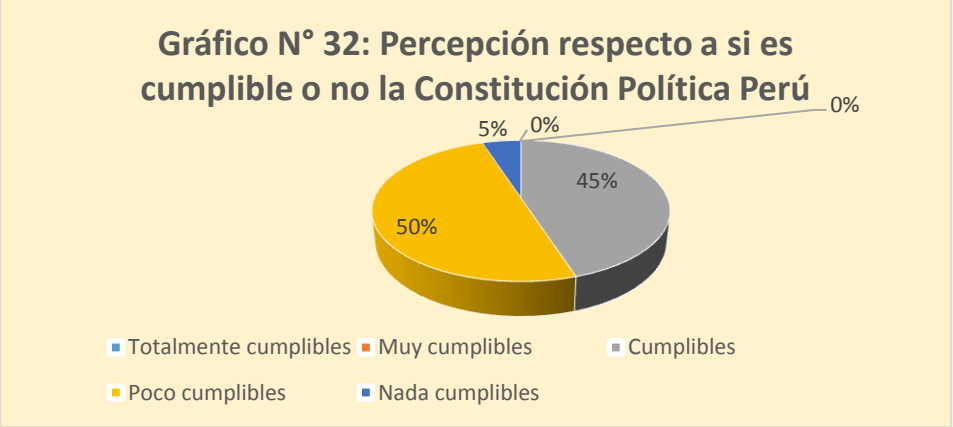

El 50% de los usuarios considera que la Constitución Política del Perú, es poco cumplible, mientras que el 45% opina que si es cumplible.

Tabla N° 33

Percepción de los usuarios respecto a si el Código Procesal Civil es cumplible como norma supletoria de la NLPT en el Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
cumplible	0	0
Muy cumplible	6	30
Cumplible	11	55
Poco cumplible	3	15
Nada cumplible		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

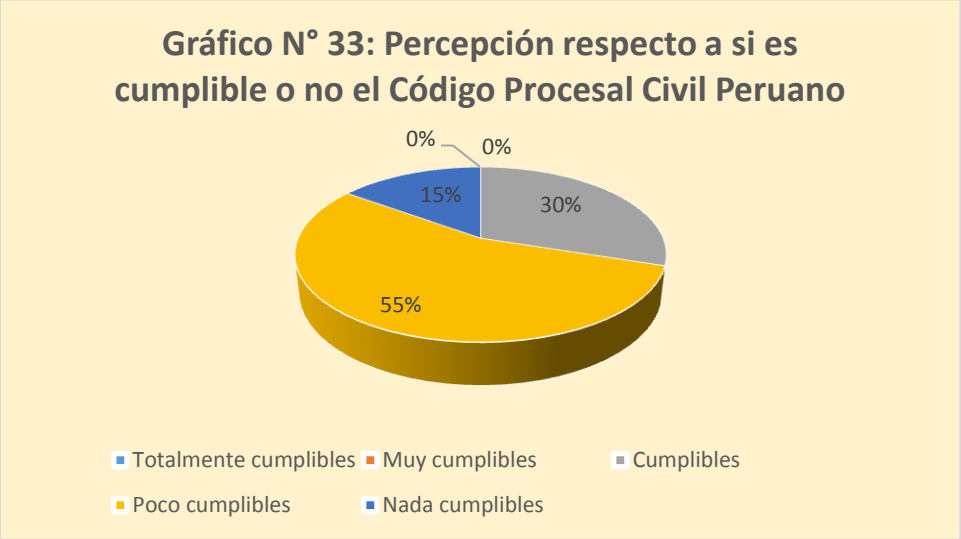

El 55% de los usuarios considera que el Código Procesal Civil, como norma supletoria de la NLPT, respecto a los plazos procesales es poco cumplible, mientras que el 30% opina que si es cumplible.

Tabla N° 34

Percepción de los usuarios respecto a si la Nueva Ley Procesal del Trabajo es cumplible respecto a los plazos procesales laborales en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
cumplible	0	0

Muy cumplible	7	35
Cumplible	12	60
Poco cumplible	1	5
Nada cumplible		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

Gráfico N° 34: Percepción respecto a si es cumplible o no la Nueva Ley Procesal del Trabajo

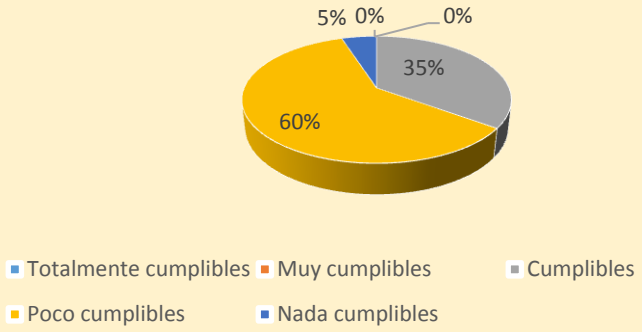

El 60% de los usuarios considera que la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los aspectos relacionados a los plazos procesales es poco cumplible, mientras que el 35% considera que si es cumplible.

Tabla N° 35

Percepción de los usuarios respecto a si la Ley Orgánica del Poder Judicial es cumplible respecto a los plazos procesales laborales en el Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
cumplible	0	0
Muy cumplible	7	35
Cumplible	12	60
Poco cumplible	1	5
Nada cumplible		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

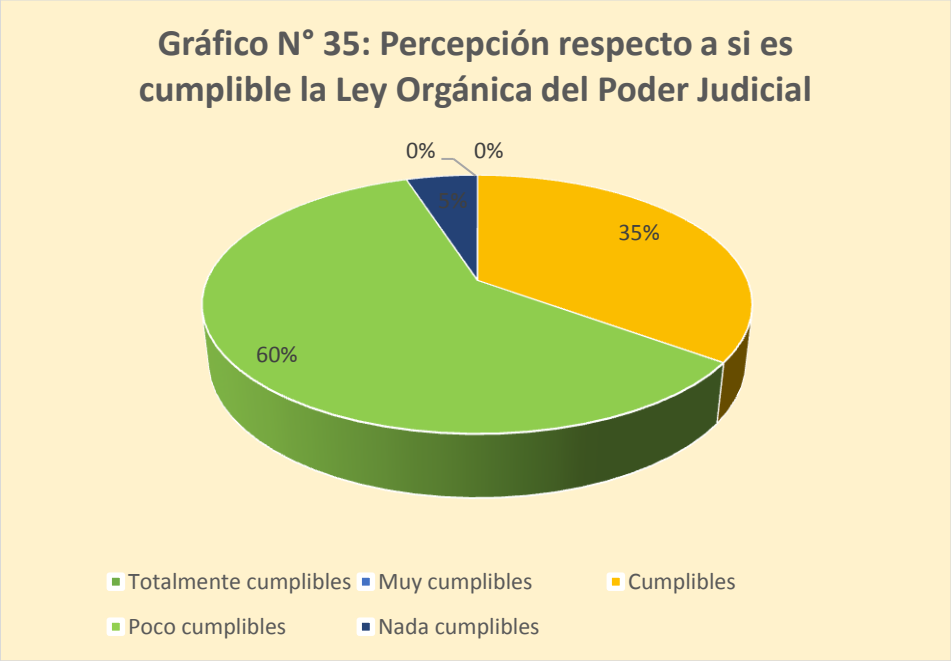

La Ley Orgánica del Poder Judicial resulta cumplible para el 35%, y poco cumplible para el 60% de los usuarios del Juzgado estudiado, sin embargo interrumpieron con frecuencia a la entrevista, adujeron que es por la falta de voluntad del personal que labora en el Poder Judicial, es decir que pese a ser cumplible o factible de cumplirse, en la práctica y en la realidad, no se cumple.

Tabla N° 36

Percepción de la eficiencia del Juez en el cumplimiento de los plazos procesales laborales del Juzgado de La Victoria

Fu stigadoras - Octub

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
eficiente	0	0
Muy eficiente	7	35
Eficiente	9	45
Poco eficiente	4	20
Nada eficiente		
TOTAL	**20**	**100**

El 45% de los usuarios considera que el Juez es poco eficiente en el cumplimiento de los plazos procesales en materia laboral, mientras que el 35% lo califica como eficiente. Sólo un 20% lo considera nada eficiente.

Tabla N° 37

Percepción de la eficiencia de las Secretarias Judiciales en el cumplimiento de los plazos procesales laborales del Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
eficiente	0	0
Muy eficiente	1	5
Eficiente	15	75
Poco eficiente	4	20
Nada eficiente		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

Gráfico N° 37: Percepción del Nivel de Eficiencia de las Secretarias Judiciales en el cumplimiento de los plazos procesales

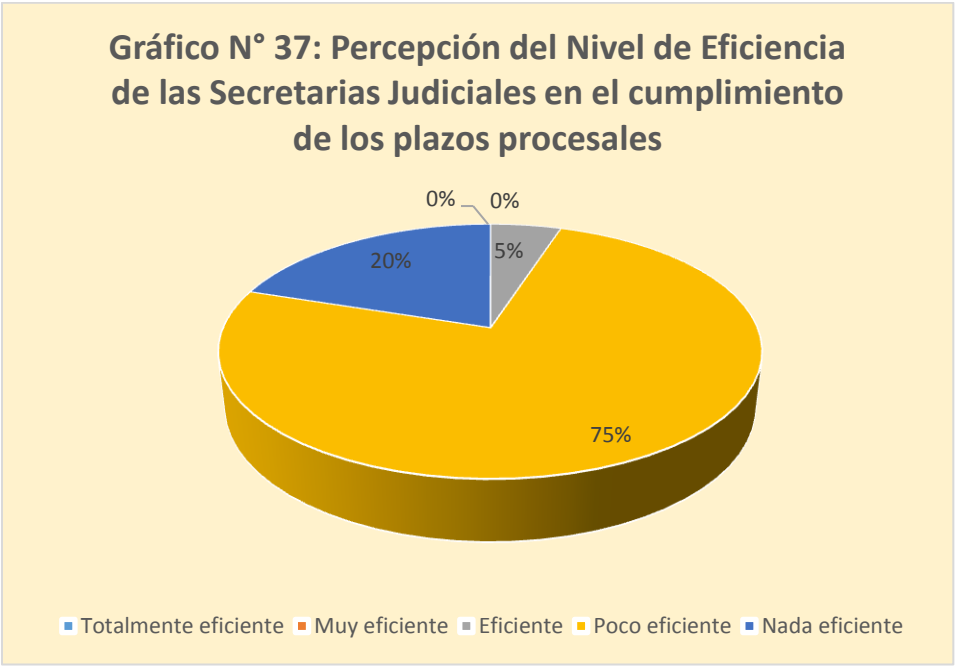

El 75% de los usuarios consideran que las Secretarias Judiciales son poco eficientes en el cumplimiento de los plazos procesales en materia laboral, mientras que el 20% las califica como nada eficiente.

Tabla N° 38

Percepción de la eficiencia de la OCMA en la supervisión de los plazos procesales laborales del Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
eficiente	1	5
Muy eficiente	3	15
Eficiente	13	65
Poco eficiente	3	15
Nada eficiente		
TOTAL	20	100

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

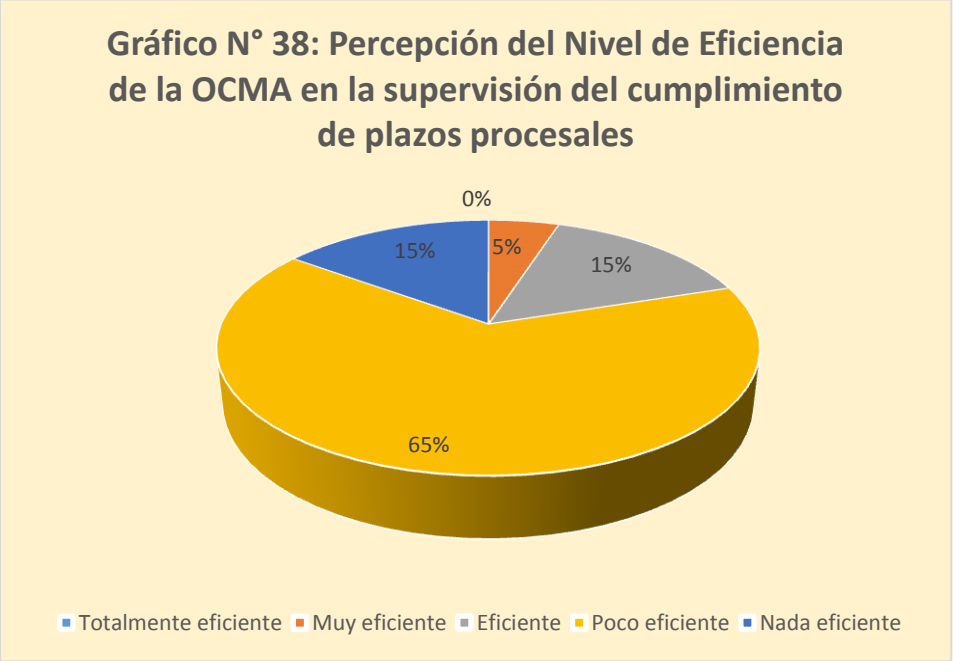

El 65% de los usuarios considera que la OCMA es poco eficiente en su rol de supervisión del cumplimiento de los plazos en los procesos laborales, en contraste con el 15% que la considera eficiente y 15% nada eficiente.

Tabla N° 39

Percepción de los usuarios del cumplimiento de los plazos en los procesos laborales del Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
adecuado	0	0
Muy adecuado	2	10
Adecuado	14	70
Poco adecuado	4	20
Nada adecuado		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

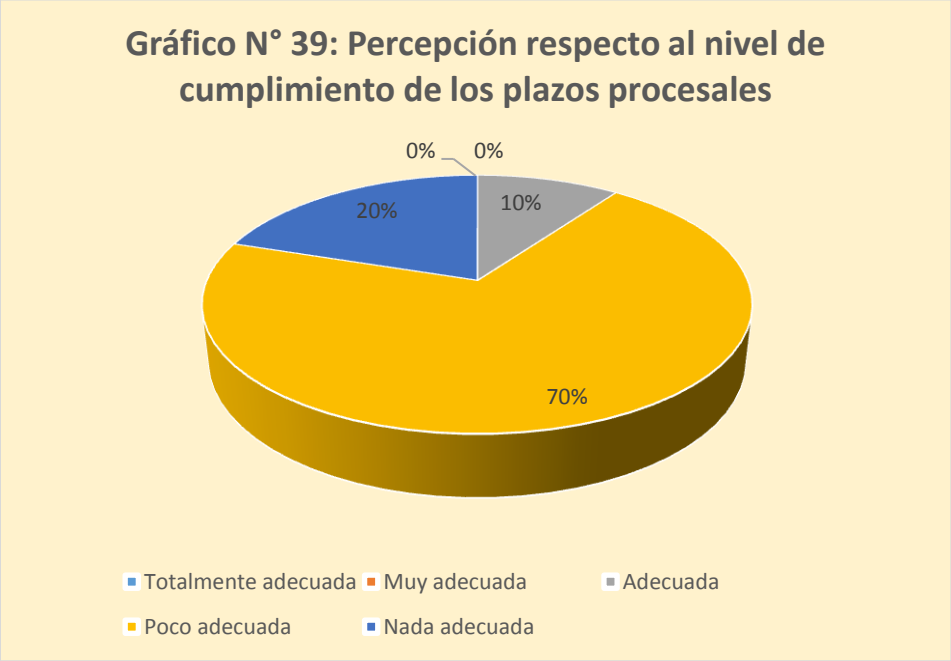

El 70% de los usuarios opina que el cumplimiento de los plazos procesales en los procesos laborales es poco adecuado, mientras que el 20% considera que un nivel de cumplimiento es nada adecuado.

Tabla N° 40

Percepción de incumplimientos y empirismos aplicativos en los plazos procesales laborales del Juzgado de La Victoria

Valoración	N°	%
Perciben incumplimientos	19	95
SI	1	5

NO		
Perciben empirismos	14	70
aplicativos	6	30
SI		
NO		
TOTAL	**20**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras- Octubre 2014

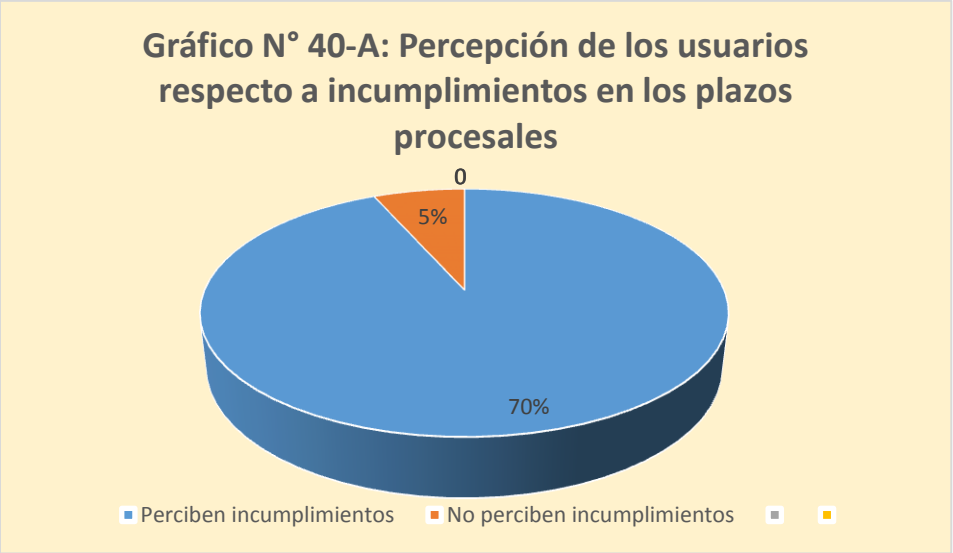

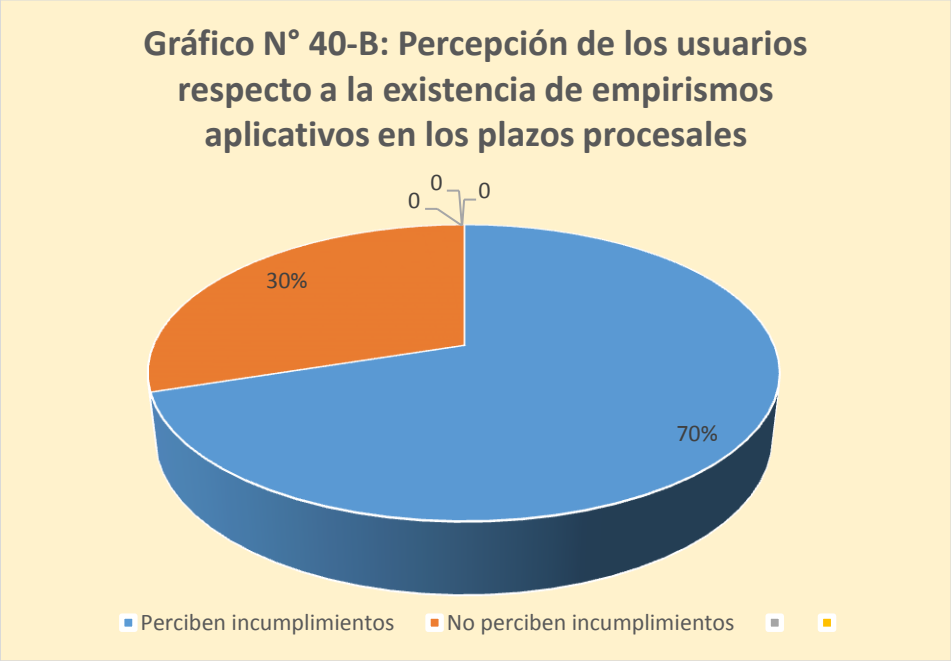

El 95% de los usuarios percibe que existe incumplimiento en los plazos procesales y 70% perciben que existen empirismos aplicativos.

Tabla N° 41

Percepción de los usuarios de cómo son los empirismos aplicativos que existen en el Juzgado de La Victoria respecto al cumplimiento de los plazos procesales

Valoración	N°	%
Totalmente	0	0
adecuados	0	0
Muy adecuados	2	14
Adecuados	8	57
Poco adecuados	4	29
Nada adecuados		
TOTAL	**14**	**100**

Fuente: Instrumento de valoración cualitativa elaborada por investigadoras - Octubre 2014

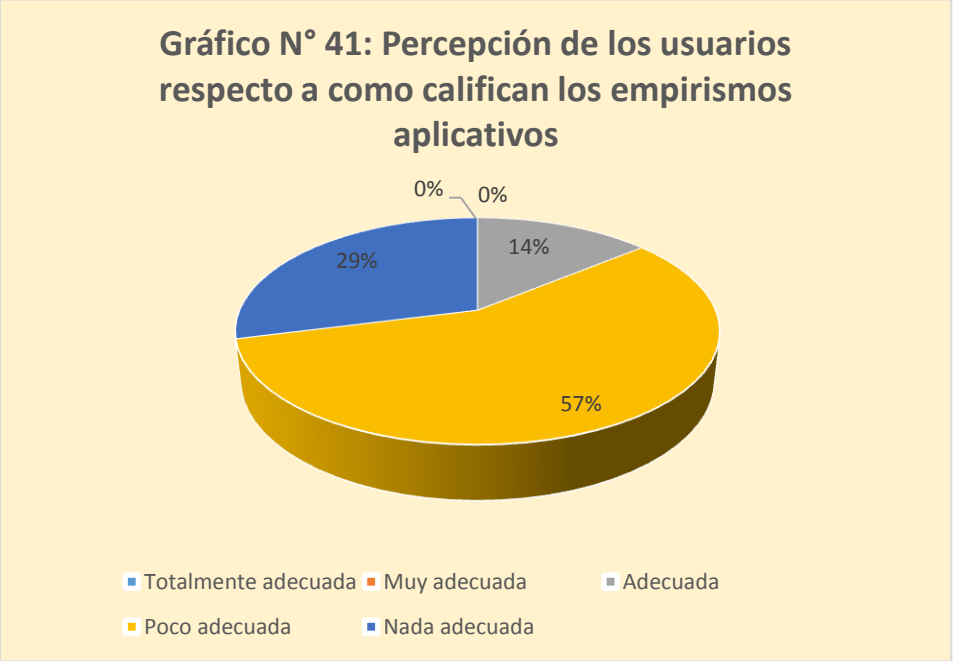

El 57% de los usuarios consideran que los empirismos aplicativos que existen en el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales son poco adecuados, mientras que el 29% opinan que son nada adecuados.

CAPITULO 4: ANÁLISIS DEL TEMA PRINCIPAL

Se realizó la presente investigación con la finalidad de analizar el cumplimiento de los plazos procesales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, durante el año 2014, respecto a la normatividad vigente y a los planteamientos teóricos relacionados con la duración de los plazos procesales, condiciones del entorno y experiencias similares, mediante una investigación descriptiva y cuantitativa y un análisis cuantitativo pero con calificaciones e interpretaciones cualitativas, con el propósito de identificar las causas que determinan el problema, de tal manera que tengamos base para proponer recomendaciones que contribuyan a reducir los plazos procesales en el lugar investigado, procurando una justicia más oportuna.

Para tal efecto, se aplicaron instrumentos de recolección de datos, tales como una lista de cotejo elaborada por las investigadoras, previa prueba piloto, a 154 de los 188 expedientes (82%) en materia laboral que ingresaron al Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria durante el año 2014. **(ANEXO N° 04)** en la que se extrajeron las fechas de ingreso de la demanda, de su calificación, del auto admisorio, del paso

de autos a despacho, del auto final, de la resolución de consentimiento, así como de la ejecución para el caso de los procesos de ejecución. Para los procesos abreviados se consideró las fechas de ingreso de la demanda, de calificación, de admisión, de audiencia única, de sentencia o conciliación, de consentimiento y de ejecución o apelación, según la fase a la que llegaron los procesos.

Por otro lado se aplicó un instrumento para entrevistar al personal operativo y ejecutivo del Juzgado estudiado, respecto al cumplimiento de los plazos en los procesos laborales **(ANEXO N° 05)**, con la finalidad de obtener información acerca de las posibles causas que los trabajadores consideran que ocasionan demora en los plazos procesales.

Con el fin de determinar la valoración cualitativa de las variables involucradas en el problema, que fueron sistematizadas y operacionalizadas para la investigación, se aplicó además un instrumento guía para realizar la valoración cualitativa del Nivel de Cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria – 2014 **(ANEXO N° 06)**, la misma que fue aplicada a

los usuarios, específicamente abogados que litigan en materia laboral en el Juzgado estudiado.

Los datos objetivos de los plazos fueron ingresados y procesados mediante el programa Excel. En las fórmulas se consideraron sólo los días hábiles, de lunes a viernes, retirando los días sábados, domingos, feriados, huelgas (del 22 al 23 de enero y del 25 de marzo al 9 de mayo del 2014), día de apertura del año judicial y día del juez.

Los hallazgos de la investigación muestran que la distribución de los expedientes a las secretarías es casi equitativa, ya que el 48% de los mismos fueron manejados en la Secretaría 1, mientras que el 52% en la Secretaría 2 **(Tabla N° 01, Gráfico N° 01)**, lo que corrobora la explicación que nos dieron los trabajadores, ya que los expedientes con números pares son destinados a una secretaría y los de números impares, a la otra.

La materia más frecuente encontrada en materia laboral en el año 2014, fue obligación de dar suma de dinero iniciada por AFP, representando el 96% de los expedientes analizados **(Tabla N° 02, Gráfico N° 02),** sólo se encontraron 6

expedientes (4%) cuya materia fue por beneficios sociales. La misma distribución se encuentra para los procesos según su tipo, puesto que el 96% fueron de ejecución y sólo el 4% se trataron de abreviados, todos los correspondientes a beneficios sociales **(Tabla N° 03, Gráfico N° 03).**

Sólo el 7% de los procesos laborales llegaron a la fase de ejecución, mientras que la mayoría tuvieron resolución consentida (56%); llegando hasta la fase de sentenciado/resuelto el 21% de los mismo. Cabe resaltar que el 14% de los procesos fueron abandonados o quedaron en fase de admitidos o en trámite. Sólo se encontró apelación en uno de los casos (1%), el mismo que fue por obligaciones sociales. **(Tabla N° 04, Gráfico N° 04).** Cabe especificar que de los casos abreviados 4 fueron consentidos por conciliación judicial), uno estaba en ejecución y el otro en apelación.

El 81% de los procesos terminaron con Auto Final (que fueron en los procesos ejecutivos), 6% fueron abandonados y 8% son considerados como si estuvieran por trámite porque quedaron como admitidos o con la condición “en trámite”, por diversas causas, como por ejemplo no encontrar la dirección del demandado, sin que hayan sido promovidos posteriormente. Los seis casos abreviados analizados tuvieron la siguiente

forma de conclusión: 4 casos terminaron en conciliación judicial que fue consentida por el Juez inmediatamente después de la audiencia única, 1 caso terminó en sentencia y otro en apelación. **(Tabla N° 05, Gráfico N° 05).**

Los expedientes estudiados fueron admitidos en su mayoría (95%), sólo el 5% no fueron admitidos o fueron observados, lo que contrasta con la información aportada por el área de estadística del poder judicial, quienes reportan 149 expedientes admitidos. La diferencia se explica por el tamaño de la muestra. **(Tabla N° 06, Gráfico N° 06).**

De los 154 expedientes analizados, 148 correspondieron a procesos ejecutivos, pero sólo 12 (8%) contestaron, apreciando que en estos casos se opusieron a la demanda presentando medios probatorios de su contradicción. El 92% de las demandas por procesos ejecutivos nunca fueron contestadas. Para el caso de los 6 casos abreviados estudiados, todos contestaron a la demanda **(Tabla N° 07, Gráfico N° 07-A y 07-B).**

Respecto a la distribución de la emisión de los Autos Finales en el tiempo, apreciamos que el 35% de los mismos fueron

emitidos en el mes de octubre, siendo que esto ocurrió porque las secretarías pasaron los autos a Despacho para emitir el Auto Final de manera masiva, los trabajadores explicaron que esta situación ocurre así porque los asistentes judiciales ordenados por las especialistas legales, revisan los anaqueles y depuran los expedientes, seleccionando y clasificando en conjunto los pendientes (trabajo en serie). Esta información refleja que la emisión de los Autos Finales depende del hecho que las secretarías pasen los expedientes al Despacho del Juez. **(Tabla N° 08, Gráfico N° 08).**

Las fechas de ingreso de las demandas muestran una distribución heterogénea, apreciando que los meses de febrero y abril no ingresaron demandas, tanto por las vacaciones judiciales, como por la huelga de los trabajadores judiciales que se prolongó desde el 25 de marzo hasta el 09 de mayo del año 2014. Los meses con mayor número de ingresos fueron los meses de agosto, setiembre y diciembre, con 24, 24 y 26 expedientes respectivamente **(Tabla N° 09, Gráfico N° 09).**

La **Tabla y Gráfico N° 10** muestra la duración de los procesos según el estado al que llegaron, así, apreciamos que los que quedaron simplemente como admitidos (5 casos), duraron en promedio 2 días, con una duración máxima de 4 días hábiles y

mínima de 0 días, es decir que el mismo día que ingresaron por mesa de partes, fueron admitidos y no siguió el proceso hasta la siguiente fase. La explicación fue porque no encontraron la dirección del demandado generalmente. Los que llegaron sólo hasta la fase de resueltos/sentenciados, que fueron el 21% de los casos tuvieron una duración de 123 días en promedio, con variaciones de 34 a 286 días. Los casos que llegaron hasta resolución de consentimiento, que corresponden al 86% de los casos tuvieron una duración promedio de 112 días, con variaciones de 48 a 291 días. Los procesos que llegaron hasta la fase de ejecución duraron en promedio 204 días, con variaciones de 84 a 327 días. Sólo se encontró un caso que llegó hasta la apelación, el mismo que tuvo una duración de 220 días. Existe coherencia en los plazos encontrados, excepto en los que llegaron a la fase de resolución consentida, ello se explica porque cuando pasan los procesos a Despacho para Auto Final lo hacen en grupos grandes de expedientes, a manera de depuración de los anaqueles donde se colocan los expedientes en el Juzgado estudiado. Por otro lado, se explica porque el Juez suele declarar de oficio la resolución de consentimiento, lo que promueve que los casos se consideren terminados, dando las instrucciones al vencedor para que

posteriormente presente las cédulas de notificación respectivas.

Cabe contrastar estos hallazgos con los establecidos por la ley, ya que en teoría deben ser de menor duración, sin embargo se aprecian plazos tan prolongados como de 327 días el máximo, cuando la nueva ley procesal estableció que los procesos con la misma durarían seis meses (cabe la aclaración que se ha trabajado sólo con días hábiles).

La **Tabla y Gráfico N° 11** revela el promedio de días que demora la notificación según la secretaria del Juzgado. El promedio general es de 8 días, con rangos entre 1 a 102 días. La especialista 1 remplazó a la especialista 3 en sus funciones, por esta razón se separaron las responsabilidades, conociendo que todas tienen igualdad de condiciones laborales. Se encontró que las notificaciones a cargo de la especialista 1 demoraron en promedio 6 días, con variaciones de 4 a 35 días. Las notificaciones a cargo de la especialista 2 demoraron en promedio 9 días desde la emisión del documento, con rangos de 1 a 102 días (este último dato corresponde a un solo caso, originado por dificultades en la dirección del demandado, con devoluciones reiteradas, pudiendo sesgar la información). En

este caso específico y aislado, se aclara que se evaluó el plazo desde que se admitió la demanda hasta que se notificó al demandado; la primera vez que se intentó notificar no se consiguió y el demandante tuvo que volver a presentar escrito para que se notifique al demandado. La especialista 3 demoró en notificar la admisión de la demanda 8 días en promedio, con variaciones de 1 a 12 días.

La **Tabla y Gráfico N° 12** muestran que el promedio de duración de los procesos fue de 106 días, variando según la especialista de 104 días (especialista 2), hasta 118 días (especialista 3), lo cual demuestra que existe variación de acuerdo al trabajo personal de cada especialista.

La **Tabla 13 y Gráficos 13-A y 13-B** muestran la duración de los procesos según si se trata de abreviados o de ejecutivos, evidenciando que los procesos ejecutivos tienen una duración promedio de 119 días, con variaciones de 1 día (los que no progresaron), hasta 319 días. Los procesos abreviados duran un promedio de 220 días, con variaciones de 112 a 327 días, plazo muy prolongado respecto a lo establecido por la Ley. En contraste, el MEF (2001), señala que la ejecución de garantías dura entre 18 y 36 meses en promedio y que el proceso justo

deja de serlo por imperio de dilaciones indebidas de los plazos procesales que impiden la tutela y satisfacción de los justiciables en tiempos racionales y tolerables, generando sensaciones de inseguridad, desamparo y sufrimiento humano. Rivadeneyra (2011), señala que dentro del haz de derechos que se desprenden del derecho al debido proceso, se encuentra el derecho al plazo razonable, lo cual evidentemente no se cumple, de acuerdo a los hallazgos de la presente investigación.

La **Tabla 14 y los Gráficos 14-A, 14-B y 14-C** señalan el promedio de duración de los plazos procesales en los procesos ejecutivos. Apreciamos así que desde que ingresa una demanda hasta que es admitida en promedio pasan 3 días, siendo el plazo máximo de 23 días, por haberse declarado inadmisible inicialmente y luego de ser subsanada la causa, recién el Juez la consideró como admitida. La mínima duración es de 0 días porque en muchas oportunidades la fecha de recepción de la demanda por mesa de partes, coincide con la fecha en que ésta es admitida. Desde que la demanda es admitida hasta que la especialista legal pasa los autos a Despacho pasan en promedio 66 días, con variaciones que van desde 13 a 194 días. Los trabajadores explican esta demora

porque requieren la devolución física de la cédula de notificación para verificar que las partes hayan sido válidamente notificadas, ocurriendo que la central de notificaciones tarda un promedio de 15 día a partir de la notificación, para que devuelva las cédulas diligenciadas al Juzgado de origen. Además señalan que estos plazos se prolongan por inacción de las partes, que no promueven el proceso.

Desde que el Juez tiene los autos en su Despacho hasta que emite el Auto Final transcurren un promedio de 12 días, pudiendo apreciar variaciones que van desde 0 hasta 64 días. Esto significa que el Juez relativamente no demora en emitir el Auto Final. El plazo que transcurre desde que el Juez emite el Auto Final hasta la resolución de consentimiento es de 51 días, con extremos de 11 a 151 días. La explicación de este plazo es porque las partes no solicitan el consentimiento como debería ocurrir, teniendo que hacerlo de oficio el Juez en la mayoría de los casos. El plazo que transcurre desde la resolución de consentimiento hasta la ejecución es de 40 días hábiles, variando desde 18 hasta 87 días. Este plazo procesal, de acuerdo a lo explicado por los trabajadores podría acortarse si las partes procesales lo solicitaran. La finalidad esencial de la

NLPT es reducir la duración de los procesos laborales que anteriormente tenían una duración media de entre 4 a 8 años, con la entrada en vigencia de esta ley, se esperaba su reducción a seis meses.

Gráficamente la duración de los procesos ejecutivos se puede mostrar así (en días):

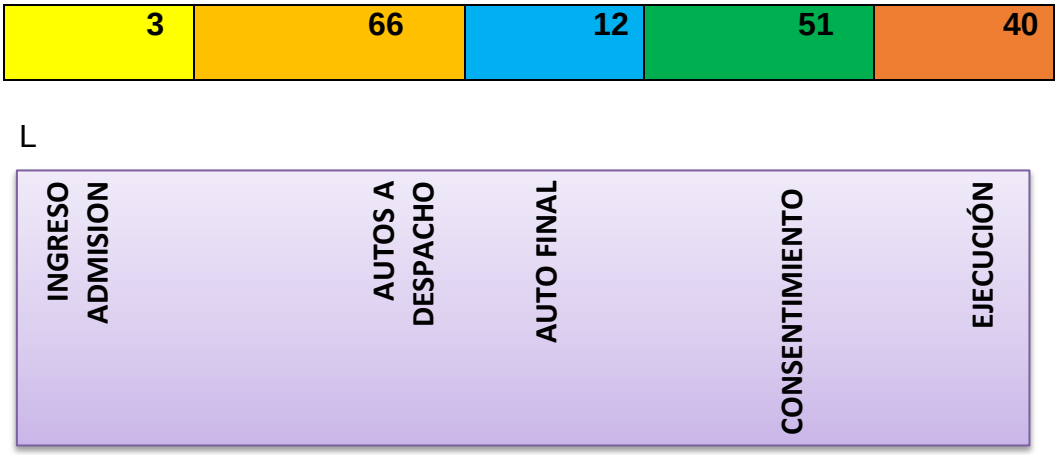

bla 15 y los Gráficos 15-A, 15-B y 15-C señalan el promedio de duración de los plazos procesales en los procesos abreviados. Observamos que desde que ingresa una demanda hasta que es admitida en promedio pasan 8 días, siendo el plazo máximo de 30 días, también por haberse declarado inadmisible inicialmente y luego de ser subsanada la causa, recién el Juez la consideró admitida. La mínima duración es de 2 días, es decir que el Juez la califica y admite tan pronto como la evalúa en su despacho. Desde que la demanda es admitida hasta la audiencia única transcurre en promedio 152 días, con

variaciones que van desde 100 a 265 días. Los trabajadores explican esta demora porque en el Juzgado se programan diariamente 4 o 5 audiencias por día, siendo los otros casos también prioritarios, puesto que la mayoría se tratan de alimentos, debiendo esperar el turno en los registros que llevan agendados. Desde la audiencia hasta que queda consentida (un caso), pasan 43 días y hasta la ejecución pasan 110 días.

Cabe señalar que existen discrepancias entre este hallazgo y lo establecido por el art 48, inciso c, de la NLPT que señala que la audiencia única debe ser fijada entre los 20 y 30 días siguientes a la fecha de calificación de la demanda.

La duración de los procesos abreviados se presenta en el siguiente gráfico (en días):

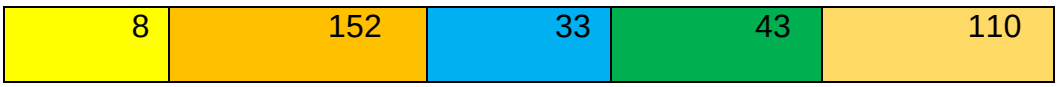

La **Tabla y Gráfico N° 16** muestra los plazos de las

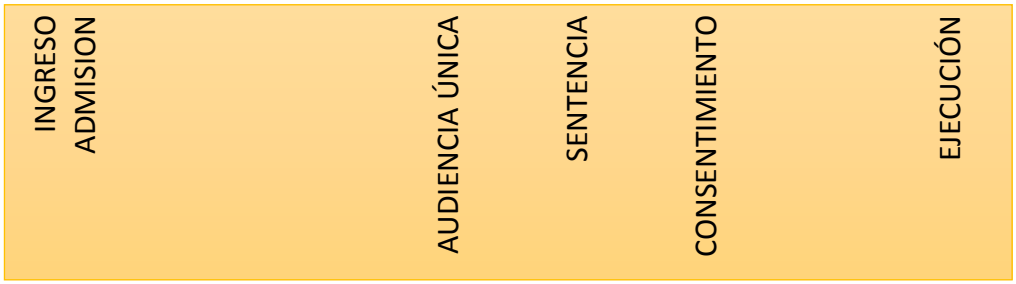

notificaciones en los procesos ejecutivos, los cuales duran en promedio 8 días para el caso del auto admisorio, 19 días para trasladar la contestación de la demanda, 8 días demora en ser

notificado el auto que ordena pasar los Autos a Despacho para emite el Auto Final, 7 días para notificar el auto final, 9 días para notificar el consentimiento y 12 días para notificar la orden de ejecución del Auto Final. La duración mínima de la notificación en general es de 1 día, con plazos máximos de 102 y 91 días (para notificar el auto admisorio y trasladar la contestación respectivamente), justificadas por los trabajadores que ocurre por dificultades para encontrar la dirección señalada o por tener que diligenciarla mediante exhorto, haciendo caso omiso el Juez de Paz de donde se envía la demanda para su notificación, dilatando el proceso.

El promedio de días para que se notifiquen los actos procesales se resume en el siguiente gráfico:

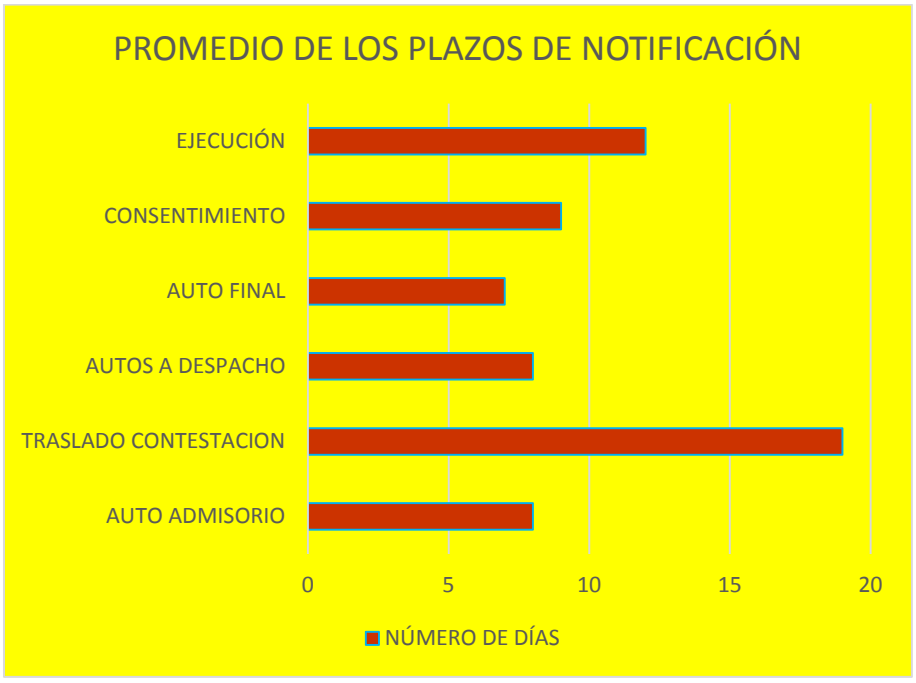

La **Tabla y Gráfico N° 17** muestra los plazos de las notificaciones en los procesos abreviados, los cuales duran en promedio 8 días para el caso del auto admisorio, variando de 1 a 102 días; demora en promedio 1 día para notificar la sentencia, ya que la mayoría de las veces en la audiencia única las partes llegan a una conciliación, siendo declarada consentida inmediatamente por el juez, convalidándola, dándole carácter de cosa juzgada y se dan por notificadas las partes inmediatamente, ya que se encuentran en el acto.

En la **Tabla y Gráfico N° 18** se aprecia que el 100% del personal ejecutivo y operativo que labora en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, considera que si se cumple con el plazo legal para calificar las demandas de tipo laboral desde que estas son recepcionadas, verificando que muchas veces son calificadas y admitidas el mismo día de su ingreso. Esto se corrobora con el hallazgo de 3 días en promedio que dura este acto para los procesos de ejecución (Tabla 14) y de 8 días para los procesos abreviados (Tabla 15), habiéndose prolongado porque los casos declarados inadmisibles inicialmente al ser calificados, demoran en presentar sus subsanaciones. El art 17. De la Nueva Ley Procesal laboral establece 5 días como plazo para verificar el cumplimiento de los requisitos de la

demanda, lo cual se está cumpliendo en el Juzgado. En caso de incumplimiento de los requisitos, concede al demandante 5 días para que subsane el defecto, bajo apercibimiento de conclusión del proceso, aspecto que si ha cumplido cabalmente en el Juzgado estudiado.

La **Tabla y Gráfico N° 19** demuestran que el personal considera que si se cumplen los plazos de notificación de los actos procesales a las partes, sólo 2 trabajadores señalaron que no se cumplen debido a la excesiva carga procesal, ocurriendo que todos los Juzgados envían diariamente miles de notificaciones a la central de notificaciones. Señalan que por secretaría en un día, en el Juzgado estudiado pueden enviar hasta 120 notificaciones, lo cual dilataría los plazos de notificación. Otra causa de demora que explicaron fue que las partes indicaban direcciones erradas o inexactas, ausencias de croquis cuando no existen números; así como demora en el diligenciamiento de los jueces de paz, quienes no cumplen cabalmente su función porque no son personas preparadas o simplemente porque no desean hacerlo.

La **Tabla y Gráfico N° 20** permite apreciar que la mayoría de los trabajadores consideran que no se cumplen con los plazos

para emitir el Auto que pasa los autos a Despacho para emitir el Auto Final, debido a la carga procesal excesiva, también porque las partes no promueven este acto solicitándolo y especialmente porque la devolución de las cédulas de notificación, físicamente la realiza la central de notificación, pero 15 días después de que esta es efectuada. Explican que entre las atenciones al público, la emisión de las notificaciones, descarga de estas últimas en el sistema, proyección de autos, y otros escritos procesales propios del día a día de su trabajo, se distraen y es cuando revisan los anaqueles que se dan cuenta de los pendientes y los clasifican para impulsarlos.

La **Tabla y Gráfico N° 21** muestra la percepción de los trabajadores acerca de los plazos que trascurren desde que los Autos pasan a Despacho hasta que se emite el auto final. Seis de los siete trabajadores considera que si se cumple con este plazo porque el Juez cuando tiene un expediente en su Despacho lo atiende y resuelve en plazo muy breve, lo que se corrobora con los hallazgos de la **Tabla N° 14**, donde se aprecia que transcurren 12 días en promedio desde que pasan los autos a despacho hasta que se emite el Auto Final.

El plazo para emitir la Resolución de Consentimiento del Auto Final desde que este último es emitido si se cumple según la mayoría de los trabajadores (57%), siendo que la mayoría de veces el Juez lo declara de oficio para completar el proceso y cumplir con la normatividad. Este plazo se prolonga, según los trabajadores, porque las partes no solicitan que se declare consentido el Auto Final. (**Tabla y Gráfico N° 22)**. Sin embargo en la Tabla 14 apreciamos que transcurren 51 días para que declaren el consentimiento, plazo por demás excesivo, pero sin duda sería mayor si el Juez no declara de oficio el consentimiento.

El 71% de los trabajadores consideran que si se cumple con los plazos establecidos para emitir el Auto que ordena la ejecución del Auto Final, pese a que la realidad demuestra que transcurran 40 días para que se sea consentido, demostrado por la Tabla N° 14. Quienes señalan que no se cumplen con los plazos refieren que ocurre porque las partes no lo solicitan y al Juez no le corresponde declararlo de oficio de oficio **(Tabla y Gráfico N° 23).**

Respecto a los plazos para la programación de la audiencia única en los procesos abreviados la **Tabla y Gráfico N° 24**

evidencia que todos los trabajadores consideran que no se cumplen, la explicación dada por los mismos fue que ya se encuentran audiencias programadas con anticipación por el número de casos que se ingresan al Juzgado, que hacen inviable programarlas antes. Señalaron que se programan un promedio de 5 audiencias diarias, ya que el resto de la jornada laboral se dedica a la atención del público, atención del despacho, labores administrativas, redacción de sentencias, supervisión de las actividades del personal, etc. Otra causa es la reprogramación solicitada por las partes. Esta explicación se correlaciona con los hallazgos de los plazos, como se verifica en la Tabla y Gráfico N° 15, donde se evidencia que las audiencias únicas son programadas 152 días a partir de su admisión, con extremos que van desde 100 a 265 días. Con relación a este aspecto, el modelo inglés permite que ciertas tareas administrativas, como la programación de audiencias, sean llevadas a cabo por el equivalente del Ministerio de Justicia. De otro lado, se tiene el modelo estadounidense, en el que se ha desarrollado la figura del administrador judicial dentro del mismo Poder Judicial. Este hallazgo se considera como el aspecto crítico de la demora de los procesos, ya que quintuplica lo establecido por la NLPT, que establece que debe ser 20 0 30 días después de su admisión.

El 86% del personal percibe que si se cumplen los plazos para correr traslado a las partes procesales acerca de lo expuesto por la otra, señalando que ocurre así porque el Juez atiende el despacho con prontitud. Sólo un trabajador expresó que no se cumple debido a la carga procesal. **(Tabla y Gráfico N° 25).**

Respecto a la percepción por el personal acerca del cumplimiento de los plazos para emitir las sentencias, el 71% considera que si se cumple, explicando que el Juez al recibir el expediente de la Secretaría emite el Auto Final o al terminar la conciliación la convalida y le da el valor de cosa juzgada, con lo que concluye el proceso, cumpliendo así con los principios de economía procesal y concentración. Entre las causas referidas para su demora es por la necesidad de actuar medios probatorios, también por programar otra fecha para dictar sentencia cuando ya existe programación de audiencias con largo diferimiento **(Tabla y Gráfico N° 26).**

Resulta importante destacar que el Juez procura la conciliación durante las audiencias, según lo explicado por los trabajadores, lo cual se verifica por haber obtenido la misma en 4 de los 6 procesos abreviados en conciliación, lo que da por concluido el proceso, lo que implica el cumplimiento de los principios de

economía procesal y de concentración, señalados en la Nueva Ley Procesal de Trabajo y con el art. 30 de la NLPT. Burgos (2010), señala que en Chile, donde se implementó la nueva justicia laboral, cerca de la mitad de las controversias llegaron a un acuerdo dentro del procedimiento, lo que a su parecer, tiene que ver con las facultades de proposición que tiene el magistrado.

En los hallazgos de la investigación, se aprecia que los plazos para la emisión del auto final es en promedio de 88 días desde que la demanda es admitida y para la emisión de sentencias, es de 185 días desde que es admitido el proceso abreviado. Lo que si se evidencia es que la dilatación en el tiempo de los procesos ocurre en los actos que dependen de las especialistas legales porque cuando los expedientes llegan al Despacho del Juez, son atendidos en plazos adecuados, tal como se verifica en los plazos que transcurren desde que pasan los autos a Despacho para emitir el auto final hasta que se emite el Auto final, como los plazos que transcurren desde la audiencia única hasta la emisión de la sentencia.

La Tabla y Gráfico N° 27 permite apreciar que el 86% del personal considera que si se cumplen los plazos para emitir la

resolución de ejecución del auto final o de la sentencia, dependiendo que esto sea solicitado por las partes, para trabar embargos, retenciones, etc.

Los trabajadores señalan que deben trabajar horas extras para avanzar su trabajo, aun cuando no son reconocidas ni remuneradas. Los órganos jurisdiccionales, ni el personal ni el equipamiento aumentan conforme aumenta la población y la demanda de servicios de justicia. A veces tienen practicantes o secigristas, pero no pueden avanzar más por falta de computadoras, por ejemplo. Otra estrategia señalada por los trabajadores consiste en revisar periódicamente los estantes o anaqueles donde se guardan los expedientes para seguir su trámite, ya que muchas veces las partes no los promueven. El Juez es responsable tanto del auto admisorio como de las sentencias o autos finales, plazos que señalan se encuentran dentro de los términos que la ley señala. La duración prolongada ocurre en los demás plazos procesales, cuyos responsables son las especialistas legales, por lo que es ahí donde se debe brindar el apoyo suficiente con mayor número de personal y equipos, con el fin de optimizar los plazos y brindar justicia lo más oportuna posible.

Respecto a la Valoración Cualitativa de las Variables por su relación causal en el Nivel de Cumplimiento de los Plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado De Paz Letrado de La Victoria durante el año 2014, consultamos a 20 abogados que litigan en materia laboral consultándoles si los plazos procesales en materia laboral son cumplibles, evidenciando que el 65% considera que son poco cumplibles y 20% que son cumplibles. **(Tabla y Gráfico N° 28).**

Los usuarios califican que los procesos laborales se desarrollan de manera poco adecuada y adecuada en el 45% de los casos. **(Tabla y Gráfico N° 29)**. Al consultarles cómo se conducen los casos en el marco de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el 50% señalaron de manera poco adecuada y 40% de manera adecuada. **(Tabla y Gráfico N° 30).**

Al referirse a la carga procesal, el 65% de los usuarios la considera poco adecuada y 20% adecuada, sólo 10% señaló que era nada adecuada. **(Tabla y Gráfico N° 31).** Al consultarles si la Constitución Política del Perú es cumplible en los aspectos relacionados a la protección de los derechos laborales en los órganos jurisdiccionales, el 50% expresaron que es poco cumplible y 45% que si es cumplible. **(Tabla y**

Gráfico N° 32). Díaz (2013), señala al respecto que corresponde a las altas autoridades del Poder Judicial reorientarla o dotar de mayor personal a aquellos órganos jurisdiccionales donde lo requieran, ya que la carga procesal que tienen es inimaginable y no se puede exigir a los jueces ni a los auxiliares que tramiten con mayor rapidez los procesos que por más esfuerzos denodados que realicen no lo pueden evitar.

Fueron consultados los usuarios acerca de si el Código Procesal Civil es cumplible como norma supletoria de la NLPT, el 55% de los usuarios expresaron que es poco cumplible y el 30% que es cumplible. **(Tabla y Gráfico N° 33**). Al respecto Zolezzi (1998) sostiene que el C.P.C. resuelve estos cuatro grandes problemas que siempre se han planteado al proceso y al derecho procesal en general: El primero es el excesivo formalismo, la impredecibilidad de la decisión judicial, la lentitud del proceso y la falta de inmediación.

Al consultarles si consideran que la Nueva Ley Procesal del Trabajo es cumplible respecto a los plazos procesales en el Juzgado de La Victoria, el 60% señaló que es poco cumplible y 35% consideró que era cumplible. **(Tabla y Gráfico N° 34).** La

Ley Orgánica del Poder Judicial es considerada como poco cumplible por el 60% de los usuarios y el 35% la consideró como cumplible. **(Tabla y Gráfico N° 35).**

Respecto a la percepción de la eficiencia del Juez del Primer Juzgado de La Victoria en el cumplimiento de los plazos procesales en materia laboral, el 45% lo consideran poco eficiente, mientras que el 35% si lo consideran eficiente. **(Tabla y Gráfico N° 36).** En relación a la eficiencia de las secretarías en el cumplimiento de los plazos procesales, el 75% las califica como poco eficientes y 20% las considera nada eficientes. **(Tabla y Gráfico N° 37).** La OCMA es considerada como poco eficiente por el 65% de los usuarios en su rol de supervisión de los plazos procesales laborales, aunque 15% la considera nada eficiente y otro 15% la califica como eficiente. **(Tabla y Gráfico N° 38).**

Al valorar si es adecuado el cumplimiento de los plazos, el 70% lo consideró poco adecuado y el 20% lo aprecia como nada adecuado. **(Tabla y Gráfico N° 39).** Similar hallazgo se encontró en Argentina**,** donde afirman una dilación excesiva en el trámite de los procesos judiciales (65% consideraba excesiva lentitud en resolver las causas judiciales). En España

consideran que no todo incumplimiento de los plazos procesales implica violación de ese derecho, sino únicamente los supuestos extremos de funcionamiento anormal imputable a la negligencia o inactividad de los órganos encargados de la administración de justicia.

El 95% de los usuarios si perciben incumplimientos en los plazos procesales y 70% perciben la presencia de empirismos aplicativos, cabe señalar que esta última pregunta tenía que ser explicada porque los usuarios nos hacían notar que no entendían a qué se refería el término. **(Tabla y Gráfico N° 40).** Fernández (2007), en su tesis "Incumplimiento de los Plazos sobre procesos sumarios del 4to Juzgado Penal de Lambayeque concerniente al año 2007" concluye que los jueces no cumplen con los plazos, generando un 50% de incumplimiento, debido a la carga procesal, ocasionando responsabilidad directa y objetiva**.** Segura (2007) en su tesis "La administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque" concluye que se ha probado parcialmente la existencia de incumplimiento por los jueces y fiscales. El 85% consideran que no se aplica una adecuada administración de justicia porque no se aplican las normas legales y un 15% consideran que ocurre por otras razones y la existencia de

empirismos normativos. El 40% de jueces consideran que no se puede brindar adecuada administración de justicia por falta de aplicación de los reglamentos internos y un 25% de fiscales consideran que es por falta de aplicación de la ley y el 35% lo atribuyen a otras razones.

El 57% considera que estos empirismos aplicativos son poco adecuados y el 29% los califica como nada adecuados. **(Tabla y Gráfico N° 41).** De manera análoga, Pérez (2009), en la tesis "La Administración de Justicia en los Juzgados de Paz" concluye que en la administración de justicia en los Juzgados de Paz en los últimos años se presentaron discrepancias teóricas porque el 70% del personal desconoce conceptos básicos relacionados con la aplicación de justicia en los juzgados de paz y 30% no saben cómo aplicarlos. Concluye que la ley N° 27539 no se aplica correctamente o se aplica de manera indebida y el 27% tenía razones que la justifican. Castro (2013) en su tesis "Incumplimiento y empirismos normativos que afectan los principios de celeridad y simplicidad de la acción administrativa", creando barreras burocráticas en la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General, concluye que los principios de celeridad y simplicidad de la acción administrativa general se ve afectada por

incumplimientos y empirismos normativos por el hecho de no conocerse, actualizarse; teniendo conocimiento que no se han aplicado con eficacia y discernimiento tales parámetros.

Al ser consultados acerca de las causas que provocan el incumplimiento de los plazos procesales, los usuarios señalaron causas similares a las referidas por los trabajadores, pero además señalaron a otras como la falta de identificación con la institución, priorización de sus intereses personales, referían que el personal muchas veces postergaba su atención por causas injustificadas y les piden que regresen después; también señalaron a las huelgas, al hecho que los trabajadores dedican parte importante de su jornada laboral a otras actividades ajenas a las que son propias de su función (conversar, comer, permisos diversos), etc. Fue muy frecuente la interrupción que hacían los usuarios para señalar que si bien las normas las consideran como cumplibles o aplicables, éstas no se cumplen o se aplican por los diversos factores señalados líneas arriba.

El instrumento utilizado para obtener la información de las fechas de los diversos actos procesales posee validez interna, toda vez que puede ser utilizada para el mismo fin en otros

lugares y situaciones. Los resultados son válidos ya que la obtención de los datos brinda precisiones invariables si fuera tomada por diversos investigadores, puesto que se trata de información eminentemente objetiva. La muestra ha sido suficiente, por haber tomado el 82% de los expedientes en materia laboral que ingresaron durante el año 2014 al Juzgado elegido. Se realizaron evaluaciones piloto con el instrumento para conocer y manejar las limitaciones. Respecto a la validez externa, no se pueden generalizar los resultados a otros contextos, pero si se pueden aplicar los mismos instrumentos para ampliar el conocimiento del problema en otros lugares.

Cabe señalar que se presentaron algunas limitaciones durante el trabajo de campo, especialmente para la aplicación del Instrumento Guía para la Entrevista de Valoración Cualitativa del Nivel de Cumplimiento de los Plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado De Paz Letrado de La Victoria – 2014, ya que tuvimos que utilizar diversas estrategias para localizar a los usuarios del juzgado (abogados), cuyos nombres fueron fáciles de conseguir a partir de los expedientes, pero gracias a la tecnología y sobre todo a las relaciones interpersonales con otros abogados, logramos conseguir una muestra adecuada para analizar las variables operacionales de

la investigación en función de lo establecido por la universidad. También se presentaron problemas para la comprensión de algunas de las preguntas, especialmente la relacionada a los empirismos aplicativos.

La hipótesis planteada para la presente investigación fue aceptada, puesto que se ha demostrado que respecto al cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, durante el año 2014, existen incumplimientos y empirismos aplicativos, porque las normas no se aplican, por no cumplir algunas disposiciones o por no aprovechar las experiencias exitosas de otras legislaciones, debido sobre todo a la carga procesal, demostrada también por Justicia Viva (2004), que señala para el Perú, una carga procesal que duplica e incluso triplica a la cantidad de expedientes resueltos. Para Lambayeque en el 2000, se resolvieron 49550 expedientes, quedando pendientes de resolver 61925, cifras que indican la capacidad resolutiva y la cada vez mayor carga procesal que queda pendiente por las limitaciones de recursos, especialmente humanos. Otra causa es la creciente demanda de servicios de justicia por la población, que no se correlaciona con una mayor oferta por parte del Estado. Por esta razón se

determina que no se cumple con el espíritu de la NLPT, la misma que favorecería que se resuelvan en un promedio de 6 meses.

Esta investigación plantea nuevos retos y temas por investigar, tales como el análisis objetivo de la carga procesal, del rendimiento laboral de los trabajadores judiciales, estrategias para reducir los plazos, para la programación de las audiencias, entre otros, con los que se podría lograr mejorar la administración de los servicios de justicia.

CAPITULO 5: CONCLUSIONES

Se encontró que los responsables no aplican las normas y planteamientos teóricos respecto al cumplimiento de plazos procesales en material laboral en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria. Las relaciones causales que explicarían esos incumplimientos estarían en la excesiva carga laboral, debido a la desproporción entre la demanda de los justiciables en el número de procesos y el número de órganos jurisdiccionales.

Existen empirismos aplicativos en el cumplimiento de los plazos procesales, encontrando que su duración no se ajusta a la legislación vigente. Las causas de los empirismos aplicativos están en la carga laboral procesal, el incumplimiento de las normas procesales; también está en los diferentes criterios que adoptan los trabajadores, al hecho de dedicarse a otras actividades, tales como entrega de depósitos judiciales, poca motivación del personal porque deben laborar fuera del horario de trabajo, sin ser reconocidos ni pagados como horas extras, etc.

Los hallazgos más importantes de la investigación son los siguientes:

Los expedientes son repartidos equitativamente entre las especialistas legales, 96% son por obligación de dar suma de dinero iniciado por AFP (de ejecución), sólo 4% son por beneficios sociales (abreviados). El 56% de los expedientes llegaron como máximo hasta resolución consentida y 21% sólo hasta sentenciado/resuelto. Cuatro de seis procesos abreviados terminaron en conciliación, lo que indica que el Juez tiene habilidades para la misma. 81% de los procesos tuvieron Auto Final y 14% no prosperaron. El 5% de los expedientes fueron observados en su calificación inicial, lo que retrasó el plazo de su admisión. Sólo el 8% de los procesos de ejecución fueron contestados por los demandados, en contraste con el 100% de los abreviados. Los procesos son atendidos por el Juez en un breve plazo desde que llegan a su Despacho, siendo que las especialistas legales le pasan los expedientes en conjunto, al depurar los anaqueles en los que conservan los expedientes y no en orden de ingreso (35% de los procesos tuvieron emisión del auto final en octubre del 2014).

La duración promedio de los plazos procesales encontrada es la siguiente:

Los que llegaron hasta sentenciado/resuelto duraron 123 días, a resolución consentida 112 días, a ejecución 124 días y el caso de apelación duró 220 días en el Juzgado.

Las notificaciones duran en promedio 8 días hábiles en llegar a su destino desde que son emitidas, con poca diferencia entre las especialistas. Los procesos duran el promedio 106 días, hallando que la especialista 3 demoró 118 días y la 2, 104 días. Los procesos de ejecución duran 119 días en promedio, en contraste con los 220 días que duran los procesos abreviados.

Desde que ingresa un expediente de ejecución hasta que es admitido pasan 3 días, lo cual está conforme a ley; desde que la demanda es admitida hasta que pasan los autos a Despacho transcurren 66 días; desde que pasan los autos a Despacho hasta que se emite el auto final pasan 12 días; desde que se emite el auto final hasta su consentimiento transcurren 51 días, y hasta su ejecución 40 días más. Lo que permite concluir que los plazos que dependen del juez son los más breves y los que dependen de las especialistas legales son los más prolongados.

Los plazos procesales para los procesos abreviados son de 8 días desde su ingreso hasta su admisión; 152 días desde su admisión hasta a audiencia; 33 días entre la audiencia y la sentencia y 43 días hasta su consentimiento. Transcurren 110 días entre el consentimiento y la ejecución.

Los plazos de notificación de los procesos de ejecución son de 7 a 19 días, con extremos de 102 días por errores al consignar la dirección del demandado (falta de croquis). En el caso de los abreviados es de 1 a 8 días.

Todo el personal considera que si se cumple con el plazo legal de calificación de la demanda y 29% considera que no se cumplen con los plazos de notificación, debido a la carga procesal, a errores al consignar domicilios o a exhortos que retardan su debida notificación. El 71% del personal considera que no se cumple el plazo para emitir el Auto Final, debido a la carga procesal, a que las partes no hacen seguimiento de los procesos y a la demora de la central de notificaciones en devolver las cédulas. Para emitir el Auto Final el 14% opina que no se cumple dicho plazo; el 43% opina que no se cumple el plazo para la resolución de consentimiento (el mismo que se hace de oficio generalmente). El 29% considera que no se

cumple el plazo de ejecución debido a que las partes no lo solicitan, no pudiendo hacerse de oficio.

El plazo para programar las audiencias únicas no se cumple nunca debido a que existen otras audiencias programadas con anterioridad (de alimentos especialmente), se programan 5 diarias porque se realizan muchas otras actividades. Otra causa es la reprogramación solicitada por las partes. Sólo el 29% considera que el plazo no se cumple para la emisión de las sentencias, lo que suele ocurrir por la carga laboral, pero una vez que el expediente está en el Despacho del Juez, es atendido y registrado con prontitud, incluso en la audiencia suele concluir con la sentencia, pero se difiere su lectura porque los ánimos están caldeados y para el Juez no es apropiado profundizar los conflictos. El 14% de los trabajadores considera de no se cumple con la resolución de ejecución de la sentencia, porque las partes interesadas no lo solicitan y es dependiente de ellos.

El 65% de los usuarios considera que el nivel de cumplimiento es poco cumplible, el 45% que los procesos se desarrollan de manera poco adecuada y 50% opina que no se conducen de manera adecuada en el marco de la NLPT. La carga procesal

la consideran como poco adecuada. El 50% opina que la constitución es poco cumplible, el 55% que el Código Procesal Civil es poco cumplible y el 60% que así lo es la NLPT y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El 45% de los usuarios considera al juez poco eficiente, 35% lo considera eficiente, mientras que el 75% considera a las secretarias poco eficientes y a la OCMA la considera así el 65% de los usuarios. El cumplimiento de los plazos se considera poco adecuado y 95% de los usuarios perciben incumplimientos de las noemas, mientras que perciben empirismos aplicativos el 70% de los usuarios., los mismos que son considerados como poco adecuados.

La Hipótesis Global por lo tanto ha sido confirmada, ya que en el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo, durante el año 2014, existen incumplimientos y empirismos aplicativos, porque las normas no se aplican o no se cumplen tal como lo establece la nueva Ley Procesal del Trabajo (29497), por no cumplir algunas disposiciones de las normas necesarias para lograr los objetivos o por no aprovechar las experiencias exitosas de otras legislaciones que se explican

por la carga procesal y por no haberse ajustado a la normatividad vigente ni a la creciente demanda de servicios de justicia por parte de la población.

Existe incumplimiento en la mayoría de los plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, especialmente en los procesos dependientes de las especialistas legales. Los procesos dependientes del Juez si se encuentran dentro de los plazos adecuados.

CAPITULO 6: RECOMENDACIONES

A los litigantes:

Los demandantes deben consignar la dirección del demandado correctamente para no ser causales de demora en la notificación.

Los abogados y las partes, así como el Juez, deben procurar la conciliación u otra forma de terminación, para reducir la duración de los procesos.

Los litigantes deben evitar la reprogramación de las audiencias, ya que muchas veces lo hacen para dilatar los procesos. Deben organizar los expedientes.

Los litigantes como interesados, deben impulsar el proceso solicitando el consentimiento, la ejecución, la emisión de la sentencia, entre otros.

Al Poder Judicial:

Sus representantes deben solicitar ampliación del presupuesto para el Poder Judicial, de tal manera que: se creen más órganos jurisdiccionales, se implementen a los juzgados con equipos y tecnología de punta en cantidad y calidad suficiente para reducir los plazos, se contrate más personal y se mejoren

los sueldos de los trabajadores para que trabajen con mayor motivación.

Contratar mayor número de personal en la central de notificaciones para cumplir su trabajo oportunamente, especialmente la notificación y la devolución de las notificaciones debidamente diligenciadas.

Se efectúe un estudio de las reales necesidades de personal, de la carga procesal.

Debe capacitar y seleccionar a los jueces de paz, para que diligencien adecuadamente las notificaciones por exhorto, por ser su responsabilidad.

Al Juez:

Efectuar controles de los procesos a través de un sistema informático para determinar que pendientes tiene y resolverlos en el plazo adecuado.

Gestionar el apoyo de practicantes para el Juzgado, de tal manera que apoyen en el trabajo del juzgado y se reduzcan los plazos procesales.

Gestionar la provisión de mayor equipamiento al Juzgado, acorde con la actual tecnología.

A las Especialistas Legales:

Deben revisar los anaqueles con mayor frecuencia y periódicamente, de tal manera que no se acumulen los expedientes por inacción de las partes.

Organizar el trabajo para que los expedientes tengan una señalización que les permita controlar los plazos de los procesos.

Depurar los expedientes abandonados y los ya concluidos y ejecutados, para su archivo definitivo.

A la Universidad:

Realizar investigaciones respecto a la carga procesal, eficacia y eficiencia del trabajo de los servidores del Poder Judicial.

Realizar estudios aplicativos de diversas estrategias para reducir los plazos procesales, entes y después de la aplicación de las estrategias.

CAPITULO 7: BIBLIOGRAFIA Y ANEXOS

7.1 REFERENCIAS:

- Álvarez,V. (2014). *Derecho Procesal del Trabajo*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Arellano, C. (2008). *El juicio de amparo.* México: Porrúa.
- Caballero, A. (2013). *Metodología Integral Innovadora para Planes y Tesis*. México: Artgraph.
- Carnelutti, F. (2007). *Cómo se hace un proceso*. Bogotá: Temis.
- Código Procesal Civil (2007). Perú. Jurista Editores EIRL.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (2012).*Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales*. México.
- Couture, J. (1984) Derecho Procesal Penal. Madrid: Editorial Aguilar.
- Constitución Política del Perú (1993). Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2015). Recuperado dehttp://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm

- Chang M. & Alfonso R. *Acerca de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*. (Tesis Universidad Nacional Mayor de San Marcos) Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Chávez, R. (2006). *Ley de amparo comentada*. México: Porrúa.
- Corte Suprema de la República (2014). II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral. Lima. Perú. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f9f0668044994eb49c71bc297173aa5c/Informe+y+Acta+II+Pleno+Jurisdiccional+Supremo+en+Materia+Laboral.pdf?MOD=AJPERES
- Franco, V. y col. (2013). Los plazos o términos procesales en el procedimiento de Amparo Mexicano. *Revista de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas*.
- Hernández,B. (2009). La información y la toma de decisiones en la política pública judicial: una reflexión a partir del análisis de la carga procesal en el Perú.*Revista Derecho PUCP*: Editorial PUCP.

- Ministerio de Economía y Finanzas (2001). Documento de Trabajo: *Facilitando el Acceso al Crédito mediante un Sistema Eficaz de Garantías Reales*. Perú: MEF.
- Moreno, V. (2013). *Introducción al Derecho Procesal.* España: Rubinzal – Culzoni.
- Nueva Ley Procesal Laboral (2010). Perú. Recuperado de http://www.trabajo.gob.pe/LEYPROCESALTRABAJO/pdf/ley_29497_trabajo.pdf
- Paredes, J. (1997). *La Nueva Ley Procesal de Trabajo*. Perú: Editorial San Marcos.
- Portal del Poder Judicial del Perú: *Conformación de la Sala Plena de la Corte Suprema*. (2015)
- Portal de la Oficina de Control de la Magistratura – Poder Judicial del Perú. (2015). Recuperado de http://ocma.pj.gob.pe/site/Portal.aspx
- Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la Real Academia Española*. España. Recuperado de http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae (2015
- Rivadeneyra, A. (2011). El derecho al plazo razonable como contenido implícito del derecho al debido proceso: Desarrollo jurisprudencial a nivel Internacional y nacional. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*. 27 (2011).Pag 43-59. Perú.

- Rodríguez, T. (2009) *Procedimiento laboral*. Argentina. Editorial La Ley.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1993). Decreto Supremo Nº 017-93-JUS. Perú. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo
- Vizcarra, J. (2003). *Teoría general del proceso*. México: Porrúa.
- Zolezzi, L. (1998).Crisis en el Proceso y Respuesta Legal. *Revista Peruana de Derecho Procesal*. Tomo 2. Lima: Industrial Gráfica.

TESIS

- Burgos,V.(2010). *El procedimiento ordinario en el nuevo sistema procesal laboral*. Memoria de grado para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales: Universidad de Chile., Santiago. Chile.
- Castro, M. & Urbina, M. (2013). *Incumplimiento y Empirismo normativo que afectan los principios de celeridad y simplicidad de la acción administrativa creando barreras burocráticas, en la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Universidad Señor de Sipán. Chiclayo, Perú.
- Díaz, M.(2013). *La nulidad procesal como causa de dilación de los procesos de Divorcio por causal*. Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho. Universidad PUCP. Lima, Perú.
- Fenco, S.(2005).*El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable*. Tesina para optar el Título de Abogado. Universidad de Chiclayo, Chiclayo. Perú.
- Pérez, G.&Sánchez, M. (2009). *La Administración de Justicia en los Juzgados de Paz*. Tesis para optar el Título de Abogado. Universidad Señor de Sipán –Chiclayo. Perú.
- Segura, O. & Tasara, A. (2007). *La Administración de Justicia en el Distrito Judicial de Lambayeque*. Tesis para optar

el Título de Abogado. Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Perú.

7.2 ANEXOS

7.2.1. ANEXO 1: IDENTIFICACION DE LA PROBLEMÁTICA, PRIORIZACION PROVISIONAL, SELECCIÓN E INTEGRACION DEL PROBLEMA

PROBLEMÁTICA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE	CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN - SELECCIÓN					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	PRIORIDAD
	Se tiene acceso a los datos A)	Su solución Contribuiría a a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más se repite. c)	Afecta negativamente la imagen del país d)	En su solución están interesados a los responsables de dos a más Áreas. e)		
1.Situación Jurídica de la población internada en el Penal de Picsi	NO	SI	NO	NO	NO	1	2
2.Incumplimiento de plazos en los procesos laborales del 1er Juzgado de Paz Letrado de La Victoria - Chiclayo	SI	SI	SI	SI	SI	5	1

3.La falta de inscripción registral como causa de inseguridad jurídica	NO	SI	NO	SI	SI	3	3
4.Delitos cometidos por los pseudosindicatos en la industria inmobiliaria-Chiclayo - 2014	SI	SI	NO	SI	SI	4	2
5.Criminalidad en los menores de edad en la región norte del Perú	NO	SI	NO	SI	NO	2	4

7.2.2. ANEXO 2: IDENTIFICACION DEL NÚMERO DE PARTES DE UN PROBLEMA

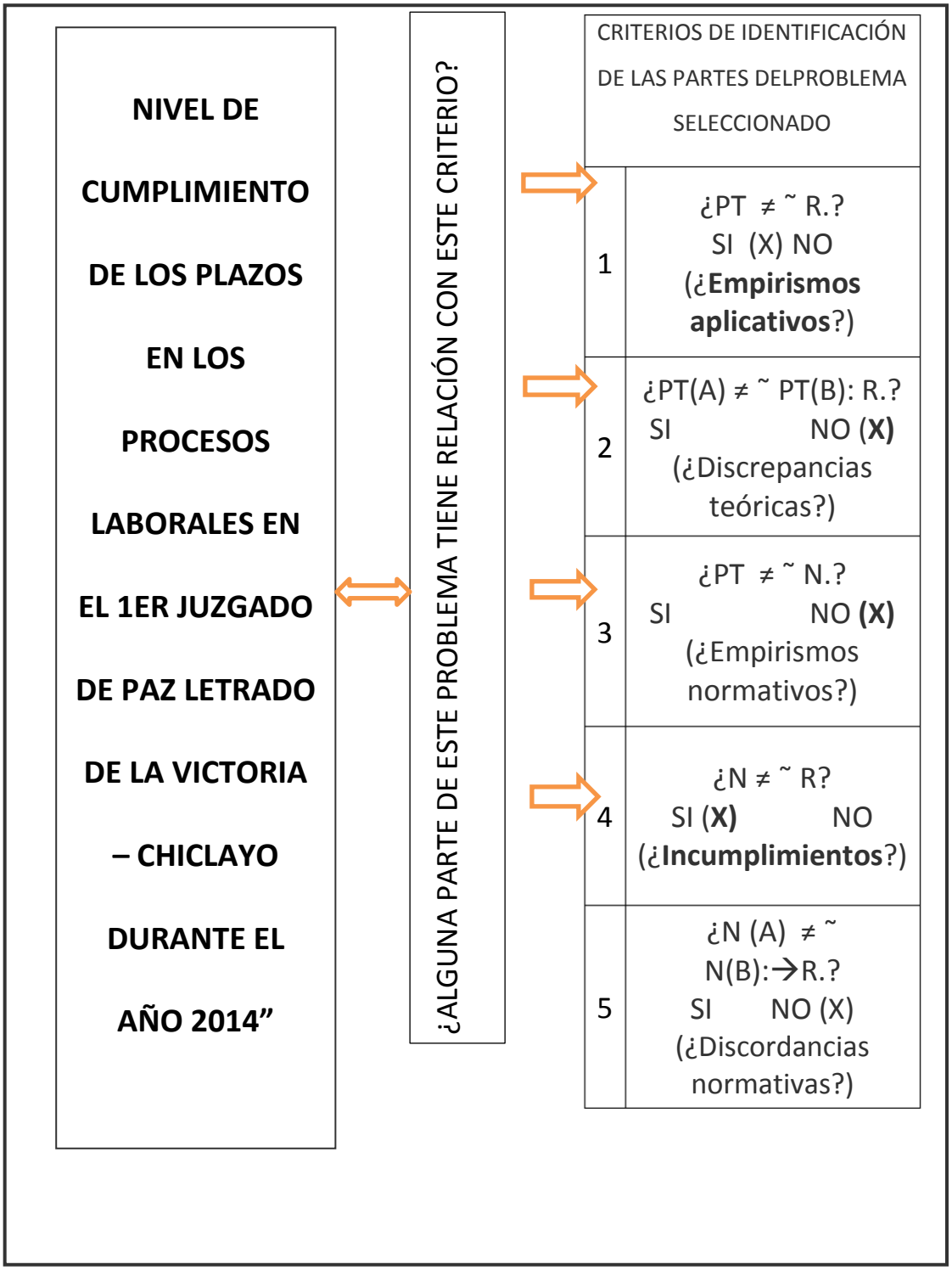

7.2.3. ANEXO 3: PRIORIZACION DE LAS PARTES DE UN PROBLEMA

Criterios de identificación con las partes del problema	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución contribuirá a solución de otros problemas	Es uno de los que más se repite.	Afectarán negativamente la imagen del Poder Judicial	En su solución están interesados a los responsables de dos a más Áreas.		
1. ¿PT ≠ ˜ N.? ¿Empirismos Aplicativos?	2	2	2	2	2	10	2
4. ¿N ≠ ˜ R? ¿Incumpli-mientos?	1	1	1	1	1	5	1

7.2.4. ANEXO 4: LISTA DE COTEJO – PLAZOS PROCESALES

FICHA N°: _____Fecha de Recolección de datos: ___/___/____

"NIVEL DE CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS EN LOS PROCESOS LABORALES EN EL 1ER JUZGADO DE PAZ LETRADO DE LA VICTORIA - CHICLAYO DURANTE EL AÑO 2014"

- EXPEDIENTE N°: _____
  ESPECIALISTA:_____
- MATERIA:_____
_____
- TIPO DE PROCESO: ☐ Abreviado ☐ De ejecución
- N° DÍAS DURACION TOTAL DEL PROCESO:___ESTADO ACTUAL DEL PROCESO:___
- FORMA DE CONCLUSION DEL PROCESO:

☐ **S**ENTENCIA ☐ **AU**TO FINAL ☐ AUN EN TRÁMITE

☐ **C**ONCILIACION JUDICIAL ☐ **AL**LANAMIENTO

☐ **T**RANSACCION ☐ **D**ESISTIMIENTO

☐ **A**BANDONO ☐ **R**ECONOCIMIENTO

- FECHA DE INGRESO: ___/____/____
- FECHA DE CALIFICACION DE DEMANDA: ___/____/____ Días desde ingreso: ____

Observación a la demanda: ☐ Si ☐ No Motivo de observación:____

- FECHA DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA:___/___/___ Días desde ingreso: __
- FECHA DE NOTIFICACION AL DEMANDADO:___/___/___ Días desde admisión:_

PARA LOS PROCESOS DE EJECUCION:

- FECHA DE CONTESTACION DE DEMANDA**:** No hubo contestación ☐

- FECHA DE TRASLADO DE CONTESTACION**:** _/__/_ Días desde presentación**:**__
- FECHA DE NOTIFICACION DEL TRASLADO**:**__/__/_ Días desde traslado: _____
- FECHA QUE PASA AUTOS A DESPACHO: ___/__/__ Días desde admisión: _____
- FECHA DE NOTIFICACION DE AUTOS A DESP:__/__/__ Días desde q pasa a despa:___
- FECHA DE AUTO FINAL: ___/___/___ Días desde autos a Despacho:___
- FECHA DE NOTIFICACION DE AUTO FINAL: __/__/_ Días desde auto final: ____
- FECHA DE RESOL DE CONSENTIMIENTO: __/__/__ Días desde auto final: ____
- FECHA DE NOTIFICACION DE RESOL CONS: _/__/_Días desde resolución: ___
- FECHA DE RESOLUCION DE EJECUCION: __/__/__ Días desde consentimi: ___
- FECHA DE NOTIFICACIÓN DE EJECUCION: __/__/_ Días desde resol. Ejecuc.: ___

PARA **LOS PROCESOS ABREVIADOS:**

- FECHA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA: __/__/__ No hubo contestación ☐
- FECHA REALIZACION DE AUDIENCIA ÚNICA: __/__/___ Días desde admisión hasta audiencia:___
- CONTINUO AUDIENCIA: SI NO MOTIVO: _____
- TIEMPO DE CONTINUACION DE AUDIENCIA: _____ DÍAS
- FECHA DE SENTENCIA: ___/___/___Días desde audiencia hasta sentencia: __
- FECHA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA: __/__/__Días desde sentencia: ___
- FECHA DE CONSENTIMIENTO SENTENCIA: _/__/_Días desde sentencia:_____
- FECHA DE NOTIF. DE CONSENT.SENT: _/__/___ Días desde consentimiento:

- FECHA DE AUTO DE EJECUCION: __/__/_ **Días desde consentimiento:** _
- NOTIFICACION DE AUTO DE EJECUCION: _/__/_ **Días desde auto ejecución:**

***HUBO APELACIÓN**: SI NO*
N° días para que juzgado provea elevar Exp. a 2da instancia:
____

7.2.5. ANEXO 5: Esquema de entrevista dirigida a los niveles operativo y ejecutivo del Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria respecto al cumplimiento de plazos en los procesos laborales

1. Considera Ud. que se cumplen los plazos de admisión de las demandas a partir de su recepción por mesa de partes?

Si No

2. Si su respuesta es Sí, ¿cuáles considera que son las causas?

3. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?

_____

4. Considera Ud. que se cumplen los plazos de notificación a las partes procesales?

Si No

5. Si su respuesta es Sí, ¿cuáles considera que son las causas?

6. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?

_____

PARA LOS PROCESOS DE EJECUCIÓN

7. Considera Ud. que se cumplen los plazos para emitir el Auto que ordena pasar los Autos a Despacho para emitir el Auto Final?

Si No

8. Si su respuesta es Sí, ¿cuáles considera que son las causas?

9. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?

10. Considera Ud. que se cumplen los plazos para emitir el Auto Final?

Si No

11. Si su respuesta es sí ¡Cuáles considera que son las causas?

12. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?

_____

13. Considera Ud. que se cumplen los plazos para declarar consentido un auto final? Si No

14. Si su respuesta es Si ¿Cuáles considera qué son las causas?

15. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?_____

16. Considera Ud. que se cumplen los plazos de ejecución del auto final? Si No

17. Si su respuesta es Si ¿Cuáles considera qué son las causas?

18. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?_____

PARA LOS PROCESOS ABREVIADOS

19. Considera Ud. que se cumplen los plazos para programar las audiencias únicas? Si No

20. Si su respuesta es Si ¿Cuáles considera qué son las causas?

21. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?_____

22. Considera Ud. que se cumplen los plazos para correr traslado a las partes para dar a conocer lo emitido por la otra?

Si No

23. Si su respuesta es Si ¿Cuáles considera qué son las causas?

24. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que optimizarse esta situación?_____

25. Considera Ud. que se cumplen los plazos para la emisión de las sentencias?

Si No

26. Si su respuesta es Si ¿Cuáles considera qué son las causas?

27. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?_____

28. Considera Ud. que se cumplen los plazos de ejecución de las sentencias? Si No

29. Si su respuesta es Si ¿Cuáles considera qué son las causas?

30. En cualquier caso ¿Cómo considera Ud. que podría optimizarse esta situación?_____

31. Algún comentario final u opinión acerca del cumplimiento de los plazos procesales

_____

_____

_____

_____

7.2.6. ANEXO 6: Instrumento Guía paraJ la Entrevista de Valoración Cualitativa del Nivel de Cumplimiento de los Plazos en los procesos laborales en el Primer Juzgado De Paz Letrado de La Victoria – 2014

1. Considera Ud. que los plazos en los procesos laborales del Juzgado de La Victoria son:
a) Totalmente cumplibles
b) Muy cumplibles
c) Cumplibles
d) Poco cumplibles
e) Nada cumplibles

2. Considera Ud. que los procesos en el Juzgado de La Victoria se desarrollan de manera:
a) Totalmente adecuada
b) Muy adecuada
c) Adecuada
d) Poco adecuada
e) Nada adecuada

3. Considera Ud. que los procesos laborales están siendo conducidos en el marco de la NLPT de manera:
a)Totalmente adecuada
b)Muy adecuada
c)Adecuada
d)Poco adecuada
e)Nada adecuada

4. Considera Ud. que la carga procesal que tiene el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria es:
a) Totalmente adecuada
b)Muy adecuada
c)Adecuada
d)Poco adecuada
e)Nada adecuada

5. Considera Ud. que la Constitución Política en los artículos que consagran los derechos laborales y su protección por el Estado, así como la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho al debido proceso es:

a) Totalmente cumplible
b)Muy cumplible
c)Cumplible
d)Poco cumplible
e)Nada cumplible

6. Considera que el Código Procesal Civil, como norma supletoria de la NLPT en los aspectos relacionados a los plazos procesales es:
a) Totalmente cumplible
b)Muy cumplible
c)Cumplible
d)Poco cumplible
e)Nada cumplible

7. Considera que la Nueva Ley Procesal del Trabajo en los aspectos relacionados a los plazos procesales es:
a) Totalmente cumplible
b) Muy cumplible
c) Cumplible
d) Poco cumplible
e) Nada cumplible

8. Considera Ud. que la Ley Orgánica del Poder Judicial en los aspectos relacionados con el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales es:
a) Totalmente cumplible
b)Muy cumplible
c)Cumplible
d)Poco cumplible
e)Nada cumplible

9. Considera Ud. que el Juez cumple los plazos en los procesos laborales que se llevan en el Juzgado de La Victoria, de manera:
a) Totalmente eficiente
b)Muy eficiente
c)Eficiente
d)Poco eficiente
e)Nada eficiente

10. Considera Ud. que las Secretarias cumplen los plazos en los procesos laborales que se llevan en el Juzgado de La Victoria, de manera:
a) Totalmente eficiente
b)Muy eficiente
c)Eficiente
d)Poco eficiente
e)Nada eficiente

11. Considera Ud. que la OCMA cumple con supervisar el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales que se llevan en el Juzgado de La Victoria, de manera:
a) Totalmente eficiente
b)Muy eficiente
c)Eficiente
d)Poco eficiente
e)Nada eficiente

12. Considera Ud. que existen incumplimientos en los plazos de los procesos laborales en el Primer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria? a) Si b) No

13. Considera Ud. que el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales es:
a) Totalmente adecuado
b)Muy adecuado
c)Adecuado
d)Poco adecuado
e)Nada adecuado

14. Considera Ud. que existen empirismos aplicativos en el cumplimiento de los plazos en los procesos laborales que se llevan en el Juzgado de La Victoria: a) Si b) No

15. Si su respuesta es Sí, ¿Considera Ud. que esos empirismos son?:
a) Totalmente adecuados
b)Muy adecuados
c)Adecuados
d)Poco adecuados

e)Nada adecuados

16. ¿Cuáles considera que son las causas que provocan la mayor duración de los plazos en los procesos laborales?

_____
_____
_____
_____
_____¿Qué sugerencias podría dar para mejorar el cumplimiento de los plazos procesales en materia laboral en el Juzgado de Paz Letrado de La Victoria?

_____
_____
_____